



UASB
Universidad Andina Simón Bolívar



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo... MACARENA COSSINI MONTALBETTI.....

autor/a de la tesis titulada:

TÉCNICAS BIOMÉTRICAS DE IDENTIFICACIÓN EN LA FUNCIÓN NOTARIAL
Incorporación al Derecho Notarial Uruguayo

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: "Magíster en Derecho Notarial" en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha. 2/8/2024.....

Firma: 



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**TÉCNICAS BIOMÉTRICAS DE IDENTIFICACIÓN EN LA FUNCIÓN
NOTARIAL**

Incorporación al Derecho Notarial Uruguayo

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: MACARENA COSSINI MONTALBETTI

Sucre – Bolivia

2024



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**TÉCNICAS BIOMÉTRICAS DE IDENTIFICACIÓN EN LA FUNCIÓN
NOTARIAL**

Incorporación al Derecho Notarial Uruguayo

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: MACARENA COSSINI MONTALBETTI

TUTORA: Dra. JOSEFINA CHINEA

Sucre – Bolivia

2024

DEDICATORIA

A Óscar por sus enseñanzas y por haberme motivado y alentado con esta investigación.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todos quienes fueron parte de mi formación académica, mis profesores de Derecho Notarial de la UDELAR. A la Dra. Cristina Armella, mi gran profesora en mis inicios en la UBA y referente desde siempre. A mi tutora, Dra. Josefina Chinaa por sus enseñanzas y su constante colaboración. A la Universidad Andina Simón Bolívar, por permitirme estudiar en esta Institución. A mi familia, a Óscar, mi profesor de la vida, por todo su afecto y sus permanentes críticas constructivas y a Fede.

RESUMEN

La presente tesis se refiere al uso de las Técnicas Biométricas de Identificación (TBI) en la función notarial y su posible incorporación al derecho notarial uruguayo. Dentro del contexto transformador que ha emprendido el notariado, se plantea el problema de la adecuación de la actuación notarial frente a los avances del mundo y la falta de legislación al respecto. Por tanto, el notariado uruguayo se encuentra en la necesidad de adecuar su normativa. Para ello nos hemos planteado el siguiente problema: ¿Cómo implementar el uso de TBI en la actuación notarial uruguaya, en un sistema de carácter nacional, integral, directo y seguro, tomando en cuenta la experiencia regional más avanzada en la materia?. Nuestro objetivo consistió en responder a dicha cuestión elaborando bases y criterios para la incorporación de las TBI en la actuación notarial. Se dispuso una estrategia basada en identificar experiencias exitosas de utilización de TBI en la identificación notarial en países con regímenes comparables con Uruguay (notariado latino, tradición civilista francesa) viendo las posibilidades de conciliación que ofrecen los principios del notariado latino con el uso de estas tecnologías. De ello ha resultado que los países que están a la vanguardia en el tema, y que pasaron a ser nuestros casos de estudio son Colombia y Perú. Luego se han analizado a fondo los casos destacados, en especial las adecuaciones que tuvieron que realizar, tanto desde el punto de vista de la práctica del notario como de la legislación, a los efectos de propiciar el ajuste de la normativa uruguaya a esta posibilidad. A partir de ese análisis, se ensayó un modelo de implementación de TBI en el derecho notarial uruguayo. Para ello se identificaron y se propusieron las modificaciones a la normativa notarial uruguaya, a la luz del marco teórico previamente determinado, y las recomendaciones que surgieron del modelo elaborado. Como resultado, se concluye que la propuesta responde satisfactoriamente al problema planteado, y el camino indicado es perfectamente factible y normativamente sencillo de implementar, dada la evolución que ha experimentado el ambiente digital en nuestro país, y la apertura de nuestro notariado a experiencias parciales.

ABSTRACT

This thesis refers to the use of Biometric Identification Techniques (TBI) in the notarial function and its possible incorporation into Uruguayan notarial law. Within the transformative context that the notary profession has undertaken, the problem of the adequacy of notarial action in the face of world advances and the lack of legislation in this regard arises. Therefore, the Uruguayan notarial profession is in need of adapting its regulations. To do this, we pose the following problem: How to implement the use of TBI in Uruguayan notarial action, in a national, comprehensive, direct and secure system, taking in to account the most advanced regional experience in the matter? Our objective was to respond to this question by developing bases and criteria for the incorporation of TBI in notarial actions. We established a strategy that consisted of identifying successful experiences of using TBI in notarial identification in countries with regimes comparable to Uruguay (Latin notary, French civil tradition) seeing the possibilities of conciliation offered by the principles of Latin notary with the use of these technologies. As a result, the countries that are at the forefront of the issue, and that became our case studies, are Colombia and Peru. Then we thoroughly analyze the highlighted cases, especially the adjustments that had to be made, both from the point of view of notary practice and legislation, in order to promote the adjustment of Uruguayan regulations to this possibility. Based on this analysis, we tested a model of implementation of TBI in Uruguayan notarial law. To do this, we identified and proposed regulatory modifications to the Uruguayan notary, in light of the previously determined theoretical framework, and the recommendations that emerged from the developed model. As a result, we saw that the proposal responds satisfactorily to the problem posed, and finds that the proposed path is perfectly feasible and normatively easy to implement, given the evolution that the digital environment has experienced in our country, and the openness of our notary to partial experiences.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
ABREVIATURAS	xii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción.....	1
1.2 Formulación.....	2
1.3 Fundamentación del problema.....	2
1.4 Objetivos	4
1.4.1 Objetivo general	4
1.4.2 Objetivos específicos	4
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	5
2.1 Planteamiento	5
2.2 Antecedentes, estado del arte.....	5
2.3 Identidad en la sociedad contemporánea	11
2.4 Función notarial e identidad en el notariado latino.....	12
2.5 Tecnología biométrica y el notariado en la identidad	15
2.6 Derechos Humanos: límite para el uso de nuevas tecnologías	17
2.7 Cambio normativo-institucional y sus agentes	19
CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.1 Planteamiento	24
3.2 Métodos de investigación utilizados.....	24
3.3 Instrumentos utilizados.....	26

3.4	Población y muestra.....	26
3.5	Alcance de la investigación.....	26
CAPÍTULO IV RELEVAMIENTO DE LA SITUACIÓN, AMÉRICA LATINA		28
4.1	Planteamiento	28
4.2	Matriz de análisis	28
4.3	Conclusiones de la matriz general.....	29
4.3.1	Brasil - Regulación especial.....	31
4.3.2	Ecuador - Regulación específica.....	34
4.3.3	Países en etapa experimental.....	35
4.3.3.1	Chile	35
4.3.3.2	Argentina.....	36
4.3.3.3	México.....	37
4.3.3.4	Panamá.....	38
CAPÍTULO V ANÁLISIS DE LOS CASOS SELECCIONADOS		40
5.1	Planteamiento	40
5.2	Relevamiento de la situación en Colombia y Perú (Matriz de análisis específica).....	40
5.3	País Referente: COLOMBIA	40
5.3.1	Generalidades del notariado colombiano.....	40
5.3.1.1	Tradición.....	40
5.3.1.2	Función.....	40
5.3.1.3	Organización	41
5.3.2	Agentes del sistema.....	41
5.3.2.1	Superintendencia del Notariado.....	41
5.3.2.2	Corporación.....	42
5.3.2.3	Academia	42

5.3.3	Contextos normativos y digitales.....	43
5.3.3.1	Contexto normativo	43
5.3.3.2	Contexto digital.....	44
5.3.4	Proceso de cambio de matriz e implementación	44
5.3.4.1	Régimen de partida	44
5.3.4.2	Régimen de incorporación	45
5.3.4.3	Obstáculos	48
5.3.5	Sistema resultante.....	49
5.3.5.1	Régimen actual	49
5.3.5.2	Caracterización jurídica del sistema.....	49
5.3.5.3	Presentación de documento.....	51
5.3.5.4	Excepciones	51
5.3.5.5	Aspectos tecnológicos.....	52
5.3.5.6	Apoyo al proceso.....	54
5.3.6	Evaluación del sistema.....	54
5.4	País referente: PERÚ.....	55
5.4.1	Generalidades del notariado peruano	55
5.4.1.1	Tradición.....	55
5.4.1.2	Función.....	55
5.4.1.3	Organización	56
5.4.2	Agentes del sistema	56
5.4.2.1	Superintendencia del Notariado	56
5.4.2.2	Corporación.....	56
5.4.2.3	Academia	57
5.4.3	Contextos normativos y digitales.....	57
5.4.3.1	Contexto normativo	57

5.4.3.2	Contexto digital.....	57
5.4.4	Proceso de cambio de matriz e implementación	59
5.4.4.1	Régimen de partida.....	59
5.4.4.2	Régimen de incorporación	59
5.4.4.3	Obstáculos	60
5.4.5	Sistema resultante.....	61
5.4.5.1	Régimen actual	61
5.4.5.2	Caracterización jurídica del sistema.....	61
5.4.5.3	Presentación de documento.....	63
5.4.5.4	Excepciones	63
5.4.5.5	Aspectos tecnológicos.....	65
5.4.5.6	Apoyo al proceso.....	66
5.4.6	Evaluación del sistema.....	67

CAPÍTULO VI MODELO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS TBI EN EL NOTARIADO

68

6.1	Planteamiento	68
6.2	Modelo.....	68
6.2.1	Contexto digital a nivel nacional.....	68
6.2.2	Agentes del sistema: intercambios.....	69
6.2.3	Autoridad rectora del notariado	70
6.2.4	Autoridad certificante.....	71
6.2.5	Desarrollador técnico del sistema	71
6.2.6	Implementación: Shock vs. gradualidad.....	72
6.2.7	Compromiso del colectivo profesional.....	73
6.2.8	Política de incentivos y promoción	74
6.2.9	Adecuación legal	74

CAPÍTULO VII	IDENTIFICACIÓN NOTARIAL BIOMÉTRICA EN URUGUAY	76
7.1	Generalidades del notariado uruguayo	76
7.1.1	Tradicición.....	76
7.1.2	Función.....	76
7.1.3	Organización	76
7.2	Agentes del sistema	77
7.2.1	Superintendencia del Notariado	77
7.2.2	Corporación.....	77
7.2.3	Academia	78
7.3	Contexto normativo	78
7.3.1	General del notariado uruguayo.....	78
7.3.2	Específico sobre identificación – Antecedentes normativos	78
7.3.3	Específico sobre identificación – Normativa vigente	84
7.3.3.1	Código Civil	84
7.3.3.2	Legislación Orgánica Notarial	84
7.3.3.3	Acordada Reglamentaria N° 7540.....	86
7.3.4	Ley de Protección de Datos Personales	88
7.4	Contexto digital: TBI como política de estado: situación actual	89
7.4.1	Identidad Digital.....	89
7.4.2	Métodos de identidad digital.....	89
7.4.3	Identidad digital en el notariado	91
7.5	Actitud del colectivo notarial.....	91
CAPÍTULO VIII	PROPUESTA PARA URUGUAY	95
8.1	Aplicación del modelo elaborado a la situación normativa del notariado uruguayo	95
8.2	Bases y criterios para introducir las TBI al notariado uruguayo	97

8.2.1	Un marco normativo para la identificación biométrica en Uruguay	97
8.2.2	Codificación Civil	98
8.2.3	Legislación Notarial	100
8.2.4	Reglamento Notarial.....	102
8.2.5	Código Penal.....	105
	CONCLUSIONES	107
	REFLEXIÓN FINAL.....	109
	BIBLIOGRAFÍA	110
	ANEXOS.....	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Resultados de búsqueda</i>	7
Tabla 2. <i>Investigaciones académicas significantes al tema de estudio</i>	10
Tabla 3. <i>Regulación de las TBI en latinoamérica</i>	28
Tabla 4: <i>Antecedentes normativos en Uruguay</i>	83
Tabla 5. <i>Esquema de normativa vigente en Uruguay</i>	88
Tabla 6. <i>Posibles modificaciones al Código Civil Uruguayo</i>	99
Tabla 7. <i>Posibles modificaciones a la Ley Orgánica Notarial Uruguayana</i>	101
Tabla 8: <i>Posibles modificaciones al Reglamento Notarial Uruguayo</i>	105

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. <i>Evolución del juicio de identificación notarial</i>	14
Gráfico 2: <i>Regulación de las TBI</i>	29

ABREVIATURAS

AEPD: Agencia Española de Protección de Datos

AEU: Asociación de Escribanos del Uruguay

AGESIC: Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (Uruguay)

ANC: Administración Nacional de Correos del Uruguay

ANTEL: Administración Nacional de Telecomunicaciones (Uruguay)

BIOMIG: Migración Biométrica (Colombia).

C.C: Código Civil (Uruguay)

CCCNA: Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

CGP: Código General del Proceso (Uruguay)

COT: Código Orgánico de Tribunales (Chile)

DLN: Decreto Legislativo del Notariado N° 1049 de 26 de junio de 2008 (Perú)

DNIC: Dirección Nacional de Identificación Civil (Uruguay)

ECERNEP: Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (Perú)

EN: Estatuto del Notariado (Colombia)

ICP: Infraestructura de Clave Pública (Brasil)

IGRN: Inspección General de Registros Notariales (Uruguay)

IITN: Instituto de Investigación y Técnica Notarial (Uruguay)

LGPD: Ley General de Protección de Datos (Brasil)

LON: Ley Orgánica Notarial (Uruguay)

MI: Ministerio del Interior (Uruguay)

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales (Perú)

PMT: Plan Integral de Modernización Tecnológica (Colombia)

RENAPER: Registro Nacional de las Personas (Argentina)

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Perú)

RGPD: Reglamento General de Protección de Datos (Unión Europea)

RN: Reglamento Notarial (Colombia)

RN: Reglamento Notarial (Uruguay)

RNEC: Registraduría Nacional del Estado Civil (Colombia)

SCJ: Suprema Corte de Justicia (Uruguay)

SIB: Sistema de Identificación Biométrica (Panamá)

SIBIOS: Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (Argentina)

SID SUNARP: Sistema de Intermediación Digital (Perú)

SNM: Superintendencia Nacional de Migraciones (Perú)

SNR: Superintendencia de Notariado y Registro (Colombia)

TBI: Técnicas Biométricas de Identificación

TICs: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Uruguay)

UBA: Universidad de Buenos Aires

UCE: Unidad Certificadora Electrónica (Uruguay)

UCNC: Unión Colegiada del Notariado Colombiano

UDELAR: Universidad de la República Oriental del Uruguay

UINL: Unión Internacional del Notariado

INTRODUCCIÓN

El tema propuesto a investigar refiere a la introducción de las Técnicas Biométricas de Identificación (TBI) para la acreditación de identidad en la función notarial y su incorporación al notariado uruguayo. Dicho tema, tiene como antecedente un trabajo previo que hemos realizado en el marco del desempeño docente de Derecho Notarial en la Universidad de la República (UDELAR) y en el ejercicio de la Asesoría Notarial en la Inspección General de Registros Notariales (IGRN) de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay (SCJ). Dada la gran evolución que se ha producido en torno a la identificación, surge la necesidad de aportar una reflexión dogmática frente a la tradicional fe de conocimiento del notario en el derecho. En esa investigación, se ha analizado el estudio de la potestad fedataria de los escribanos frente a quienes requieren de su actuación así como los problemas en torno a la identificación de las personas, los cuales son de una relevancia indiscutible para la función notarial y su solución necesita de normas que brinden la mayor seguridad jurídica posible.

Claramente, fue una primera aproximación al estudio, versando básicamente sobre el derecho positivo uruguayo y sin profundizar acerca de la nueva modalidad del notariado tendiente a incorporar las tecnologías digitales de los sistemas biométricos aplicados a la identificación por parte del notario, tema que hoy ya es una realidad en otros países latinos.

Los principios que sustentan la actividad notarial, han conservado plena vigencia y eficacia y gracias a ello han permitido a través de los años la incorporación de los avances sociales, siendo el escribano en su calidad de operador del derecho quien cumple su función con el propósito de asegurar la seguridad jurídica y validez de los instrumentos en los que interviene. (Frontini & Gatti, 2022)

Además, son los propios notarios quienes encuentran en su práctica, grandes posibilidades de cambio que implican una adecuación del derecho vigente.

El propósito ahora, consistió en avanzar en la investigación del tema hacia el derecho comparado profundizando las distintas experiencias de aquellos países que ya han evolucionado. La informática, trae consigo modernas técnicas de carácter revolucionario que hacen reflexionar al notariado, y transitar progresivamente hacia la transformación de los conceptos tradicionales. Prospectivamente podemos apreciar la influencia que el uso de las nuevas tecnologías está operando en la función notarial en general y específicamente para la identificación de los requirentes. Pero ello no reemplaza la figura del notario

[..] porque debe valorarse las circunstancias inherentes de la persona, que se caracteriza por ser individual y digno, además en pleno uso de sus derechos fundamentales, como es la libertad. Por consiguiente, no se puede sustituir dado el

instrumento público, la personalidad del Notario y su interacción con el interesado. (Segura & Andrade, 2023).

Tomando en cuenta la situación actual donde el notariado uruguayo está en vías de modernización pero a un nivel muy lento aún, podría entenderse que continuar con el viejo sistema de conocimiento personal del escribano habla de un pasado que no condice con la realidad de las sociedades modernas. Actualmente y dada la gran cantidad de población donde nadie se conoce ni siquiera con sus vecinos, es imposible dar un estricto cumplimiento a esa exigencia y ello conlleva a una enorme responsabilidad del notario. El notario realiza un juicio de convicción racional para poder llegar al convencimiento que esa persona es quien dice ser, pero lógicamente esto no es perfecto y puede dar lugar a suplantación de identidad como ha pasado en varias oportunidades. “No se trata de ninguna manera de ignorar el aporte de nadie, sino de adecuar la función a nuestra circunstancia, que ya no da para más; no nos permite, en mi modesta opinión, prescindir de los medios modernos de identidad.” (Zinny, 2000).

La introducción de las TBI es la solución a ello y así lo han establecido los expertos de los países que ya las han incorporado, haciendo eco de los grandes riesgos que con ello se evitan y la gran reducción o hasta eliminación de juicios por robo de identidad, falsedad personal y sustitución de identidad. El notario da fe de la diligencia de autenticación biométrica. Es una forma de garantizar la más alta seguridad en cuanto a la identificación de las personas para las diligencias notariales que consiste en la comparación de la huella dactilar contra las bases de datos de los registros estatales de cada país.

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción

La actuación notarial se encuentra con la enorme problemática de adaptación a los medios técnicos imperantes en el mundo. Nuestra sociedad lleva adelante profundos y veloces cambios, lo que exige a su vez un permanente esfuerzo de adaptación. El ejercicio de la función notarial tiene un contenido más extenso que lo que puede ser la utilización de una herramienta para lograr un fin, principalmente por su trabajo intelectual. (Armella, 2020). Teniendo en cuenta esta realidad, la expansión del mercado de la información desborda la normativa nacional e internacional existente y las nuevas tecnologías nos ubican ante un sinnúmero de situaciones que requieren un abordaje jurídico armónico.

El notariado uruguayo no es ajeno a todos estos cambios producidos a nivel mundial, por lo que tiene que emprender el camino de la adecuación, entre las cuales cabe incluir la función de identificación de los comparecientes en su actuación.

El Escribano está investido de fe pública, calidad que le es inherente y propia de su condición de tal y está por encima de las formalidades que debe cumplir en el ejercicio de su función. Los controles notariales hoy pensados en sus formas tradicionales son garantía de su potestad fedataria.

El tema elegido -la identificación de los comparecientes- ha sido objeto de importantes transformaciones en el derecho comparado y también en mi país –Uruguay- en virtud de los profundos cambios sociales y tecnológicos acontecidos en las últimas décadas.

Como consecuencia de ello, es que existe en Uruguay el deber legal notarial de establecer en escrituras públicas, actas y certificaciones de firmas, la identificación de los comparecientes a fin de dar la mayor seguridad en el tráfico jurídico. La Ley N° 17854 de 2004 aprobada con un sólido respaldo de la profesión notarial y sin discusión a nivel parlamentario, ha generado matices interpretativos en la doctrina en cuanto a su impacto sobre el régimen del conocimiento por parte del escribano y la dación de fe. Tales interpretaciones se ven alentadas por las conclusiones originadas en cambios operados en otros países lo que resalta la importancia que se le atribuye en relación a la seguridad y certeza en los actos jurídicos propios de la sociedad moderna. Tanto el conocimiento que el escribano tiene de quienes requieren su actuación como el deber que le impone la ley de acreditar la identidad, trae consigo el saber a ciencia cierta, si los requirentes de su actuación son quienes tienen la facultad y están legitimados. De ahí la gran importancia que cumple el papel de la función notarial, especialmente en el instrumento público que “es la obra de la actividad propia de la función notarial. Debe estar precedida del preciso asesoramiento a las partes intervinientes, el que debe ser dado de manera imparcial y objetiva” (Benítez, 2015).

Dentro del contexto transformador se plantea el problema de la adecuación de la actuación notarial frente a los avances del mundo y la falta de legislación al respecto. Promover reformas legislativas se hace cada vez mas necesario y permitirán la utilización de los nuevos medios tecnológicos en la actividad notarial pero con la certeza, seguridad jurídica y siempre priorizando la calidad del escribano como fedatario.

La era informacional plantea nuevos recursos estratégicos y surge entonces, la necesidad de:

- instrumentar las nuevas TBI en la actuación notarial,
- contar con un respaldo legal adecuado,
- poseer formas efectivas de seguridad.

Asimismo, se ha dado tratamiento del tema a nivel de la Unión Internacional del Notariado (UINL), quien estimula y fomenta el uso el uso de las nuevas tecnologías en los notariados de todos los países miembros.

1.2 Formulación

De acuerdo con las consideraciones precedentes, nuestro problema quedará planteado de la siguiente manera:

¿Cómo implementar el uso de TBI en la actuación notarial uruguaya, en un sistema de carácter nacional, integral, directo y seguro, tomando en cuenta la experiencia regional más avanzada en la materia?

1.3 Fundamentación del problema

El tema propuesto adquiere gran relevancia para el notariado, con una mirada actual y abierta al futuro frente a los avances tecnológicos que se vienen dando en el mundo moderno y que los escribanos no podemos quedar al margen. Dentro del contexto transformador es apremiante la necesidad de conciliar la actuación notarial con los avances del mundo. Siguiendo con las políticas centrales de los diferentes estados que integran los países del notariado latino, resulta de sumo interés el cambio hacia el uso de las nuevas tecnologías en la materia, lo cual nos lleva a plantearnos el control y monitoreo del uso de estas técnicas de crecimiento, así como también a la necesidad de instrumentar cierta normativa que regule tal situación.

El tema planteado se encuadra en un contexto en el cual está latente el proceso de cambio y existe una voluntad abierta hacia todo intento de renovación. Asimismo, coincide con:

a) el uso de la biometría a nivel mundial para la identificación de personas que cada vez brinda más seguridad y eficiencia. Díaz (2013) expresó que la acepción del término "biometría" ha sido ampliamente discutida. Para algunos tratadistas es una técnica, pero para otros es una ciencia. En definitiva, se trata de una reestructura general impulsada a nivel mundial en la búsqueda de nuevas formas de organización y de un nuevo diseño estructural con el objeto de crear las condiciones para reaccionar favorablemente a los cambios y a la innovación.

b) La coordinación entre los estados y el notariado, a efectos de proveerlo de acceso a registros como el de identificación civil al efecto de brindar mayor seguridad en las transacciones. que tiende al tránsito del sistema tradicional de funcionamiento a un modelo de organización que responda a las necesidades de la vida cotidiana.

c) el fomento del uso del "sin contacto" y que se identifique a la persona simplemente con su rostro o mostrando su documento a una cámara o post procurando evitar todo contacto en los tiempos modernos.

d) y el énfasis en los métodos novedosos que últimamente se han detectado en el mundo como ser la identificación a distancia mediante drones o tecnologías de avanzada.

El reconocimiento facial se ha convertido en una herramienta de uso común en los últimos años, sobre todo porque las tecnologías de deep learning han logrado que la inteligencia artificial interprete con gran acierto una imagen. Gobiernos y empresas lo emplean para identificarnos en todo tipo de entornos. (García, 2020)

Es claro el interés tanto jurídico, como social y económico en la implementación de las nuevas TBI especialmente para la seguridad jurídica, la modernización e innovación de la profesión.

Su aplicación al notariado es de gran aporte a la sociedad porque por un lado la problemática que plantea no se encuentra muy explorada por la doctrina y por otro abarca un ámbito que evoluciona y cambia día a día abordando temas muy actuales que requieren una visión renovada y una revisión y elaboración de la tradicional fe de conocimiento en base a la incorporación de la nueva tecnología. Todo ello implica un profundo estudio sobre temas nuevos que recién están surgiendo y que no se cuenta con antecedentes previos en mi país. Se ha logrado además, una eficiencia de ahorro en la economía de recursos para asegurar la sobrevivencia de la profesion mas allá de las innovaciones tecnológicas y una reducción de costos ya que evita juicios de sustitución de identidad.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

- Contribuir a la modernización del notariado uruguayo elaborando bases y criterios para la incorporación de las TBI en la actuación notarial.

1.4.2 Objetivos específicos

1. Relevar el uso de las TBI en la identificación notarial en países latinoamericanos pertenecientes al notariado latino.
2. Identificar los países pioneros y determinar el contexto en el cual se ha desarrollado la experiencia. Ello comprende corroborar la pertenencia al notariado latino, la caracterización legal de la función notarial, su organización, el contexto normativo y el contexto digital.
3. Analizar críticamente el proceso de incorporación de las TBI en el notariado de esos países y ensayar un modelo que sirva de orientación para Uruguay.
4. Formular una propuesta de modificación de la normativa notarial uruguaya.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Planteamiento

En el plano teórico, esta investigación se resuelve en un relevamiento de antecedentes y estado del arte, y en una revisión de los principales supuestos teóricos que la guiaron. La incorporación de las TBI como nuevas tecnologías digitales para la acreditación de la identidad en la función notarial, supone una fundamentación en cinco pilares teóricos:

- teorización de la identidad en la sociedad contemporánea
- teorización de la función notarial e identidad, en el contexto del notariado latino
- teorización sobre el empleo de tecnología biométrica y el notariado en la identidad
- teorización de los derechos humanos como límite para el empleo de tecnologías digitales
- teorización sobre el cambio normativo-institucional.

2.2 Antecedentes, estado del arte

- REVISION REALIZADA

Se procedió a una revisión de las fuentes relacionadas con el tema manejando tres pautas:

a) Términos de búsqueda: Se siguió el criterio conforme a lo establecido por Lodoño et al.,(2016)

En la selección de términos de búsqueda o palabras claves, la consulta a expertos en el dominio de conocimiento es fundamental. Son también de utilidad los tesauros disponibles que estandarizan palabras claves. Las bases de datos bibliográficas, tal y como han sido diseñadas permiten hacer búsquedas combinando una variedad de criterios.

Se buscó por las palabras claves identificación, biometría, notariado, identidad, nuevas tecnologías. Se tomó como referencia el presente criterio: identificación, luego identificación biométrica, luego identificación biométrica en el notariado.

b) Fuentes de información: Internet, Google Académico, ProQuest, DialNet, Bibliotecas uruguayas como la de la Asociación de Escribanos del Uruguay (AEU) a quien se le consultó a expertos en búsquedas, la del Palacio Legislativo, la de la SCJ, la de la Facultad de Derecho de la UDELAR y la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

c) Repositorios de Tesis: Se indagó en la lista de repositorios sugeridas por mi Universidad (UDELAR) y también por internet buscando por “repositorios and tesis”. Dentro de los repositorios se buscó por los descriptores antes mencionados.

- PRESENTACION GENERAL DE RESULTADOS

De la revisión realizada, es posible establecer las principales cuestiones que plantea la identificación notarial en países de la UINL, como es el caso de Uruguay y resultan algunas variables (o cuestiones) que son relevantes para considerar en el desarrollo de la investigación:

a) En cuanto al ámbito de aplicación

Se puede advertir que la mayoría de los artículos refieren al uso de la identificación biométrica en ámbitos estatales y privados en general. En muy menor cantidad, otros textos refieren a la adopción de esta tecnología para todo lo relacionado con la firma digital y documentos electrónicos. Y muy escasas son las investigaciones destinadas específicamente a tratar el uso de las TBI para la identificación por parte del escribano. Existen pocos países que han adoptado la identificación biométrica en el notariado, y dentro de ellos, no todos la utilizan de la misma forma, pudiéndose detectar diversas variables que desarrollaré más adelante. Pero en una primera aproximación al tema, he notado que muchos países, entre ellos Uruguay, siguen con el criterio tradicional de identificación por conocimiento personal o por acreditación de identidad mediante documento de identidad.

b) En cuanto al nivel nacional

Se puede corroborar que no surge doctrina ni investigaciones para el notariado uruguayo.¹

c) En cuanto al nivel comparado

A nivel internacional, se encontraron escasos documentos relacionados específicamente con el tema de la investigación, pero se hallaron muchos que se vinculan de

¹ Considero que esto puede deberse en parte a que en Uruguay no existe en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (UDELAR), la exigencia de una Tesis final de Grado para egresar con el Título de Escribano Público. En nuestro sistema tampoco el escribano es abogado ya que son carreras independientes y en ninguna de las dos se requiere una tesis final. Asimismo en ambas carreras de grado no había asignaturas como Metodología de la Investigación hasta el nuevo plan de estudios del año 2016 donde se incorporó. Los egresados de la UDELAR podrán contar con una formación superior en la materia. Tampoco existen en Uruguay posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados) específicos en Derecho Notarial, existiendo cursos de actualización y aspirantías docentes con alguna que otra monografía para su aprobación.

manera indirecta, y en base en las características de cada documento, se agruparon según las siguientes tres temáticas:

- A- identificación,
- B- identificación biométrica,
- C- identificación biométrica en el Notariado

A modo de ejemplo, en ProQuest surgió lo siguiente:

IDENTIFICACION	404220
IDENTIFICACION BIOMETRICA	3968
IDENTIFICACION BIOMETRICA EN EL NOTARIADO	65

TABLA 1. RESULTADOS DE BÚSQUEDA

“Nota: elaboración propia”

- DESCRIPCION DE FACTORES

Los textos seleccionados en el ítem C arriba mencionado, que son los que se acercan al tema de este trabajo, se caracterizan en general por resaltar la importancia de la identificación inequívoca de identidad en el notariado mediante la implementación de las nuevas tecnologías al servicio de dar fe pública, todo lo cual permite, además de la agilización del proceso, la seguridad plena de actos y contratos en los que interviene el notario y la confianza en los ciudadanos. En estos textos se puede identificar que el proceso biométrico para validar la identidad de los comparecientes ante el notario requiere un cotejo en línea de la huella dactilar, reconocimiento facial u otra característica física contra la base de datos del organismo estatal encargado del registro de personas o identificación civil. Es por ello que se hace necesario el trabajo en conjunto de varios actores como el notariado, la empresa que presta el servicio de tecnología, el Estado. La estrategia más idónea para su estudio es relevar los procedimientos de aquellos países que ya lo tienen en marcha y analizar su procedimiento hasta llegar a las reformas legislativas necesarias para implementar su obligatoriedad.

- SELECCION

Para el presente trabajo, se han seleccionado investigaciones académicas más cercanas y significantes, las cuales detallo en la tabla siguiente.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN O PUBLICACIÓN	AUTOR(ES)	DÓNDE SE REALIZÓ	AÑO DE PUBLICACIÓN	PRINCIPALES RESULTADOS Y CONCLUSIONES
<p>La función notarial telemática o a distancia. Presupuestos esenciales de su existencia.</p>	<p>Cristina N. Armella, Sebastián J. Cosola, Javier H. Moreyra, Karina V. Salierno, Walter C. Schmidt y Gastón A. Zavala</p>	<p>Argentina</p>	<p>2020</p>	<p>Se logra determinar que la calificación de la identidad los otorgantes del acto jurídico por parte del escribano se realiza en un ambiente seguro y confiable, con certeza y seguridad jurídica, y claramente protegiendo la confidencialidad y la privacidad de los datos personales. Esto está dado por el desarrollo tecnológico del Renaper y su vinculación con el notariado en todo el territorio de la República Argentina.</p> <p>Se concluye que es imprescindible el trabajo conjunto de la Administración Pública y el notariado, para que el ejercicio de la función pública notarial pueda abreviar en las bases de datos estatales para cumplir la calificación de la identidad de los otorgantes, en forma rápida y segura.</p> <p>También se concluye que Argentina se enmarca en las exhortaciones de la UINL de adaptar el notariado a las nuevas tecnologías dado que el Renaper tiene disponible actualmente el SID-Sistema de Identidad Digital, el cual permite validar a distancia la identidad de una persona, en tiempo real, utilizando modernas técnicas de autenticación biométrica.</p>
<p>La construcción del E-Notariado</p>	<p>Gaiger, Paulo</p>	<p>Brasil</p>	<p>2023</p>	<p>Se buscó desarrollar las medidas necesarias tecnológicas para que la actividad notarial se ofrezca electrónicamente, utilizando programas y aplicaciones capaces de garantizar los pilares de la actividad, entre ellos, la legalidad, autenticidad, privacidad, publicidad, seguridad y eficacia de los actos jurídicos, y la custodia perpetua de los expedientes. Se logró el implementar el sistema e-notariado, único en el mundo donde todos los actos notariales</p>

				se hacen 100% online y la identificación del requirente se hace mediante biometría con certificado digital notarial.
Avances y retos en la implementación de herramientas digitales para prestación de servicios notariales en Colombia, período 2015-2019	Paramo, Leandro	Colombia	2020	Se busca establecer cuales han sido los avances tecnológicos del sector notarial en Colombia, para la optimización de su gestión en años recientes y qué desafíos tiene a mediano plazo. Se concluye que ha habido una notable modernización y transformación digital en las notarías y en la función notarial en general. Se reconoce la implementación de la Ventanilla Única de Registro (VUR), el Sistema de Biometría Móvil Certificado y la Unidad Móvil Mi Notaría y se destaca el Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea. Este último sistema está enfocado en la incorporación y adopción de diversos dispositivos digitales como los captadores de huellas dactilares y sistemas de información para cotejar los datos de los usuarios producidos en cualquier notaria del país con la base de datos de la RNEC contribuyendo con la reducción de las infracciones por falsificación y usurpación de identidad.
Biometría en línea: Tecnología de Identificación y Validación de Identidad Ciudadana al Servicio de la Práctica Notarial.	Sandra Alarcón, Diego Mauricio Rojas	Colombia	2019	Se logra determinar que la TBI en línea en Colombia como herramienta tecnológica, han contribuido en forma significativa con la seguridad en los tramites notariales y la disminución de los delitos contra la fe pública y el patrimonio económico. Se concluye que la IB notarial en Colombia se ha constituido como uno de los más grandes aportes fundamentales en los despachos notariales. Al ser Colombia el país pionero y referente en el mundo en el uso de las TIB en el notariado, ha recibido vistas de delegaciones extranjeras como observadores externos.
La utilización de las competencias	Angel Segura, Elba Andrade	Perú	2023	Se logra establecer la influencia de las competencias digitales en

digitales influye en la función notarial				el desempeño de la función notarial. Se concluye que la aplicación de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la función notarial logran un eficiente y efectivo control preventivo y otorgan beneficios para lograr certidumbre y estabilidad.
La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019.	Ricardo Chacón	Perú	2020	Se logra determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, 2019. Se concluye que existe la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú, para obtener mayor seguridad jurídica.
Sistema biométrico notarial	Daniel Alberto Chavez Chavez	Bolivia	2022	Se determina la necesidad de incluir un registro con sistema biométrico para las notarías de fe pública dentro del territorio Boliviano para identificar a las personas que realizan actos y negocios jurídicos. Se concluye que este registro lograría una mayor eficiencia en el desarrollo de las notarías, evitando suplantaciones de identidad y vicios de nulidad en los actos jurídicos.
La biometría como coadyuvante en la mitigación del delito de usurpación de identidad en la práctica notarial	Florencia Ledesma y Luis Marín	México	2023	Se establece que la validación de la identidad de los clientes en las oficinas notariales han resultado insuficientes; por lo que, se propone el uso de la biometría como coadyuvante en la mitigación el delito de usurpación de identidad. Se observa que el biométrico estático de análisis de la huella digital resulta el principal, debido a la facilidad de utilización y precio del dispositivo. Se propone la búsqueda de apoyo económico por parte de las autoridades para la adquisición e implementación de captadores biométricos en todas las oficinas notariales mexicanas.

TABLA 2. INVESTIGACIONES ACADÉMICAS SIGNIFICANTES AL TEMA DE ESTUDIO

Nota: elaboración propia

2.3 Identidad en la sociedad contemporánea

La identidad en la sociedad contemporánea ha emprendido el cambio del paradigma tradicional hacia las nuevas tecnologías. Su utilización para la verificación de la identidad tanto en trámites estatales como privados, ha mejorado notablemente las tareas de gestión, optimizando los recursos. Es una tarea progresiva que se va dando con mayor ímpetu en el mundo moderno, cumpliendo con las políticas centrales de los gobiernos en relación a la identificación de las personas. Ello se observa principalmente en los documentos oficiales de identidad y en la emisión de pasaportes, así como también en los procesos migratorios y electorales. Todo esto lleva a plantear el control y monitoreo del uso de estas técnicas de crecimiento, así como también la necesidad de instrumentar cierta normativa que regule tal situación.

Esta nueva forma de verificar identidad, constituye uno de los temas prioritarios de la agenda internacional de la UINL. Es la propia UINL quien integra y participa en la elaboración de los "Principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible hacia la era digital", movimiento promovido por del Banco Mundial donde se agrupan varias organizaciones internacionales. Dicho documento fue publicado en febrero de 2021 y referido por la UNIL en abril de 2021 donde se muestra a favor de la tecnología y el derecho de las futuras sociedades y del notariado mundial. Las organizaciones que apoyan estos principios adhieren a un conjunto de valores compartidos, con el objetivo de asegurar que los sistemas de identificación sean inclusivos, protejan los datos y los derechos de las personas, y estén diseñados para favorecer los resultados de desarrollo. (The World Bank Group, 2021).

Estos organismos apoyan la creación de sistemas de identificación inclusivos, confiables y responsables, y que se utilizaran para mejorar las vidas de las personas y contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Ellos fueron quienes en 2017 elaboraron estos principios basándose en normas internacionales existentes. Dada la rápida evolución del sector de la identificación, los signatarios originales de los principios se comprometieron a revisarlos para incorporar las nuevas perspectivas y las enseñanzas recogidas y es así como en febrero de 2021 editan la segunda edición donde se refleja los aportes reunidos en este proceso y en consultas públicas más amplias.

Los sistemas de identificación oficiales de cada país se pueden distinguir en cuanto al propósito, el proveedor, la tecnología, la arquitectura, el uso y los mecanismos de gestión. Los Principios están diseñados para diversos contextos, desde los países que trabajan para fortalecer los sistemas de identificación y de registro civil proporcionando documentos esenciales que prueban la identidad legal hasta aquellos que crean versiones digitales avanzadas de credenciales oficiales para facilitar los servicios y las transacciones en línea. Se manejan en tres líneas de principios:

1- INCLUSION basados en garantizar el acceso universal a las personas, sin discriminación y eliminar las barreras al acceso y al uso. 2- DISEÑO basados en establecer una identidad confiable: única, segura y precisa; crear una plataforma responsable. 3- GESTION basados en proteger los datos personales, mantener la ciberseguridad y salvaguardar los derechos de las personas por medio de un marco legal y reglamentario amplio.

2.4 Función notarial e identidad en el notariado latino

Dentro de este contexto evolutivo, la función notarial se encuentra en el transcurso de un proceso gradual de cambio, lo que requiere de normas que brinden la mayor seguridad jurídica posible sobre todo por el carácter abierto y dinámico que reviste esa proyección. Basta pensar que, con el avance de la informática y el uso de las nuevas tecnologías para acreditar o verificar la identidad, muchos de los problemas y de las soluciones jurídicas tradicionales aparecen irremediablemente caducos. Esta nueva situación, impone al pensamiento jurídico a diseñar nuevos instrumentos de análisis y marcos conceptuales prontos para adaptarse a las exigencias de una sociedad en transformación. (Pérez Luño, 2012).

La evolución mundial que ha tenido el tema de la identificación conduce hacia un cambio importante en la función notarial lo que implica la necesidad de aportar una reflexión dogmática en relación a aquella tradicional fe de conocimiento del notario. Esa afirmación que realiza de acuerdo a su propia convicción y valoración asegurando que una persona es quien dice ser por su propio conocimiento personal.

La fe de conocimiento ha transitado por períodos críticos, debido a la evolución social y los avances tecnológicos pero, pese a ello, su terminología se ha ido adaptando a esas necesidades sociales y se ha visto interpretada mediante conceptos más actuales como identificar, individualizar, asegurar la identidad lo que se ve reflejado tanto en nuestro ordenamiento jurídico así como en los pronunciamientos de la doctrina mas recibida. (Cossini, 2017)

En última instancia, se trata de un juicio de conocimiento que debe fundarse en la evidencia de la individualidad reconocida a un sujeto, única garantía racional de la certeza subjetiva del sujeto cognoscente. Adquirida la certeza de la identidad, la fe de conocimiento está encuadrada en el ejercicio natural de la fe pública notarial (Bardallo et al.,1977). Este tradicional esquema donde el escribano conocía personalmente a los requirentes, con el transcurso del tiempo, se fue complementando con las diversas formas de acreditación de identidad mediante documentos, lo que implica esa labor previa del escribano de cotejar la

fotografía con la persona, mirar bien la firma y tomar todos los recaudos posibles a fin de obtener un juicio de convicción acerca de esa persona.

Con la era informática, surgen otros tipos de identidades. Cosola y Schmidt (2019), sostienen que una misma persona tiene una identidad digital y varias identidades virtuales. La identidad virtual es aquella identidad creada por una persona física en el mundo digital, con cierto grado de autonomía, para vincularse con otros dispositivos, aplicativos y personas. Cada persona puede tener tantas identidades virtuales como quisiera. Dichas identidades virtuales pueden tener cierta similitud y hasta coincidir con la identidad física o no. Se reconoce como identidad virtual al usuario-password que uno utiliza para vincularse en la red laboral que tengan en el estudio, local, empresa u oficina, con el banco, con su colegio profesional, con la red social a la que pertenece, etc. Al realizar la búsqueda de una persona en la web, el notario puede cotejar las dudas que pueda tener ya que ésta otorga contenido, identifica e individualiza a la persona de una u otra manera. Además constituye un medio instantáneo de obtener información basada en la inmediatez y rapidez de las respuestas.

Sin embargo estas formas de acreditar esa identidad hoy deben adecuarse a la realidad social que se está viviendo donde la pandemia mundial ha llevado a agilizar el uso de tecnologías más avanzadas en el notariado a fin de poder trabajar a distancia para algunas circunstancias. Es así que va cobrando mayor trascendencia la consulta de bases públicas de datos, el cotejo en línea directamente con los organismos de Identificación Civil y uso de las TBI.

Sin perjuicio de ello, la UINL se ha manifestado a favor de modernizar pero que ello no implique una separación del concepto básico de la función notarial plena, esto es, asesora, formativa y autenticante y en este entendido considera al uso de las tecnologías digitales como especialmente idóneas para que su agente brinde a la sociedad de la información el entorno de responsabilidad y confianza característicos de la profesión notarial.

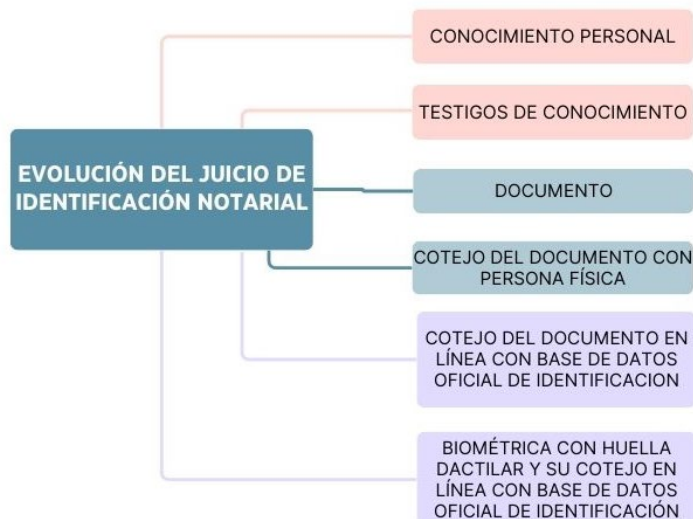


GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DEL JUICIO DE IDENTIFICACIÓN NOTARIAL

“Nota: elaboración propia”

A través de la Comisión de Informática y Seguridad Jurídica, la UINL fijó las siguientes recomendaciones:

- crear redes de comunicación notariales a través de intranets,
- proveer de funcionalidad de e-mail integrado de manera específica a la profesión
- establecer fuentes propias de información electrónica
- desarrollar mecanismos de seguridad como la firma digital, componentes de encriptado, uso de técnicas biométricas
- proceder a la certificación de los notarios por Autoridades Certificantes propias a la profesión
- fijar estándares técnicos procurando alcanzar una seguridad técnica adecuada. (UINL, 2023)

El 3 de diciembre de 2021 la UINL presentó el Decálogo para las Escrituras Notariales con Comparecencia en Línea, promoviendo el respeto de los principios del notariado latino en el contexto virtual. Su aplicación está dirigida a todos los Notariados miembros sin importar el grado de avance tecnológico que tengan. Son lineamientos generales de consolidación de los principios propios de la función notarial entre los cuales se destaca la vigencia del juicio de identidad tradicional realizado por el notario de la mano con los sistemas digitales.

1) Cualquier sistema de identificación digital que se utilice, debe coexistir con el juicio directo y personal por parte del notario de la identidad o identificación del compareciente /requiriente conforme su legislación de fondo. [...] La constante evolución de la tecnología debe apoyar al notario en su proceso cognitivo de identificación de los comparecientes, con una función complementaria: se puede pensar en el uso de documentos de identidad electrónicos

o en el acceso a una base de datos oficial. En la apreciación de sus datos personales digitalizados o digitales para identificar a su titular, el notario puede recurrir a ellos como un elemento más para formar convicción, pero nunca el único.

2) El notario debe seguir siendo el único responsable de la identificación de las partes, incluso si decide proceder con el apoyo de instrumentos digitales. También debe tener la facultad de elegir los instrumentos que utiliza para confirmar la identificación de las partes, ya sea su conocimiento personal o los medios digitales de identificación en el marco que establezca el legislador competente. (UINL, 2021)

Falbo (2021) sostiene que aquí se resalta la trascendencia del juicio directo y personal del notario, pero lo más importante es que la norma veda, en su parte final, la posibilidad de que éste se base exclusivamente en datos digitales para identificar al requirente. La labor del escribano para la identificación es insustituible, y la tecnología pasa a ser una herramienta fundamental de apoyo.

2.5 Tecnología biométrica y el notariado en la identidad

Para un manejo adecuado de la cuestión, es necesario precisar el marco conceptual acerca de la biometría. La tecnología biométrica se refiere al uso de características biológicas únicas para la autenticación digital. Es una tecnología de identificación basada en el reconocimiento de una característica física e intransferible patrones faciales, la geometría de la palma de la mano. Generalmente, este sistema es utilizado para evitar las suplantaciones de identidad. Es la técnica más utilizada para verificar la identidad por ser el estudio de aquellos métodos automáticos para el reconocimiento único de las personas basados en uno o más rasgos físicos intrínsecos. (Wikipedia, 2012). Este método se ha desarrollado y expandido a lo largo del tiempo y hoy es una forma estándar de funcionamiento de los sistemas de identificación. Según Molinaro (2022) los datos biométricos son cualquier tipo de información sobre las características físicas de un individuo. La seguridad biométrica es el distintivo de seguridad para la identificación civil, tecnología considerada como la más segura del mundo, que se basa en el reconocimiento humano de uno o más rasgos intrínsecos de una persona.

La identificación de un individuo por un sistema biométrico es normalmente el proceso de comparar sus datos biométricos (adquiridos en el momento de la identificación) con una serie de plantillas biométricas almacenadas en una base de datos (es decir, un proceso de búsqueda de correspondencias uno a varios). Este proceso compara los datos del individuo a identificar con los datos de cada individuo en el grupo normalmente través de una base de datos centralizada que permite comparar los datos biométricos de varias personas. (Paniagua, 2020)

La Agencia Española de Protección de Datos, en colaboración con el Supervisor Europeo de Protección de Datos (AEPD, 2020) ha manifestado que las implicancias del uso de sistemas biométricos si bien tienen muchas ventajas también suelen traer aparejados ciertos desconciertos.

Las TBI revelan más información personal sobre las personas, datos específicos como raza, género, discapacidades, características genéticas. Por este motivo al estar implícito en ellas no se puede impedir que las TBI revelen esa información suplementaria. La persona está expuesta ya que es común que las características biométricas se puedan capturar a distancia, desde el rostro, huellas, etc.

Este sistema se basa en probabilidades y existe, en menor porcentaje falsos positivos y negativos. Puede llegar a dar por bueno una suplantación de identidad o rechazar a una persona autorizada. Lo mismo puede suceder con hermanos, mellizos, familiares que guardan muchas similitud en rasgos y esto ha confundido a los sistemas biométricos.

Cuando el equipo de captura de datos es menos preciso, las tasas de errores son mayores. Son importantes las condiciones de recogida de datos, como la luz y la limpieza del sensor.

En el caso concreto de las TBI mediante huellas dactilares hay factores esenciales que pueden alterar los resultados como la edad de la persona ya que sus huellas pueden afectarse por el envejecimiento, las características físicas de la persona que en muchos casos no son reconocidas por el sistema, problemas de piel, lesiones, accidentes, problemas de salud etc. En muchos de estos casos quizás la incompatibilidad pueda ser temporal.

También hoy en día y con los usos de las tecnologías informáticas existen varias técnicas que intentan burlar las TBI con el fin de poder asumir la identidad ajena. Se han llegado hacer reproducciones de la huella digital para burlar la identificación biométrica y “sistemas adversarios”, que engañan a los sistemas de reconocimiento de imágenes. Sin embargo estas técnicas de burla de las TBI generalmente son realizadas por sujetos especializados que cuentan con recursos disponibles para hacerlo. Esto no es el caso de la gran mayoría de ciudadanos.

Para evaluar su uso es importante valorar estos factores para tomar los recaudos necesarios a la hora de legislar con medidas que reduzcan el riesgo de uso no autorizado de datos biométricos. (Paniagua, 2020).

Desde hace unos años, algunos países de avanzada han incluido en el notariado, el uso de la biometría para la identificación que realiza el escribano. Ese proceso de avance, se vio acelerado desde el año 2020 con la situación de la pandemia mundial, la disminución de la presencialidad y las actuaciones remotas.

El notario fue requiriendo cada vez más de métodos seguros, confiables que garanticen la máxima seguridad. Es así como, las nuevas TBI se transformaron en un apoyo fundamental a la hora de realizar el juicio de identidad ya que son una herramienta de gran valor y proyección futura. Esto evita juicios, descongestiona la justicia y ofrece tranquilidad tanto al profesional como a los usuarios además de enfrentarse a una función notarial renovada y avanzada que mejora sustancialmente la seguridad jurídica. Para Cosola y Schmidt (2019) la tecnología necesaria está a disposición del notariado y “los motivos existen, así como también los principios notariales que obrarán de marco sustancial y contenedor al momento de su implementación.”

2.6 Derechos Humanos: límite para el uso de nuevas tecnologías

El notario hoy en día es concebido como defensor de los Derechos Humanos ya que parte de su función notarial abarca la consideración de la cultura de la paz. La Corte Interamericana de Derechos Humanos definió a la identidad como

[..] el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso.

En la época moderna, se dice que hay que concebir al derecho notarial como un nuevo derecho dado que el interés del derecho en general ha ido mutando de perspectiva “[..] ya no es relevante el cumplimiento estricto de la ley, sino el cumplimiento de la misma cuando no se opone a los paradigmas de la justicia.” (Cosola, 2016). Por ello el notariado debe demostrar que lo esencial en su función notarial es la concreción de una argumentación del derecho que justifique lo que a cada persona le corresponde en un documento. Este nuevo derecho notarial presenta elementos esenciales que justifican su importancia y los deberes éticos notariales aplicados determinan el aspecto esencial del ejercicio actual de la función fedante, ya que la concreción de los mismos determinan un auténtico documento justo, que presupone una preocupación por el valor justicia y una comprensión de la prudencia notarial en la aplicación del derecho. (Cosola, 2016)

Los derechos humanos ponen en tensión la función notarial y el uso de las nuevas tecnologías porque exigen un acceso igualitario. La introducción de las Tics al notariado no puede significar la exclusión de determinados sectores sociales por ejemplo y tampoco vulnerar la dignidad de la persona, su privacidad así como sus datos personales.

Tal como fuera mencionado anteriormente, en los Principios para la identificación en la era digital, publicados por el Banco Mundial, se establece que uno de los principales riesgos son los vinculados a la exclusión o la discriminación, la privacidad y la protección de los datos, y el diseño y la ejecución deficientes de los sistemas de identificación, que implican el

desperdicio de recursos y ofrecen pocos beneficios. Los grupos vulnerables y marginados suelen ser los que menos probabilidades tienen de contar con documentos que demuestren su identidad, pero son también los que más necesitan la protección y los servicios relacionados con la identificación. Por lo tanto, las personas que no pueden obtener o utilizar con facilidad un medio de identificación corren más riesgo de ser excluidas cuando se deben cumplir requisitos de identificación estrictos para acceder a los servicios. (The World Bank Group, 2021)

A nivel internacional, en relación a la protección de datos personales existe diversa normativa destacándose el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y el Convenio 108 del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y el Convenio 108.

Para el RGPD, los datos biométricos son aquellos

[..]obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos

Se incluyen dentro de la categoría de particularmente sensibles siempre que estos permitan identificar o autenticar en forma unívoca a una persona física, por eso deben brindar una especial protección, y habilita a las legislaciones nacionales a incluir limitaciones o condiciones específicas vinculadas a su tratamiento. En su artículo 9 prohíbe el tratamiento de estos datos salvo excepciones entre las que se incluye el consentimiento explícito del titular.

Los Estándares establecen que el dato biométrico es un dato personal sensible cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación. No pueden tratarse datos sensibles salvo que se cuente con consentimiento expreso y escrito del titular, entre otras excepciones. (Sosa, 2021)

Los sistemas biométricos y el tratamiento de los datos que se pueden obtener a partir de ellos están evolucionando muy rápidamente. Los nuevos sistemas aumentan el detalle de la información recogida e incluso permiten la posibilidad de recoger información sin la cooperación de la persona, que en ocasiones ni siquiera es consciente de ello. A ello se suma el desarrollo de la inteligencia artificial, que puede utilizarse para inferir información adicional sobre las personas. (AEPD, 2023)

La AEPD considera el tratamiento de datos biométricos para la identificación como tratamiento de alto riesgo que incluye categorías especiales de datos y elaboró un listado de medidas a tener en cuenta:

- Informar a las personas sobre el tratamiento biométrico y los riesgos elevados asociados al mismo.
- Implementar en el sistema biométrico la posibilidad de revocar el vínculo de identidad entre la plantilla biométrica y la persona física.
- Implementar medios técnicos para asegurarse la imposibilidad de utilizar las plantillas para cualquier otro propósito.
- Utilizar cifrado para proteger la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la plantilla biométrica.
- Utilizar formatos de datos o tecnologías específicas que imposibiliten la interconexión de bases de datos biométricos y la divulgación de datos no comprobada.
- Suprimir los datos biométricos cuando no se vinculen a la finalidad que motivó su tratamiento.
- Implementar la protección de datos desde el diseño.
- Aplicar la minimización de los datos recogidos, con una evaluación objetiva de que no hay tratamiento de categorías especiales de datos. (AEPD, 2023)

Muchas sociedades ya han incluido formas de identificación inclusivas como estrategias de gobierno y las han adaptado a su situación local e incluso las más avanzadas ya las han adoptado en el propio notariado. Por ello, a la hora de regular este uso en el notariado, hay que tener presente estas medidas y hacer una evaluación adecuada a la finalidad.

En el marco de un tratamiento, cualquiera de las distintas técnicas biométricas que se incluyan tienen que ser evaluadas de acuerdo con la adecuación, proporcionalidad y la necesidad, su finalidad, su el impacto en los derechos y libertades de las personas físicas y los riesgos que conllevan, tanto para el individuo como para la sociedad. (AEDP, 2022)

2.7 Cambio normativo-institucional y sus agentes

Asumiendo que existe consenso en el sentido, que a corto plazo el escribano deberá utilizar soportes electrónicos en su actuación, para cumplir satisfactoriamente su función social y adaptándose a las modernas innovaciones (Armella&Bonanno, 1988), lo que corresponde es -conforme la teoría del cambio institucional- identificar:

- **ACTORES DEL SISTEMA**

Los actores fundamentales del sistema a nuestro modo de ver, en este caso son:

1- el **Estado** que es el que define el sentido normativo del uso de la tecnología, es decir lo prohíbe, lo permite o lo hace obligatorio y en cualquiera de los casos de acuerdo a cierta materia.

2- el **agente tecnológico** que provee el estado del arte al mejor nivel y optimiza los recursos tecnológicos. Puede ser una entidad privada o estatal que adquiera toda la tecnología y la administre directamente.

3- el **notariado** que es un actor fundamental porque es el que evalúa si las practicas satisfacen los principios de la actuación notarial. En el ámbito latino, el notariado es el que tiene que acreditar si esa tecnología bajo las condiciones que dice el estado responde al principio de seguridad, además de evaluar los derechos humanos en los negocios privados.

- SENTIDO NORMATIVO DE LA ADOPCIÓN DE LAS TBI

Una variable relevante que surgió del estudio de la literatura, refiere a la disposición normativa respecto de la identificación biométrica: obligatoria, opcional o voluntaria. En algunos países la ley obliga al escribano a su uso, en otros la ley le da la opción de utilizarla o no, bajo ciertas condiciones. Pero aún, hay casos en los que los escribanos utilizan dicha tecnología de manera privada, por su sola voluntad, como medida complementaria de seguridad, a la exigencia tradicional.

- ALCANCE DE LA UTILIZACION

Resulta, además, que el uso de las TBI en la identificación notarial tiene distintos alcances: general o limitada. Puede ser que se permita para algunas materias y para otras no. A veces se utiliza con carácter general para todos los actos notariales que requieren acreditación de identidad y otras veces se limita a determinados actos como ser aquellos protocolares y no así en los extraprotocolares donde se sigue con los criterios tradicionales.

- AMBITO ESPACIAL

Otra variable que resulta del estudio realizado, es la referida a la habilitación para el uso de la TBI en el notariado. Se encontró que ésta puede darse tanto a nivel nacional como restringida a ciertas regiones, jurisdicciones o colegios de escribanos.

- MODALIDAD DE EJERCICIO

La modalidad del ejercicio, es la variable referida a si la actuación notarial debe ser localizada (en la notaría) o móvil (el notario puede desplazarse en la jurisdicción donde está habilitado). Esto es relevante, pues la técnica utilizada como el dispositivo pueden variar en uno u otro caso. También importa aquí distinguir si la intervención del escribano puede ser presencial y o a distancia.

- MODALIDAD DE LA TECNICA

Se ha podido visualizar en la identificación biométrica en general, la adopción de distintas técnicas de biometría como ser: identificación por huella dactilar, por reconocimiento facial, por reconocimiento de iris, etc. En general se desprende que la técnica utilizada para la uso de las TBI en el notariado son las huellas dactilares y existen proyecciones a futuro de utilizar el reconocimiento facial. En un relevamiento primario, se desprende que uno de los procedimientos utilizados en el notariado consiste en que el usuario lo que primero debe hacer es presentar su documento ante el notario y requerirle su actuación. Autoriza además, el tratamiento de sus datos personales a través de una tableta digitalizadora. Ese documento es escaneado a fin de extraer sus datos, nombres, apellidos y número de cédula. Inmediatamente, se capturan sus huellas dactilares en dicha tabla digitalizadora y se realiza el cotejo de su huella digital contra la base de datos del registro de estado civil del país que corresponda.

- EFECTOS Y RESPONSABILIDAD

Por todo lo que venimos estudiando, es importante tener claro cuales serían los efectos que tiene y qué tipo de responsabilidad genera. Hay países como Perú que responsabiliza al escribano en caso de fraude o suplantación de identidad, si teniendo posibilidad de usar las TBI en la identificación notarial, no las utilizó. En otros, en cambio con el solo uso del dispositivo biométrico, en caso de fraude, el escribano está exento de responsabilidad ya que ello va conectado directamente a la base de identificación civil. Pero pese a ello, algunos países se dieron cuenta que no habían adecuado el código penal para prever el fraude cuando se usan estas nuevas tecnologías y esto hay que tomarlo muy en cuenta a la hora de legislar sobre el tema. Ello constituye una de las modificaciones que habría que hacer si Uruguay lo llegara a admitir.

- EVALUACION DE LOS EXPERTOS

La doctrina se pronuncia a favor de los nuevos cambios en materia de identificación. Uruguay es uno de los países donde existe tendencia a informatizar tanto la gestión estatal como la particular y ya se han producido cambios de avanzada a nivel de identificación biométrica en lo referente a la Identificación Civil, documentos, pasaportes, migraciones y en diversos ámbitos públicos y privados. El notariado aún sigue manejando conceptos clásicos y ni siquiera se ha llegado a la primera etapa de coordinación entre el notariado y la base de datos de la Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC). Argentina, en cambio, ya cuenta con el desarrollo tecnológico del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y su vinculación con el notariado en todo el territorio. Esto hace que sea imprescindible el trabajo conjunto de la Administración Pública y el notariado, para que el ejercicio de la función pública notarial se incluya en las bases de datos estatales para cumplir la calificación de la identidad

de los otorgantes, en forma rápida y segura. Argentina también recoge las exhortaciones de la UINL de adaptar el notariado a las nuevas tecnologías, y ya para las certificaciones a distancia únicamente, utiliza el sistema SID-Sistema de Identidad Digital del RENAPER, el cual permite validar a distancia la identidad de una persona, en tiempo real, utilizando modernas técnicas de autenticación biométrica. (Armella et al., 2020). El caso de Brasil, sin embargo, es único a nivel mundial porque ha llegado a puntos casi inalcanzables en países menos desarrollados. Lograron crear un sistema de e-notariado donde toda la actuación notarial se hace online mediante plataformas de alta seguridad con uso de biometría para la identificación, emitiendo un certificado digital notarial. Implementar una modernización de este tipo implica una inversión importante que fue realizada por todo el gremio notarial. En Uruguay, en un principio, esto sería prácticamente imposible, por lo que consideramos que los modelos de Perú y Colombia se adaptan más al nuestro.

De una lectura primaria de las fuentes, surge una percepción **favorable**, al punto que la Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC), país de vanguardia en tema de la identificación biométrica en el notariado, ha sostenido que el cambio en el proceso ha sido sustancial y con las TBI en el notariado se logró eliminar en gran medida los casos de suplantación de identidad, que se presentaban anualmente en las notarías del país.

En México, por su parte, varios estados se encuentran en proceso de incorporación considerando que se otorga máxima certeza y seguridad jurídica pero también se ha sugerido a los distintos Colegios de Notarios Mexicanos, la búsqueda de apoyo económico por parte de las autoridades para la adquisición e implementación de captadores biométricos en todas las oficinas notariales. (Ledesma&Marín, 2023)

Por ello, es que podemos observar algunas **advertencias** como ser: que implica cierto costo adicional ya que se obliga al notario a adquirir líneas móviles, pos, tabletas digitalizadoras, etc; que puede darse eventualmente cierto fraude; que afecta el derecho a la identidad pues las TBI se han convertido en una pieza central del sistema de identificación y al prescindir de otros medios alternativos, se atenta contra los derechos de las personas que están impedidas de acceder a él ya sea por discapacidad (pérdida de alguna extremidad) o por imposibilidad (no presentan patrones biométricos reconocibles por computadora); que afecta también el derecho a la privacidad ya que mantener el sistema requiere registrar datos biométricos que son especialmente sensibles y que pueden ser vulnerados por terceros con fines ilegítimos.

A estos efectos se debe tomar en cuenta como novedad en el notariado, un fallo de fecha 1º de octubre de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que ha declarado nulo de pleno derecho un acuerdo del Pleno del Consejo General del Notariado por el que reguló la digitalización del DNI de todos los intervinientes en escrituras públicas y la remisión

de copia electrónica de estas mismas escrituras si tenían objeto mercantil. El tribunal recuerda que la legislación notarial solo requiere la identificación de las personas pero no la conservación del DNI y el contenido de este acuerdo excede las competencias que tiene atribuido el Consejo del Notariado y afecta directamente a la esfera de los ciudadanos. Según se recoge en la sentencia 1458/2020, la nulidad de pleno derecho conlleva además ordenar al Consejo General del Notariado la destrucción certificada de todos los datos y documentos de los que pudiera disponer éste y que hubieran sido obtenidos al amparo del acuerdo recurrido. Afecta en primer lugar a los notarios a los que se les impone una obligación inédita, pues la legislación notarial solo requiere la identificación de las personas pero no la conservación del DNI, siendo precisamente un dato excluido expresamente del protocolo notarial.

De todo esto, resulta que habrá que considerar también una nueva dimensión que son las cuestiones vinculadas con los Derechos Humanos porque las nuevas tecnologías involucran derecho de intimidad, sensibilidad de datos personales de los usuarios de los servicios notariales y también los derechos de los notarios a no ser obligados con nuevas exigencias. Toda esta fundamentación teórica nos indica que es posible introducir nuevas tecnologías en la identificación para la función notarial, así como ha sucedido con países como Colombia y Perú, pero también nos muestra que un proceso de modernización tecnológica bien fundamentado, requiere planificar muy bien las acciones.

Con estas herramientas teóricas, me dispongo a examinar los casos seleccionados para construir un modelo de introducción de nuevas tecnologías de identificación notarial en países de notariado latino, destinado a fundamentar su introducción en Uruguay.

CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Planteamiento

La presente investigación se llevó a cabo articulando distintos métodos e instrumentos de investigación, a la población y muestra definida.

Como vimos, el problema que nos planteábamos era investigar la forma de implementar las TBI en la actuación notarial uruguaya, tomando en cuenta la experiencia regional más avanzada en la materia que respondiera al objetivo propuesto (un sistema nacional, preceptivo, directo).

Por consiguiente, nuestro objetivo consistió en responder a dicha cuestión elaborando bases y criterios para la incorporación de las TBI en la actuación notarial, esto es lo que hemos denominado un “modelo” de implementación.

Para ello, dispusimos una estrategia en varios pasos:

a) identificar experiencias exitosas de utilización de TBI en la identificación notarial en países con regímenes comparables con Uruguay (notariado latino, tradición civilista francesa) viendo las posibilidades de conciliación que ofrecen los principios del notariado latino con el uso de estas tecnologías;

b) analizar a fondo los casos destacados, en especial ver qué adecuaciones tuvieron que realizar, tanto desde el punto de vista de la actuación del notario como de la legislación que establece su marco de actuación. O sea, desde la técnica notarial y desde la regulación notarial a los efectos de propiciar el ajuste de la normativa uruguaya a esta posibilidad;

c) ensayar -a partir de ese análisis- un *modelo de implementación* de TBI en el derecho notarial uruguayo;

d) identificar y proponer las modificaciones a la normativa notarial uruguaya, a la luz del marco teórico previamente determinado, y las recomendaciones que surjan del modelo elaborado.

Si bien se trabajan algunos elementos teóricos, esta investigación es empírica porque se relevan casos del derecho comparado describiendo distintos sistemas de acuerdo a una matriz de análisis, controlando diversos aspectos como ser cuál es el tipo de notariado dentro del sistema latino, sistema cerrado, abierto, injerencia estatal en la actividad notarial, leyes que regulan el tema, tipo de tecnología utilizada, elementos tecnológicos permitidos, sistemas biométricos, desde cuando existen etc.

3.2 Métodos de investigación utilizados

Los métodos de investigación utilizados fueron:

- MÉTODO COMPARATIVO

En primer lugar, procedimos a recabar información sobre los sistemas notariales y el empleo de TBI en los países de América Latina. La información recabada en el estudio de las experiencias comparadas, se volcó en una matriz de análisis general (Anexo 1) que nos permitió identificar cuáles eran las experiencias exitosas que se ajustaban al objetivo propuesto (sistema nacional, preceptivo y directo) que debíamos estudiar.

- MÉTODO DE ANÁLISIS DE CASOS

Con los casos seleccionados, se procedió a relevar información más profunda acerca de las variables sugeridas por el marco teórico. Con ello se elaboró una matriz de análisis específica (Anexos 2 y 3). Los datos relevados se volcaron en dicha matriz. Para ello recurrimos a diversas fuentes, desde información documental, hasta consultas a informantes calificados.

- MÉTODO DE MODELIZACIÓN INDUCTIVA

Con los resultados de la comparación, se procuró elaborar – mediante un proceso de abstracción por inducción– un *modelo* representativo del modo cómo han procedido los países pioneros en América Latina, para introducir las TBI en la identificación notarial. Esto fue importante para comprender qué modificaciones serían factibles en la legislación uruguaya, cómo proceder, con qué recursos se debe contar, si habría que cambiar algún aspecto en la enseñanza del notariado, entre otras.² Pero también, nos permitió tener presente -para evitar- los contratiempos y obstáculos que enfrentaron esas experiencias. Se trata de un problema jurídico de tipo práctico y, por tanto, es importante conocer las soluciones dadas por la doctrina, por el legislador, y en parte por la jurisprudencia.³

² En la investigación se tomarán en cuenta: elementos formales (códigos, legislación, y eventual jurisprudencia) y también los elementos no formales (costumbres, convenciones, prácticas interpretativas) para realizar la comparación. Se podrán apreciar los problemas que se plantearon frente a la incorporación de las TBI en el notariado, además de permitirnos conocer y ampliar nuestros conocimientos de las soluciones que sean posibles y que han sido además experimentados en la práctica.

³ Cabe aclarar que no vamos a hacer un estudio de la jurisprudencia porque el problema de la investigación no está focalizado en los casos judiciales sino en el estudio de casos legislativos. Sin perjuicio de ello, si del estudio surgen casos como el de España que he mencionado en el marco teórico donde el uso de las nuevas tecnologías en el notariado tendieron a poner obstáculos y ello llevó a una supuesta violación de los Derechos Humanos, entonces obviamente se tomará muy en cuenta

3.3 Instrumentos utilizados

La investigación plantea las siguientes técnicas e instrumentos de trabajo:

- RELEVAMIENTO PRIMARIO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se recogió información normativa de países de América Latina pertenecientes al notariado latino utilizando herramientas de búsqueda en internet, y cotejándola con la literatura disponible. Esa información se volcó en las distintas variables que sugiere el marco teórico.

- CUESTIONARIO

Para suplir los vacíos informativos o contradicciones que surgieran, se corroboraron los datos consultando a informantes del ámbito notarial. Se realizó un cuestionario general para los países de América Latina (Anexo 4), el que fue previamente validado (Anexo 5). Además, la consulta específica para los países seleccionados pioneros en el tema se diseñó caso a caso, con el fin de requerir datos o información que no se pudo obtener de las fuentes documentales utilizadas.

3.4 Población y muestra

El universo de población en la investigación son países de América Latina integrantes del notariado latino, afiliados a la tradición civilista francesa, como es el caso de Uruguay. La muestra se conformó con los países que implementaron de manera completa sistema de TBI en el notariado. Por ello, se seleccionaron los casos de Perú y Colombia, por ser los que han desarrollado la experiencia dentro del universo delimitado.

El período de tiempo es acotado ya que el derecho y las tecnologías no tienen larga data y todo está en proceso de actualización y modernización permanente.

3.5 Alcance de la investigación

Nuestro trabajo de tesis se delimitó en diversos sentidos:

- a) Temporal: Se tomaron en cuenta los últimos 10 años desde que el notariado latino emprendió el proceso de introducir las nuevas tecnologías a la función notarial.
- b) Espacial: América Latina
- c) Material o temático: el tema técnico está delimitado por los conceptos de identificación biométrica y nuevas tecnologías digitales en la identificación notarial empleada de modo

directo por el notario⁴. Todo ello con el fin de cumplir con la obligación legal de acreditación de identidad en la función notarial.

- d) Subjetivo: nos hemos circunscripto al uso de la TBI por notarios, dejando de lado otros funcionarios públicos que excepcionalmente tienen competencia para acreditar la identidad de los comparecientes (como cónsules, algunos funcionarios judiciales, etc.).

⁴ Esto significa que no entran en nuestro campo de investigación, aquellos sistemas que usan de manera indirecta las TBI, como el caso de la acreditación de identidad por parte de una entidad estatal que utiliza técnicas biométricas y emite un certificado digital al usuario y éste se lo entrega al notario para su agregación en el documento notarial.

CAPÍTULO IV RELEVAMIENTO DE LA SITUACIÓN, AMÉRICA LATINA

4.1 Planteamiento

Comenzando con la metodología antes indicada, en esta primera fase se procedió a identificar los distintos países de América Latina, pertenecientes al notariado de tipo latino. De ese relevamiento surgieron 21 países de los cuales recogimos su información normativa en el tema desde la literatura, utilizando herramientas de internet y complementando con un cuestionario, previamente validado y dirigido a informantes calificados o notarios de esos países.

4.2 Matriz de análisis

Se elaboró la siguiente matriz de análisis general donde se fueron volcando los resultados obtenidos.

REGULACION DEL USO DE LAS TBI EN EL NOTARIADO LATINO-AMERICANO										
País	Regulación legal del uso de TBI?		Ámbito espacial de la Regulación notarial		Ámbito material		Carácter normativo		EXCLUYE ID trad.	Disposición normativa
	Vigente	Proy.	Nacional	Sub-nac.	Gral.	Protoc.	Oblig	Facult.		
Argentina	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Bolivia	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Brasil	Sí	Sí	Sí	--	Sí	--	No	Sí	No	Provimento Nº 149/2023
Chile	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Colombia	Sí	Sí	Sí	No	No	Todos los actos que indica la ley	Sí	No	No	Dec 0019/2012 Res. SNR 14681/15
Costa Rica	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Cuba	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Ecuador	Sí (indirecta)	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	No	Res. Cons. Jud. 216 Reg. Oficial 160/2018
El Salvador	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Guatemala	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Haiti	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Honduras	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
México	No	Sí	--	--	--	--	--	--	--	--
Nicaragua	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Panamá	No	Sí	--	--	--	--	--	--	--	--
Paraguay	No	Sí	--	--	--	--	--	--	--	--
Perú	Sí	Sí	Sí	--	opcional	Sí	Sí	No	No	Art. 55 DLN
Puerto Rico	No	Sí	--	--	--	--	--	--	--	--
Rep. Dom	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Uruguay	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--
Venezuela	No	No	--	--	--	--	--	--	--	--

TABLA 3. REGULACIÓN DE LAS TBI EN LATINOAMÉRICA

Nota: elaboración propia

4.3 Conclusiones de la matriz general

Como se puede observar, la mayoría de los países relevados no cuentan con el sistema completo de las TBI en la actuación notarial.

Cómo ya adelantamos, del análisis de los datos resultaron los países que están a la vanguardia en el tema, y que pasarán a ser nuestros casos de estudio: Colombia y Perú. Son los que hoy cuentan con un sistema nacional, integral, directo y con respaldo legal (obligatoriedad) para utilizar la biometría en la identificación por parte del notario. Ambos países fueron los primeros en implementar sistemas completos. Son tomados como referente en la literatura y cuyo modelo ha sido seguido por observadores externos de otros países para su adecuación al notariado local. A tales efectos es relevante ver el punto de partida comparado. Tanto Colombia como Perú han apostado por la modernización y la adopción de tecnologías avanzadas en el ámbito notarial, lo que los ha posicionado como líderes en la implementación de la identificación biométrica para garantizar la confiabilidad y legalidad de los procedimientos notariales en sus respectivos países. (Guerrero, 2019) y (UCNC, 2020).

Como resultado del relevamiento primario, si bien arrojó resultados negativos en su gran mayoría, vale pena consignar el trabajo realizado, para evidenciar las dificultades y alternativas que muestra la cuestión en nuestro subcontinente. A estos efectos, se realizará una breve reseña agrupando a los países en función de la regulación del tema.

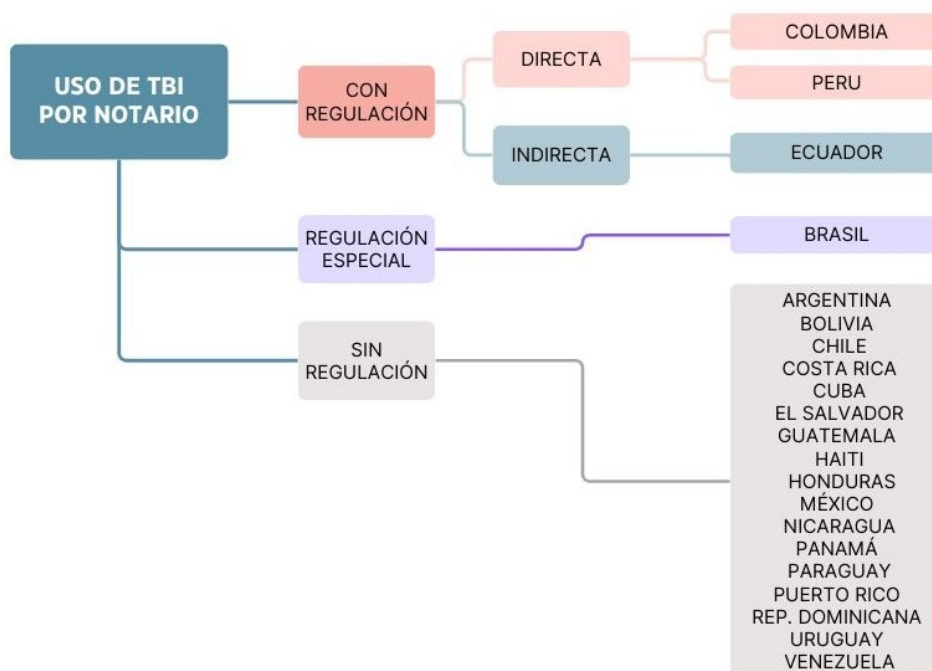


GRÁFICO 2: REGULACIÓN DE LAS TBI

Nota: elaboración propia

Como se puede apreciar en el Gráfico1, se dividen los países relevados en relación al uso de las TBI por parte del notario para identificar a los requirentes, en aquellos que:

- cuentan con regulación de uso directo por el notario mediante un lector biométrico para identificación de personas, el que contiene un software biométrico que interpreta la información recibida y la compara con la base de datos del registro de personas estatal. Este es el caso de Colombia y Perú.

- cuentan con regulación de uso indirecto por el notario mediante la utilización del sistema biométrico de un organismo estatal el que genera un certificado digital de datos de identidad otorgado directamente por el organismo encargado de la identificación civil del país como es el caso de Ecuador.

- cuentan con regulación especial, de tecnología de avanzada, con notariado totalmente digital, con plataformas de e-Notario donde todos los actos notariales se encuentran en línea, donde el notario es autoridad certificante y se utiliza la biometría que vincula la identidad digital del requirente mediante el Certificado Digital Notarial. Este es el caso de Brasil que además cuentan con tecnologías de Notarchain.

- no cuentan con regulación como Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

Hay países que si bien carecen de regulación, el notario utiliza las TBI de manera opcional como forma de complementar las formas de acreditación de identidad. Algunos utilizan sistemas privados de empresas que ofrecen TBI, como es el caso de notarios de Chile, y otros mediante organismos públicos, por lo general de sistemas de TBI de la identificación civil del estado, que mediante un pago pueden cotejar en línea la identidad del requirente, como es el caso de Argentina y México. Si bien éstos países tiene un sistema de avanzada con la biometría a nivel estatal y se posicionan como relevantes en la aplicación del sistema, en el notariado aún no está reglamentado existiendo literatura a favor de ello a la brevedad.

Panamá por ejemplo, está en vías de implementar el uso de las TBI en su notariado y cuenta ya con un anteproyecto de ley.

En definitiva, si bien aún existen pocos países de América Latina que han extendido estas tecnologías digitales de identificación al notariado, la tendencia en general es avanzar hacia sociedades informatizadas, conforme a los cambios tecnológicos que se vienen desarrollando desde hace unos años. Sin duda, estamos frente a un proceso gradual de cambio donde varios países ya están en proceso de incorporarlas, con proyectos de ley en trámite de aprobación y otros que emprendieron el camino hacia su implementación. Pero a

su vez, están aquellos otros países donde existe una tendencia hacia la modernización del notariado, pero aún continúan con los sistemas tradicionales como es el caso de Uruguay.

4.3.1 Brasil - Regulación especial

La Constitución Política de la República Federativa de Brasil en su art. 236 delega la regulación de los servicios notariales y de registro a la ley federal. La ley federal N° 8.935 de 18 de noviembre de 1994 es la que reglamenta este artículo y divide a los titulares de servicios notariales en: a- escribanos de notas a quienes les compete en exclusividad labrar escrituras y poderes públicos, testamentos públicos y aprobar los cerrados, actas notariales, reconocer firmas y autenticar copias, b- escribanos y oficiales de registro de contratos marítimos y c- escribanos de protesto de títulos.

Brasil es un país que ha revolucionado toda la actividad notarial latina con la creación del e-Notariado del Colegio Notarial do Brasil, Consejo Federal que incluye todos los actos notariales que son ofrecidos por los notarios a los usuarios. Se ha posicionado como único en América Latina por el gran avance de transformación del notariado. El Notario Paulo Gaiger Ferreira (2023), miembro del Colegio Notarial do Brasil-Consejo Federal fue gran colaborador en la construcción del e-Notariado, y ha sostenido que

Afrontar el desafío tecnológico fue una decisión política consensuada por parte del notario brasileño. Aún así, construir y configurar la actividad notarial en medios electrónicos requirió un debate constante, la búsqueda de pequeños consensos en medio de disputas ideológicas naturales, agravadas por la incertidumbre, los prejuicios tecnológicos, los recursos limitados y los fetiches institucionales

Transformar los medios, abandonar sólidas prácticas antiguas y exitosas por una tecnología que contiene riesgos (ataques de terceros, virus, fragilidad de los códigos de programación y obsolescencia acelerada y constante, por citar algunos), fue y es una tarea imprudente, que exige prudencia.

Atraer y formar notarios, profesionales autónomos con independencia empresarial, generalmente capacitados en Derecho e ignorantes de los medios tecnológicos, sujetos a los magistrados de 26 estados y del Distrito Federal, con sus propias normas y reglamentos. Construir una base tecnológica sólida para las 8.800 notarías, 6.600 de las cuales tienen recursos financieros limitados, integrarlas en una red conectada y ofrecer servicios estandarizados, ese fue y sigue siendo el desafío.

A partir del año 2020 con la Disposición N° 100 del 26/05/2020 se consolida el formato normativo del Notariado electrónico. En el año 2020, entra en funcionamiento un nuevo módulo de Reconocimiento de Firma Electrónica, e-Not Assina. De esta forma el usuario puede desde cualquier parte del mundo acceder a este servicio de forma rápida y práctica

pero previamente necesita obtener el Certificado Digital Notarial, que se emite de forma gratuita por videoconferencia.

Al vincular al usuario con el certificado digital, se produce la identificación del ciudadano. Luego, es necesario acceder al sitio web para indicar quién debe firmar el documento y realizar el trámite para remitirlo al destino final. Todo esto se hace rápidamente, en solo unos minutos. El notario sigue siendo el responsable de identificar al ciudadano y vincularlo a la firma a través del certificado digital. Esto ocurre cuando hay confirmación de la autenticidad o similitud de la firma de una persona en el documento presentado en línea.

[..] Hemos logrado una auténtica revolución digital en cuanto a los servicios prestados por las notarías. Es un momento histórico para los notarios de todo el país, ya que la digitalización de un servicio notarial más representa un avance que garantiza la misma seguridad jurídica que el documento físico. (Valadares Braga, 2022)

Para todo este procedimiento se creó la Autoridad Certificadora e-Notariado. Se trata de un programa de todos los notarios que permite ofrecer el Certificado Digital Notarial a sus clientes quienes, luego de solicitado, lo tienen en el smartphone y con ello podrán firmar el documento por medio digital.

También se instauró un Módulo de Identificación de Personas que contempla la validación de datos biográficos y biométricos con el banco de datos de Denatran, ahora llamada Senatran. Cada notario podrá consultar la base. Este servicio evitará fraudes de identidad, mejorando la seguridad y la eficacia de nuestros actos.

Además, El Colegio de Notarios de Brasil creó Notarchain, una red exclusiva de notarios donde se autentican todos los negocios realizados en la plataforma de e-Notariado, agregándole seguridad tecnológica, transparencia y trazabilidad. (Gaiger Ferreira, 2019)

En el año 2023 se deroga la Disposición 100/2020 por la Disposición N° 149 de 30 de agosto de 2023 donde se establece el Código Nacional de Normas para la Inspección Nacional de Justicia del Consejo Nacional de Justicia – Foro Extrajudicial (CNN/CN/CNJ-Extra) que regula los servicios notariales y registrales. Tal como se expresa en dicho cuerpo normativo, se trata de la consolidación de todos los actos normativos de la Inspección Nacional de Justicia, en materia de servicios notariales y registrales. El objetivo fue eliminar la dispersión normativa existente, que, además de dificultar la consulta a los usuarios, era potencialmente perjudicial para la seguridad jurídica. Se establecen las reglas generales sobre la práctica de actas notariales electrónicas en todas las notarías del país.

En relación a la identificación notarial incluyen una definición del Certificado Notarial Digital que según el art. 285 es la identidad digital de una persona natural o jurídica,

identificada personalmente por un notario a quien se le atribuye fe pública y define a la biometría como el dato o conjunto de informaciones biológicas sobre una persona, que permite al notario confirmar su identidad y presencia, en un acto notarial o autenticación en un acto privado.

El Colegio Notarial Brasileño - Consejo Federal mantendrá un registro nacional único de Certificados Digitales Notariales y biométricos.

Por su parte, el art. 292 § 3 establece que para la firma de actas notariales electrónicas, es imprescindible la realización de una videoconferencia notarial para captar el consentimiento de las partes sobre los términos del acto jurídico, la conformidad con el acta notarial, el uso de la firma digital y la firma del notario con el uso de un certificado digital, según la Infraestructura de Clave Pública (ICP) de Brasil.

Y para llevar a cabo ese procedimiento, el art. 293 V establece que el notario electrónico brindará sistemas de identificación y validación biométrica.

En el art. 301 se prevee que la identificación, reconocimiento y calificación de las partes, a distancia, se hará mediante la presentación de la identidad electrónica original y del conjunto de informaciones a las que tuvo acceso el notario, pudiendo utilizar, en particular, la identificación del Notario electrónico, sistema, documentos digitalizados, tarjetas de firma abiertas por otros notarios, bases de datos biométricas públicas o propias, así como, a su criterio, otros instrumentos de seguridad.

Por su parte el 301 § 3 establece que la conservación de la captura de la imagen facial en el registro de partes no requiere la recogida de la huella dactilar respectiva cuando así se requiera. Y el art. 306 sostiene que corresponde exclusivamente al notario: IV - reconocer la firma como auténtica en el documento físico, debiendo confirmarse la identidad mediante videoconferencia. la capacidad de la persona que firmó y la autoría de la firma para ser reconocida.

La identidad de las partes será certificada a distancia de conformidad con esta sección del Código de Normas.

Como podemos ver, Brasil está años luz, en relación a los países latinoamericanos en tecnología para la actuación notarial. La totalidad de sus actuaciones hoy se hacen online. Sin perjuicio de ello, también el notario puede valerse de cualquiera de los medios de identificación. Por ello las TBI se regulan en algunas de las leyes federales de los estados de Brasil. A modo de ejemplo, el estado de Pernambuco, dicta la Instrucción Normativa CGJ n° 07/2023 de 7 de junio de 2023 donde exige la adopción de formas de identificación de los usuarios mediante biometría y/o reconocimiento facial, con el fin de evitar fraudes. En su artículo 1° establece: Determinar a todos los titulares, titulares interinos y provisionales,

interventores e interventores de las Oficinas de Registro Civil de Personas Físicas, Notarías, Protestaciones de Títulos, Registros de Títulos y Documentos y de Personas Jurídicas, y Registros de Propiedades en el Estado de Pernambuco, que , en el ámbito de sus respectivos servicios, sólo en caso de realizar actos de toma de notas por separado o no, adoptar formas de identificación del usuario mediante biometría y/o reconocimiento facial. Art. 2. Los servicios que no tengan capacidad financiera para implementar sistemas de identificación mediante biometría y/o reconocimiento facial deberán enviar a la Inspección Auxiliar Extrajudicial, a través de la valija digital, justificación acompañada de documentos capaces de acreditar el hecho, en el plazo de 30 (treinta) días. Y en su art. 3 dispone que la falta de cumplimiento constatada por la Inspección Auxiliar del Servicio Extrajudicial, salvo justa causa, constituirá una falta disciplinaria prevista en la Ley Notarial N° 8.935, de 1994.

Luego de esta breve explicación del notariado en Brasil, hemos optado por no tomarlo como insumo para conformar el modelo para Uruguay en esta investigación, en virtud de que Brasil está en una etapa muy superior de desarrollo. El tema del E-notariado excede al objeto de este trabajo, no descartando lo interesante del modelo y seguro será objeto de futuras investigaciones. Esto no implica que, en aquellos puntos que veamos analogías con los casos seleccionados para nuestro trabajo, los mencionemos como forma de reforzar el modelo que nos proponemos elaborar.

El problema que nos planteamos y la posibilidad de regulación del tema en Uruguay, se adapta más a los modelos de Perú y Colombia por tener Uruguay un notariado muy tradicional y con pocos avances tecnológicos.

4.3.2 Ecuador - Regulación específica

En Ecuador, el notariado se regula por la Constitución de la República, por el Código Orgánico de la Función Judicial, por la Ley Notarial (Decreto Supremo No. 1404) de 26 de octubre de 1966, la Ley Reformatoria de la Ley Notarial de 29/12/2016 y el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial de 15 de enero de 2018. En el art. Art. 29 de la Ley Notarial se establece que la escritura pública comprenderá la fe de conocimiento de los otorgantes, de los testigos y del intérprete cuando intervengan y la comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos y conocidos o que porten sus cédulas de identidad, si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará el número de ésta.

Ecuador sigue la línea tradicional de acreditación de identidad. Sin embargo por Resolución del Consejo de la Judicatura 216 Registro Oficial 160 de 15 de enero de 2018 se dicta el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial donde su artículo 7 refiere a la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Notarial. La utilización del Sistema

Informático Notarial es obligatorio; en caso de incumplimiento a esta disposición los notarios estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos correspondientes. Y en la Primera Disposición general se establece de manera obligatoria el uso del "Sistema Nacional de Identificación Ciudadana" de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para consultas en línea y verificación de datos relativos a los comparecientes con el fin de realizar consultas en línea y verificar los datos referentes a nombres, apellidos y números de cédula de los usuarios de los servicios notariales.

El certificado generado de esta consulta se adjuntará al acto notarial, de forma obligatoria cuando la naturaleza de este acto requiera la identificación de los comparecientes ante el notario. La tarifa por esta consulta será la determinada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, valor que los notarios deberán transferir conforme al convenio suscrito con la institución.

A los efectos de nuestro estudio, consideramos a Ecuador con regulación del uso de TBI pero su utilización por parte del notario es de modo indirecto ya que el propio sistema estatal es quien utiliza los datos biométricos de las personas y emite el certificado utilizando su propia tecnología, a diferencia de los dos países tomados como muestra donde el uso lo hace directamente el notario, con dispositivos propios.

4.3.3 Países en etapa experimental

4.3.3.1 Chile

En Chile, el notariado se encuentra regulado por el Código Orgánico de Tribunales (COT) en el párrafo 7° del Título XI (art. 399 a 445), cuyo texto definitivo fue establecido por la Ley N° 18.181 que lo sustituyó completamente.

La biometría ha cobrado mayor relevancia desde que incorpora para sus documentos y pasaportes tecnología de última generación mediante el sistema de identificación multibiométrico el cual incluye tanto el reconocimiento facial (a través del iris o la retina) como las huellas dactilares y de esa manera se logra una eficaz verificación de la identidad. Esto trasladado al sector notarial, se puede decir que si bien hay un proyecto de ley de modificación del régimen de las funciones del sistema notarial, nada se dice sobre la obligatoriedad de usar herramientas tecnológicas que aseguren la identificación de los comparecientes en las notarias. La identificación de los comparecientes se encuentra regulada en el art. 405 del COT con la reforma de la Ley N° 18181 que suprime la fe de conocimiento. Para las escrituras públicas, la ley solo permite utilizar o servirse de dos medios externos para acreditar la identidad: la cédula de identidad, el pasaporte u otro documento con el que se haya ingresado al país. Para los instrumentos privados rige el numeral 4° del Párrafo 7°, art. 425 de la COT

que refiere a dar fe del “conocimiento o identidad” del firmante, debiendo dejar constancia de la fecha en que se firma el documento.

Pese a ello, y de manera opcional y paga, muchas notarías de todo el país cuentan con sistema de verificación de identidad biométrica, proporcionado por empresas privadas. La empresa chilena “TOC” es una de ellas. Entrega un servicio único de verificación de identidad, el cual compara la huella dactilar viva con la información contenida en la Cédula de Identidad, de forma 100% segura y eficiente. Un sistema rápido que otorga máxima certeza de forma instantánea tanto a las notarías como a las personas. Ello permite reducir el riesgo de fraudes y mejorar sus tiempos de atención. Además, el proceso de “TOC” es auditable puesto que mantiene un registro de qué persona fue a realizar un proceso legal, en qué día y a qué hora. Los chilenos sostienen que transmitir las buenas prácticas de estas notarías con la verificación biométrica de “TOC”, permite que la población pueda conocer lo que se está haciendo en materia de seguridad personal y, así, empoderar a los clientes a exigir este tipo de resguardos. (La Tercera, 2014)

4.3.3.2 Argentina

La República Argentina tiene un sistema federal por lo que su notariado se encuentra con doble regulación. Una con carácter general en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCCNA) aprobado por Ley N° 26.994, de 10 de octubre de 2014 y otra con carácter particular por las distintas leyes y reglamentos notariales locales de las veinticuatro demarcaciones en que se divide políticamente el territorio del país. A modo de ejemplo encontramos la Ley Orgánica Notarial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 404 de 2000 y la Ley Orgánica del Notariado de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N° 920 de 1978.

El artículo 306 del CCCNA establece que la identidad de los comparecientes debe justificarse por cualquiera de los siguientes medios: a. por exhibición que se haga al escribano de documento idóneo; en este caso, se debe individualizar el documento y agregar al protocolo reproducción certificada de sus partes pertinentes; b. por afirmación del conocimiento por parte del escribano.

La identidad de los otorgantes se rige por el sistema tradicional y no hay regulación del uso de las TBI por parte del notario. Pese a ello es un país donde la utilización de las TBI a nivel estatal ha cobrado gran relevancia y ya desde el año 2012 se implementó el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS), que opera en todo el país y permite a la policía y a otras fuerzas de seguridad identificar a las personas con fines de investigación de los delitos. En agosto de 2015 el estado argentino presenta como adelanto biométrico regional la llamada “puerta biométrica” o E-Gate que consiste en una identificación

biométrica de los pasajeros argentinos como forma de control migratorio. Sin embargo, se dice que el marco legal para su uso, no es claro y el acceso no requiere la existencia previa de un mandato legal explícito.

Llevarlo al notariado todavía se encuentra en un terreno oscuro aunque algo se ha implementado pero solamente para la actuación notarial a distancia. En estos casos se ha incorporado la validación biométrica del requirente de forma indirecta a través del servicio web que presta el RENAPER.

4.3.3.3 México

El notariado mexicano es regulado por cada entidad federativa respetando lo estipulado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, no existe una sola disposición normativa o en su defecto iniciativas de ley que pudieran resultar homólogas para las 32 legislaciones notariales vigentes en el país. De ellas 31 corresponden a los Estados de la República y una al Distrito Federal. La ciudad de México se regula por Ley del Notariado de 11 de junio de 2018 con la reforma del 04 de agosto de 2021 y por el Reglamento de la Ley del Notariado para la ciudad de México de 1º de octubre de 2018. En la Ley, artículo 103 establece para las escrituras que el notario hará constar bajo su fe, su conocimiento, en caso de tenerlo o que se aseguró de la identidad de los otorgantes. En su artículo 105 dispone que el Notario hará constar la identidad de los otorgantes por cualquiera de los medios siguientes: conocimiento personal, certificación de identidad en base a algún documento oficial con fotografía, en el que aparezca el nombre y apellidos de la persona de quien se trate o el documento de identidad que llegaren a autorizar las Autoridades Competentes, o mediante la declaración de dos testigos idóneos. En el art. 131 VI bis. para la actuación digital notarial se prevee la captura de los datos biométricos como mecanismo de autenticación para su utilización.

Se observa, que algunos estados cuentan con mayores avances en cuanto al uso de la biometría, pero ninguno la ha estipulado como obligatoria ni sustituye el uso de medios de acreditación de identidad tradicionales.

Existen entidades federativas que cuentan con dispositivos más adelantados, lo cual ha sido el resultado directo del compromiso del notariado con la ciudadanía y el uso de recursos propios de las uniones gremiales notariales.

En la práctica notarial se dan muchos casos de usurpación de identidad lo que ha sido un tema preocupante para los gremios notariales de todo México. El Colegio Notarial de Jalisco fue el primero en discutir y sugerir la implementación de la biometría como medio tecnológico para la identificación de personas para mitigar la suplantación. (Ledesma&Marín, 2023)

En junio de 2019, el Instituto Nacional Electoral y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano firmaron un Convenio de colaboración para que los notarios pudieran utilizar la base de datos de dicha institución para verificar la identidad de las personas que requieren su actuación a través de un dispositivo biométrico que capta la huella digital, reportando exclusivamente un porcentaje de similitud. Con dicho Convenio se pusieron a disposición del Colegio Nacional del Notariado, los dispositivos biométricos oficiales, para verificar a través de un sistema binario, que los datos de las credenciales para votar que se le presenten al notario como medio de identificación sean datos correctos conforme al padrón del Registro Federal de Electores, obligándose a proteger los datos personales y previa la solicitud de forma expresa e indubitable del consentimiento de la persona para la verificación de sus datos. Ya a partir del 2020, se realizaron pruebas piloto con determinados notarios que fueran socios del Colegio y además estuvieran al día en el pago de sus cuotas. Si esto no sucedía no se podría tener acceso al sistema (Colegio Nacional del Notariado Mexicano, 2020).

Por ello esta práctica fue implementada de manera regular solo por aquellos notarios que cumplieran con los requisitos mencionados para acceder. Es importante tener presente que la obtención de los dispositivos biométricos dependen directamente de los notarios y esto hace que si son muy costosos no todos tendrán la posibilidad de costearlos. (Ledesma&Marín, 2023)

El Distrito Federal en México, se encuentra actualmente a la cabeza en temas de vanguardia tecnológica; a partir de agosto de 2023, los notarios cuentan con un nuevo protocolo digital que contempla la implementación de los datos biométricos para validar la identidad de quienes se acerquen a las notarías a realizar actos jurídicos evitando errores y actos de corrupción en los registros y trámites. (Vargas, 2023). Sin embargo su uso sigue siendo potestativo y todavía se encuentra en etapa de transición. No todos los notarios lo utilizan ya que primero deben cubrirse ciertos requisitos para poder acceder al sistema informático, además de que los comparecientes deben ser registrados en una base de datos con el afán de poco a poco ir conformando un padrón. En este sentido aún en la capital del país, el uso de los biométricos para identificar a los prestatarios del servicio notarial no es homólogo para todos los notarios en ejercicio, ni tampoco resulta obligatorio; por lo anterior se considera que todavía se pronostica un tiempo considerable para que las TBI puedan ser utilizados en la función notarial de manera eficaz en el resto del territorio mexicano.

4.3.3.4 Panamá

Panamá regula el notariado en el Código Civil Panameño en su Título XVI. Su artículo 1738 establece la identificación notarial mediante el sistema tradicional donde el notario debe conocer a las personas que le pidan la prestación de su oficio; si no las conoce, recurrirá a dos testigos llamado de abono.

En la línea de modernización del notariado, el 13 de enero de 2021 se presenta el Anteproyecto de Ley N° 237 que establece la implementación de sistemas biométricos como mecanismo de identificación a los otorgantes y/o intervinientes en instrumentos públicos en todas las notarias del país. Actualmente, ya el Tribunal Electoral utiliza un programa de identificación de última generación, denominado SIB (Sistema de Identificación Biométrica) que incluye reconocimiento facial, firma electrónica y huella dactilar al igual que la Autoridad de Pasaportes de Panamá. Este proyecto de ley extiende el uso de la biometría al notariado para todas las notarías del país con la finalidad de evitar suplantación de identidad, falsificación y la ejecución de actos fraudulentos. Se trata de una ley que sería de orden público ya que, al implementar este sistema en todas las notarías del país, todas las personas a nivel nacional que deseen celebrar actos notariales y se encuentren en la capacidad legal para hacerlo deberán cumplir con este procedimiento.

CAPÍTULO V ANÁLISIS DE LOS CASOS SELECCIONADOS

5.1 Planteamiento

A los efectos de profundizar, como ya adelantáramos, luego de la primera fase, seleccionamos como países referentes a Colombia y Perú que son los pioneros en la regulación del tema de nuestro estudio. A tales efectos elaboramos una matriz de análisis específica para cada uno de ellos.

5.2 Relevamiento de la situación en Colombia y Perú (Matriz de análisis específica)

Se comenzó, a los efectos de recoger la información de la experiencia comparada y procesarla, elaborando una matriz de análisis específica para cada país referente tal como lo veremos en los apartados siguientes.

5.3 País Referente: COLOMBIA

5.3.1 Generalidades del notariado colombiano

5.3.1.1 Tradición

Colombia pertenece al notariado de tipo latino siendo miembro admitido de la UINL desde 1948, por ello, la actuación notarial implica el ejercicio de la fe notarial, por cuanto el notario otorga autenticidad a las declaraciones que son emitidas ante él y da plena fe de los hechos que él ha podido percibir en el ejercicio de sus atribuciones.

5.3.1.2 Función

El notario es una persona que asume el ejercicio de una función pública como depositario de la fe pública. Es un particular que está investido de autoridad sin adquirir el carácter de servidor público. Está sujeto a un sistema normativo especial. Al notario, como gestor de dicha función, se lo somete a reglas muy exigentes dada su calidad fedante.⁵ La gestión notarial implica el ejercicio de una actividad pública, en la medida en que desarrollan una función cuya titularidad recae en el Estado.

⁵ Es importante destacar que la Institución del Notariado ha sido objeto de análisis por la Corte Constitucional, en Sentencia N° C-1508 del año 2000 obteniendo como resultado la elaboración de un diseño doctrinario donde se destacan los principios básicos del notariado de tipo latino. Ver Sentencia C-1508 de 2000 de la Corte Constitucional de Colombia en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1508-00.htm>

5.3.1.3 Organización

El notariado en Colombia se trata de un notariado de número y el cargo de notario se asume por designación y posesión. Quien reciba el nombramiento, deberá comprobar que reúne los requisitos exigidos para el cargo. En Colombia para la prestación del servicio notarial existen Categorías Notariales formadas por tres círculos de notarias: de primera, segunda y tercera. Esta clasificación obedece a aspectos administrativos y organizacionales, ya que la labor que desempeñan los notarios es la misma al igual que sus competencias. Estos círculos notariales corresponden al territorio de uno o más municipios del mismo departamento, uno de los cuales será la sede del notario. Cada categoría se distingue por las exigencias en los requisitos para ser notario y van en orden decreciente. Los notarios de primera categoría son nombrados por el Gobierno Nacional y los de segunda y tercera, por los Gobernadores respectivos. Una vez designados, desempeñan el cargo en propiedad, interinidad o por encargo dependiendo de las circunstancias. El nombramiento de los notarios en propiedad se hace mediante concurso.⁶

5.3.2 Agentes del sistema

5.3.2.1 Superintendencia del Notariado

El órgano de contralor de la actuación notarial es la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR). Se trata de un organismo descentralizado adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho. Su objetivo principal es la inspección, control y vigilancia de los servicios públicos que prestan los notarios. Su misión es garantizar la seguridad jurídica, la guarda de la fe pública siguiendo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad conforme a la ley⁷. Está regulada por el Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014 donde se establece su estructura y funciones. En su artículo 11 inc. 3 se establece expresamente que debe impartir las directrices e instrucciones para la eficiente prestación del servicio público de notariado mediante la expedición de conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin de orientar el ejercicio de la actividad notarial.

Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Superintendencia Delegada para el Notariado que ejerce específicamente las funciones de orientación, inspección, vigilancia y control notarial. Además orienta e instruye sobre la aplicación de las normas que rigen la

⁶ Ver <https://www.supernotariado.gov.co/delegada-de-notariado/aspectos-generales-notariado/>

⁷Ver https://www.linkedin.com/company/superintendencia-de-notariado-y-registro/?trk=similar-pages_result-card_full-click&originalSubdomain=cn y <https://www.supernotariado.gov.co/superintendencia-delegada-para-el-notariado/>

actuación notarial, de conformidad con las directrices impartidas por el Superintendente de Notariado y Registro.

El 1 de setiembre de 2022 asumió la Superintendencia el Dr. Roosevelt Rodríguez Rengifo quien declaró que su principal meta es continuar con la transformación y alcanzar la pronta digitalización del notariado y el registro. Su antecesora, la Dra. Goethny Fernanda García Flórez (2022, prensa), sostuvo que

la entidad avanza en la implementación de la herramienta “Alertas Tempranas”, un aplicativo que advierte sobre todos los movimientos que tengan los inmuebles de los ciudadanos inscritos, a través de un mensaje de texto o correo electrónico; con ella las personas tendrán en sus manos toda la información, en tiempo real, de lo que pase con sus predios y evitarán posibles actos de corrupción en su propiedad inmobiliaria, todo esto con la meta de salvaguardar la propiedad de los colombianos.

5.3.2.2 Corporación

La organización profesional del notariado está formada por Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC) siendo una colegiación libre ya que la integran los notarios del país que estén afiliados a la misma. Es una única persona jurídica con descentralizaciones regionales.

5.3.2.3 Academia

La formación de los notarios se organiza con estudios de grado en abogacía y de posgrados dictadas en diversas universidades colombianas. La Carrera Notarial es un sistema técnico en el que se desarrollan aspectos relativos al ingreso y funcionamiento de quienes ejercen como notarios luego de un concurso público y abierto de méritos. Existe un Consejo Superior de la Carrera Notarial que es un organismo autónomo, que dirige y administra la Carrera Notarial conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución. Los Notarios en Colombia tienen que ser abogados y pueden desempeñar el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo. Para ser Notario en propiedad, se requiere cumplir con requisitos legales exigidos y además, haber sido seleccionado mediante concurso. El notario interino se nombra cuando el concurso es declarado desierto, mientras se hace el nombramiento en propiedad y el notario por encargo lo hace la primera autoridad política del lugar cuando falte el Notario mientras se provee el cargo en interinidad o en propiedad según el caso.

5.3.3 Contextos normativos y digitales

5.3.3.1 Contexto normativo

El notariado tiene base constitucional en el Artículo 131 de la Constitución Política de 1991. La actuación notarial está regulada por la ley y su reglamentación: Decreto Ley N° 960 de 20 de junio de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Notariado (EN) y la Ley N° 588 de 5 de julio de 2000 que reglamenta el ejercicio de la actividad notarial. (Dec. 3454 del 2006 reglamenta la ley 588/2000) (RN).

- TBI EN EL NOTARIADO

Están reguladas en la siguiente normativa:

- EN art. 24
- Decreto Ley 19/2012, arts. 17 y 18
- Resolución 6467/jun2015 de la SNR
- Resolución N° 14681/dic2015 de la SNR
- Circular 3296 de la SNR
- Circular 14/2021 de la SNR
- Instrucción Administrativa 8/2015 de la SNR
- Instrucción Administrativa 7/2016 de la SNR

- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Rige la Ley N° 1581, de 17 de octubre de 2012 donde se considera a los datos biométricos como datos sensibles en su artículo 5:

Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

En su artículo 6 prohíbe el tratamiento de estos datos salvo determinadas excepciones a texto expreso entre las cuales menciona que el titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento pero a su vez con la limitante que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.

5.3.3.2 Contexto digital

Colombia sigue la línea del gobierno electrónico al punto de ser pionero en implementar el sistema biométrico de identificación. La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) formuló desde el año de 1994 un Plan Integral de Modernización Tecnológica (PMT), que incluyó la renovación de los sistemas de identificación ciudadana, registro civil y electoral, con el fin de mejorar la gestión institucional. Siguiendo con esta política, la Ley 1450 de 2011 en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, 2011-2014 continuó fomentando las innovaciones científico-tecnológicas. El registro biométrico para identificar a las personas fue adquiriendo un papel central, tanto en sectores públicos como privados. Los métodos utilizados son mediante huella dactilar, registros faciales, registros de voz, y algunos casos de biometría de iris. El estado colombiano ha sido precursor en la utilización de métodos biométricos. Actualmente cuenta con bases de datos en la RNEC⁸ que contiene huellas dactilares y fotos biométricas y en la Migración Biométrica (BIOMIG), que contiene registros del iris. Esta última se utiliza para los procedimientos de control y autorización de ingreso o salida del país. Desde diciembre de 2020 Colombia cuenta con la cédula digital. Se utiliza el sistema de biometría facial, lo que le permite cumplir con los planes de desarrollo y las políticas públicas para hacer más eficientes y accesibles los servicios del Estado. El usuario activa el documento digital con su rostro, en su Smartphone. La cédula digital la expide la RNEC, y en esta primera etapa su uso no es obligatorio. Por ello, está dirigida a aquellos colombianos que voluntariamente la requieran mediante el trámite de duplicado. Sin embargo, todos los organismos públicos y privados están obligados a aceptar la nueva cédula conforme a la Constitución y la Ley. Colombia está a la vanguardia y todos ellos cuentan con altos estándares de seguridad ayudando a prevenir fraudes y alteraciones, gracias a la fiabilidad de los sistemas biométricos.⁹

5.3.4 Proceso de cambio de matriz e implementación

5.3.4.1 Régimen de partida

En Colombia se parte del EN vigente en su artículo 24 referido a la identificación de los comparecientes la cual se hará con los documentos legales pertinentes, dejando testimonio de cuáles son éstos. Sin embargo, en caso de urgencia, a falta del documento especial de identificación, podrá el notario identificarlos con otros documentos auténticos, o mediante la fe de conocimiento por parte suya. Se trata del tradicional sistema de

⁸ <https://www.registraduria.gov.co/Donde-se-ubican-los-equipos-de-identificacion-biometrica-el-dia-de-una->

⁹ <https://www.geovictoria.com/es-co/blog/tecnologia/registro-biometrico-en-colombia-asistencia/>

conocimiento directo personal o indirecto mediante la presentación del documento, lo que trajo consigo altos índices de suplantaciones de identidad, fraudes, y estafas en manos de organizaciones criminales que utilizaban y se aprovechaban de las falencias y vacíos relacionados con la identificación de las personas al acudir a la prestación del servicio notarial. (Alarcón&Rojas, 2019)

5.3.4.2 Régimen de incorporación

Colombia ha incrementado el impulso del uso de las TBI de una manera gradual continuando con las políticas del estado de modernización y avance tecnológico. A partir del año 2012, se dicta el DL19/12 (arts. 17 y 18) denominado “Ley Antitrámites” en virtud que dicta normas para suprimir o reformar trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Entre ellos regula específicamente el tema que nos interesa.

En su art. 17 suprime el requisito de imponer la huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas con ciertas excepciones.

En su art.18 establece que, en los trámites y actuaciones que se cumplan ante los particulares que ejerzan funciones administrativas (como es el caso de los notarios), en los cuales se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, éste debe hacerse a través del uso de medios electrónicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con base de datos de la RNEC, entidad que se encarga de ejercer la función de organizar y dirigir la identificación de personas conforme al inc. tercero del art. 266 de la Constitución Política.

Para dar cumplimiento a este mandato, se estableció la biometría dactilar como el proceso tecnológico de verificación y validación de las personas por medio de la captura de las huellas dactilares.

A fines de 2013 Colombia aplica las TBI en línea con la base de datos de la RNEC y pasa a ser el primer país del mundo en aplicarla.

En este sentido, la RNEC a través de la Res. 3341/2013 reglamenta la condiciones y procedimientos para el acceso a las bases de datos de la información biométrica administrada por aquella entidad. Debido a esta autorización, la SNR, expidió actos administrativos para orientar el ejercicio de la autenticación biométrica, y de implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio.

En el 2014 con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado “Todos por un nuevo país”, se continúa con la línea de avance en la modernización digital e innovaciones tecnológicas.

A partir del 2015 se ejecuta de forma progresiva el Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea en el notariado.

En dicho marco, y para reglamentar las condiciones y los procedimientos a seguir se han dictado una serie de reglamentaciones que marcan las diferentes fases del proyecto. Las mismas han sido modificadas por otras e interpretadas por nuevas, demostrando así que se dictaba la normativa a medida que se iban planteando problemas a resolver como sucede con todo lo nuevo en una materia.

Todo insumió gastos para su implementación, no contó con financiamiento estatal el que fue asumido por las propias notarías a través de la UCNC lo que representó una inversión inicial de veinticinco millones de dólares, incluyendo software y equipos. (Alarcón&Rojas, 2019)

“Este proyecto es el resultado de un conjunto de normas expedidas por el Gobierno nacional mediante el cual se busca la transformación digital de los servicios notariales” (Paramo, 2020)

Colombia se convirtió en el año 2015, en el primer país miembro de la UINL en haber implementado las TBI en el notariado.

La SNR dictó la Res. 6467/jun2015 por la cual se valida el procedimiento de acceso, consulta y utilización de la base de datos de la información que produce y administra la RNEC para la autorización biométrica en línea y se autoriza la prestación de tal servicio en las notarías del país para la adecuada y oportuna prestación del servicio notarial, en los términos del DL19/2012. Allí se constituyó la identificación del usuario mediante la obtención de la huella dactilar por medios electrónicos, como un procedimiento obligatorio tanto para los Notarios del país como para los usuarios del servicio notarial.

Estas directrices fueron reiteradas por la SNR en Res. 14681/dic2015. Adicionalmente la Circular 3296/ago2019 SNR precisó que es aquella entidad la única autoridad competente para impartir directrices, instrucciones y recomendaciones sobre la identificación biométrica en línea.

Así las cosas, conforme a esta facultad, en la Instrucción Adm. N° 7/2016 dispuso que las actuaciones notariales en los que se exija la obtención de la huella dactilar por medio de cotejo con la base de datos de la RNEC deben cumplir con:

[.] a) En el soporte de la diligencia del cotejo, que hará parte del documento autorizado por el notario, se deberá identificar con claridad la fecha y hora en que se efectuó el cotejo, acompañado de la identificación de quien adelanta la diligencia;

- b) El soporte deberá contar con un código único (QR) a partir del cual pueda identificarse la trazabilidad del trámite y la indicación del lugar, página o link en la cual el usuario pueda verificar la veracidad de la información;
- c) Adoptar medidas de orden interno que aseguren que el acceso al aplicativo de autorización y firma de documentos sea de uso exclusivo del notario, para tal efecto se deberá disponer en cada despacho notarial, de un procedimiento a seguir que garantice el cumplimiento de tal medida;
- d) Contar con sistemas de trazabilidad central que faciliten la consulta;
- e) Disponer de un usuario de consulta para la Delegada para el Notariado, a efectos de adelantar el seguimiento y control de la prestación del servicio. [..]

La RNEC certificó a la UCNC con su aliado en Tecnología, para brindar el servicio de autenticación biométrica, que lo habilita para continuar con la siguiente etapa del proceso para obtener el acceso a la base de datos de la RNEC en cuanto a la información biométrica.

Las TBI son un servicio impulsado por la UCNC. y por Certicámara S.A, operador biométrico certificado por la RNEC la cual ha dispuesto de una tecnología de seguridad basada en el reconocimiento de la huella dactilar de los usuarios de los servicios notariales.

Es interesante mencionar que en 2016 con la Resolución 5633 de 30 de junio de 2016, se precisa la definición de los siguientes términos:

Aliado tecnológico: Persona jurídica que apoya a la entidad pública, al particular con funciones públicas o particulares autorizados por la ley en todos los aspectos relacionados con las tecnologías de la información para el proceso de autenticación biométrica.

Autenticación Biométrica: Es el proceso tecnológico de verificación y validación de la identidad de las personas por medio de las huellas dactilares.

Entidad interesada: Entidad pública, particular que ejerce funciones públicas o particular autorizado por la ley, interesado en el acceso para la consulta de las bases de datos que produce y administra la RNEC.

Housing o Colocation: Modalidad en la que la RNEC podrá disponer de un centro de datos y de infraestructura tecnológica para prestar el servicio de autenticación biométrica.

Infraestructura tecnológica: Hace referencia al software y hardware que la entidad pública, particular con funciones públicas o el tercero autorizado por éstas, deben disponer para prestar el servicio de autenticación biométrica a sus clientes.

Como forma de llegar a mas usuarios, se crea la biometría móvil certificada. Los trámites notariales se realizan donde se encuentre el ciudadano garantizando seguridad

jurídica. Fue pensado para quienes no puedan concurrir a la notaría o se encuentren en zonas alejadas. Este servicio se presta a través de dispositivos móviles, que son tabletas aprobadas por la RNEC que incorporan altos estándares de seguridad.

Paramo (2020) citando a González y Rivera refiere que “La biometría móvil no es una facultad oficiosa del notario, sino [un servicio rogado] que depende de la voluntad de la persona, quien debe solicitar por escrito el servicio cuando sea requerido, por lo menos con un día de anticipación”

En 2016 surge el proyecto “Unidad Móvil Mi Notaría”, conocido como “el Busetón” que consiste en una unidad móvil de la notaría que recorre todo el país facilitando el acceso al usuario. El bus cuenta con internet, energía eléctrica, comunicación satelital y ascensor para discapacitados. Dentro hay un espacio institucional tanto de SNR; RNEC como de UNICEF a fin de dar un servicio notarial integral. La UCNC en 2020 entregó a los ciudadanos un folleto titulado “Cartillas de Diligencias en Notarías–Orientación al Ciudadano”, el que contiene información clara y simple respecto a los requisitos a cumplir para realizar trámites notariales. Paramo, (2020) citando a lo indicado por la UCNC.

Con la pandemia se han modificado un poco las cosas y se dictaron una serie de resoluciones transitorias en materia biométrica, mientras subsistían las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, en las cuales el notario debía dar cumplimiento a ciertas medidas de higiene antes de permitir el uso del captor biométrico. Luego fueron derogadas y hoy 2023 se continúa avanzando.

5.3.4.3 Obstáculos

Inicialmente existieron muchas dudas acerca del proyecto de cambio. Alarcón y Rojas (2019) sostuvieron que básicamente versaban sobre los aspectos financieros del proyecto, posibles gastos a los notarios y a los usuarios en general. Además se generó una especie de resistencia al cambio por parte del gobierno, rechazo, temor por los propios notarios y ciudadanos.

Estos obstáculos fueron siendo superados a medida que el proyecto fue implementándose gracias a los gremios y al compromiso social con el acierto fundamental que fue involucrar a todas los agentes: notario, ciudadanos, gobierno, ministerios, RNEC, SNR además de las empresas de tecnologías nacionales y extranjeras tecnológicas.

Se realizaron pruebas piloto y mesas de trabajo conjuntas en aras de detectar las debilidades, fallas, riesgos, e implementar acciones de posible mejora y preventivas, fue un trabajo de prueba, falla, fracaso pero finalmente éxito que no hubiera sido posible también sin el acercamiento desde un principio con el Gobierno Nacional ese contacto político y diplomático que requiere una agremiación notarial, para ser sobre

todo escuchada para mostrar y socializar que desde el ejercicio de la función notarial se puede construir sociedad y patria. Fue necesario también socializar con el ciudadano en diferentes medios de prensa, radio y televisión para lograr el cambio, para lograr cambiar la mentalidad del ciudadano, pero sobre todo para concientizar al usuario del servicio notarial, que la seguridad, la certeza y veracidad de una identificación tiene un costo mínimo que aunque en un principio no agrado mucho, es preferible pagar el equivalente a US\$2 (costo de cada biometría en línea) que un proceso judicial, que el riesgo de asumir una estafa, un fraude, una suplantación, problemas que pueden trascender y quitarnos la paz y tranquilidad. Con la implementación de la biometría en línea el sistema judicial se ha logrado descongestionar frente a estos delitos, los ciudadanos exigen hoy en día los tramites con biometría, el funcionario notarial al igual que el notario se sienten mas seguros. (Alarcón&Rojas, 2019)

5.3.5 Sistema resultante

5.3.5.1 Régimen actual

El régimen actual está dado por el EN art. 24 que refiere a la acreditación de la identidad y fe de conocimiento pero nada dice sobre el uso de las TBI. El DL 19/12 arts 17 y 18 que marcan la obligatoriedad de su uso pero para determinados actos. Y una serie de Resoluciones tanto de la RNEC como de la SNR ya mencionadas anteriormente.

5.3.5.2 Caracterización jurídica del sistema

Actualmente, el uso de las TBI para la verificación de identidad de los usuarios de las notarías se encuentra permitido y tiene carácter OBLIGATORIO para los notarios en los casos indicados en el art. 17 del DL19/12.

Esa obligatoriedad está condicionada en función de la MATERIA. Solo es obligatorio para los numerales que el artículo menciona a texto expreso. A los efectos de nuestro tema, solo indicamos los que nos interesan desde el punto de vista notarial:

- Escrituras Públicas (num.6)
- Autorización para salida de menores del país (num.9)
- Cesión de Derechos (num.10)
- Otorgamiento de Poderes (num.12)

El mismo artículo en el final establece que la exigencia de la huella dactilar será remplazada por su captura mediante la utilización de medios electrónicos.

Lo anterior no significa que el uso de la verificación dactilar para otros casos se encuentre proscrita, pues si el usuario del servicio público notarial -en ejercicio del principio de rogación- solicita de manera voluntaria la impresión de su huella en trámites distintos a los previstos en la ley, el notario consentirá en ello y aplicará la tarifa respectiva. No obstante, debe tenerse en cuenta que el Notario no podrá extender este procedimiento de manera discrecional a actos o trámites no determinados expresamente en la Ley, conforme al art. 1 de la Res. 6467/jun2015.

Por su parte el art. 18 del DL19/12 refiere a la obligación de verificación de la huella dactilar por medios electrónicos para las excepciones antes mencionadas y en el Parágrafo 2 de este mismo artículo se menciona que: “Las notarías del país están obligadas a contar con sistemas de obtención electrónica remota de la huella dactilar.”

En tal orden, la SNR emitió la Resolución N°14681 de 2015, antes mencionada, por la cual se regula la prestación del servicio de biometría en línea, estableciendo en consecuencia la obligatoriedad de implementación y uso del sistema biométrico a nivel nacional en todas las notarías del país, y solo en los casos antes indicados.

Recalca en su art. 2 la obligatoriedad estableciendo que la identificación del usuario mediante la obtención de la huella dactilar por medios electrónicos y la correspondiente confrontación con la base de datos de la RNEC, es un procedimiento obligatorio tanto para los notarios del país como para los usuarios del servicio notarial.

En 2019, la Dra. Goethny Fernanda García Flórez, Superintendente Delegada para el Notariado emitió la Circular No. 3296 a efectos de definir el alcance de la obligación de identificación biométrica

[..] acorde con las facultades constitucionales y legales establecidas, es preciso que los notarios del país acaten las orientaciones impartidas por la SNR, y solo adelanten de manera obligatoria la identificación biométrica en los actos expresamente dispuestos en la ley (artículo 17 del Decreto Ley 019 de 2012) y en aquellos en los cuales el usuario de manera voluntaria requiera del servicio, previo registro de tal circunstancia.

Sin excepción de ningún tipo, las notarías del país deberán publicar en lugar visible de la notaría, la circular No. 3296 e indicar al usuario la ubicación de la misma cuando dentro del trámite o acto respectivo se dé uso a la identificación biométrica.

En tal orden, corresponde al notariado asegurar el cumplimiento de este mandato, por cuanto la prestación adecuada del servicio notarial y la seguridad y confiabilidad de los actos y trámites que requieren de la identificación biométrica, dependen del uso del sistema, sin exceder los límites dispuestos en la ley.

5.3.5.3 Presentación de documento

El usuario deberá presentar su documento identificatorio porque el procedimiento práctico para el uso de las TBI por parte del Notario se inicia con la presentación del documento tal como fuera explicado anteriormente en las fases de incorporación.

5.3.5.4 Excepciones

En Colombia existen excepciones concretas para el uso de las TBI en la actuación notarial. La solución la encontramos en la Resolución de la SRN N°14681 de 2015 antes mencionada, art. 3 en todos sus numerales.

Esta resolución plantea que el notario debe proceder de acuerdo al art. 24 del EN (identificación documental o fe de conocimiento) en determinados casos establecidos a texto expreso, sin que medie la verificación contra la base de datos de la RNEC.

a. Cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, como fallas eléctricas, de conectividad o del sistema, que afecten todo el círculo notarial o se trate de notaría única, en cuyo caso el usuario, luego de haber sido informado por el Notario de tal falla, previa certificación del operador, podrá acceder al procedimiento manual, para lo cual se dejará por el notario el registro respectivo, acompañado de la certificación emitida por el operador del sistema de biometría en línea.

b. En caso de tratarse de un círculo notarial conformado por más de una notaría, donde la falla eléctrica, de conectividad o del sistema, solo se presente en la notaría en la cual se solicita el servicio, el notario deberá previa certificación del operador, informarle al usuario la imposibilidad de adelantar el acto o trámite e indicarle de manera clara y precisa las notarías donde el servicio se está presentando sin inconvenientes, permitiéndole al usuario elegir la notaría de su preferencia para adelantar el acto o trámite respectivo.

c. En los supuestos en que la huella dactilar del usuario no tenga condiciones suficientes para ser confrontada, ya sea por lesiones dermatológicas, ausencia de falanges u otras, o por circunstancias atribuibles a este o a un tercero diferentes de las fallas del sistema, siempre que tales circunstancias, estén debidamente acreditadas por certificación médica que constate dichas patologías, quedando constancia de ello en el acto correspondiente, para lo cual se dejará por el notario el registro respectivo, acompañado de la certificación emitida por el operador del sistema de biometría en línea.

d. En los supuestos de otorgamiento de las escrituras públicas y/o poderes fuera del despacho por parte de los representantes legales de las entidades oficiales.

e. En el caso de diligencias a domicilio o fuera del despacho notarial, esta se hará por el sistema tradicional hasta tanto se adopten los dispositivos técnicos y equipos móviles o inalámbricos, siempre que se acredite la imposibilidad de traslado al despacho notarial.

En estos casos, no se causará la tarifa por el concepto de identificación biométrica.

Asimismo es de destacar que en su artículo 4 establece que tanto el operador biométrico certificado por la RNEC, como los notarios, deberán sujetarse a la ley de protección de datos personales de los usuarios que requieren el servicio notarial.

5.3.5.5 Aspectos tecnológicos

- TÉCNICA BIOMÉTRICA UTILIZADA

La técnica biométrica utilizada para la IB notarial es la huella dactilar. El Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en línea funciona mediante fases:

- 1) el usuario presenta su cédula de ciudadanía y requiere el uso de la IB
- 2) autoriza el tratamiento de sus datos personales mediante una tableta digitalizadora. (Ley de Protección de Datos Personales 1581/2012).
- 3) se hace un registro fotográfico del usuario y se escanea el documento de identidad por parte del funcionario de la notaría
- 4) Con un lector óptico se capturan los datos del respaldo de la cedula de ciudadanía que contiene un código de barras.
- 5) Los datos capturados son nombres, apellidos y número de documento los que aparecen en el aplicativo. El usuario verifica su información en una tablet y acepta continuar con el proceso.
- 6) Se capturan dos huellas aleatoriamente por el sistema y a partir de allí queda almacenada su información y el dispositivo lo valida cotejando con la base de datos de la RNEC
- 7) Respuesta: la RNEC envía en tiempo real respuesta si el cotejo es exitoso o no de las huellas de la persona que se está identificando. (tiempo espera 3 segundos). En caso de éxito se continúa con el trámite notarial. (Paramo & UCNC, 2020)

Según Alarcón y Rojas (2015) todo este procedimiento no lleva mas de 5 minutos y “garantizan que la identificación de la persona sea 100% confiable, por consiguiente, brindándole al notario un ejercicio de la función notarial segura y confiable en lo que tiene que ver con la fe de conocimiento indirecto.”

- DISPOSITIVOS

El notario utiliza tabletas que tienen un sistema de seguridad basado en los estándares internacionales para sistemas de autenticación biométrica. La UCNC adquirió kits de equipos necesarios (computador, lector biométrico, cámara, escáner) para el proyecto biométrico y los entregó en comodato a los Notarios del país, iniciando de esta manera el proceso de modernización tecnológica del notariado colombiano. (Alarcón&Rojas, 2019)

- COSTO-TARIFA

En materia de biometría en línea, el Decreto 1000 de 2015, reglamentó en su art. 6 la tarifa conforme a las tarifas que señalan los derechos notariales. En el Parágrafo 4° de este artículo, se establece que esa tarifa tendrá carácter temporal de 3 años y luego se actualizará.

Hoy, la identificación personal del usuario que de conformidad con las disposiciones legales vigentes deba hacerse mediante la verificación de la huella dactilar por medios electrónicos y el correspondiente cotejo con la base de datos de la RNEC, causará derechos por la suma de 4400 pesos colombianos, que equivale a 1,13 U\$, fijada por la SNR mediante Resolución 773 del 26 de enero de 2024.

- OPERADOR TECNOLÓGICO

Los agentes encargados de operar dicho sistema son los notarios del país, que se apoyan en operadores tecnológicos para asegurar la interoperabilidad con la base de datos de la RNEC. La RNEC certifica a estos aliados tecnológicos

Como vimos, los aliados tecnológicos son personas jurídicas que apoyan a los notarios en todos los aspectos relacionados con las tecnologías de la información para el proceso de autenticación biométrica.

Entre los operadores biométricos certificados por la RNEC encontramos a:

-Certicámara S.A.

-Id3 Technologies

La UCNC es gestor de Identificación Biométrica a través del Laboratorio de Innovación y Nuevas Tecnologías NotariLab. En 2023, finalizó el desarrollo del nuevo software de Autenticación Biométrica en Línea – NotariID. A partir del 1° de febrero de 2023 se dio inicio a la migración con el nuevo aliado tecnológico en aquellas notarias que forman parte del proyecto de la UCNC.¹⁰

¹⁰ Notar ID. <https://www.ucnc.com.co/sitio/notariid/>

- VALIDACIÓN DE CALIDAD

La SNR valida la calidad y funcionamiento del sistema previo informe de la Oficina de Tecnologías de la Información. En el año 2021 se validó para algunos notarios que cumplían con todos los requisitos técnicos, la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos (Servicio Digital Notarial).¹¹

Asimismo la UCNC trabaja con una norma de calidad para aplicar a las notarías asociadas. Es una norma técnica de calidad Notario 2020, elaborada por la empresa ICONTEC que es una entidad reconocida y de gran prestigio. Se consideró que una norma de calidad para las notarías es un gran avance en la correcta prestación de los servicios propios de la función fedataria y un trabajo permanente por la mejora continua, permitiendo que los servicios notariales cumplan con la normatividad y requisitos propios de este proceso de cualificación, para asegurar un servicio que dé plena satisfacción y seguridad a los usuarios de las notarías.¹²

5.3.5.6 Apoyo al proceso

La SNR impartió directrices, instrucciones y recomendaciones sobre la aplicación de la normativa en materia de identificación biométrica en línea, dentro del marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial.

A nivel de la UCNC y en el marco del Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea, a partir de 2019 se empezó a utilizar el soporte técnico telefónico y/o WhatsApp – Telegram. Este sistema es gestionado directamente por la UCNC contando con un centro de atención con 10 asistentes altamente capacitados para atender, asesorar y solucionar en el menor tiempo posible las diferentes inquietudes.

Demás está aclarar, que los operadores jurídicos hacen un llamado constante sugiriéndole a los usuarios que exijan su identificación y autenticación con la biometría en línea. Varias organizaciones aportaron a la difusión del uso de las TBI entre ellas, la publicidad que realizó Certicámara, e id3 Technologies.

5.3.6 Evaluación del sistema

La evaluación por los distintos agentes fue muy favorable tanto desde el punto de vista de los notarios, desde la superintendencia, desde las empresas tecnológicas, así como la recepción por parte de usuarios. Han evaluado el gran beneficio de su uso en cuanto a la confiabilidad, seguridad y reducción de los casos de suplantación de identidad. Como ya

¹¹ <https://www.supernotariado.gov.co/files/portal/portal-notariasenlinea.pdf>

¹² https://notariaquintabarranquilla.com/wp-content/uploads/2021/05/norma_notario_2020.pdf

mencionáramos anteriormente, al principio todo este proceso implicó dudas, temores e incluso hasta rechazo, pero a medida que se fue implementando y se familiarizó la tecnología, se fueron entusiasmando cada vez más. Bastante engorroso fue el proceso de regulación ya que la normativa que se dictaba, muchas veces, con posterioridad se dejaba sin efecto. A medida de su utilización, surgían problemas y eso hacía que se dictaran nuevas normas. Pero pese a todo, hoy la evaluación de la implementación del sistema de las TBI en la actuación notarial es exitosa. Tanto que la UCNC hace un llamado a los ciudadanos para que exijan la identificación y autenticación biométrica en línea en todos sus trámites notariales. La UCNC incentiva constantemente el uso de nuevas tecnologías en las notarías. Estadísticamente, antes del proyecto de las TBI en línea, el promedio anual de noticias criminales por los delitos de falsedad personal, suplantación de identidad y estafa era de 30000 casos. (Alarcón&Rojas, 2019).

La biometría en las notarías del país ha descongestionado la justicia evitando delitos como el fraude y la suplantación de identidad. Ello ha generado ahorros a la Nación y garantizados trámites notariales con altos estándares de calidad, transparencia, seguridad, control de legalidad y protección de datos personales de los ciudadanos. (Alarcón&Rojas, 2019)

A nivel internacional, se han recibido vistas de delegaciones de diferentes países para ver el funcionamiento del sistema, entre ellas Rusia, Isla Mauricio, Congo, Togo, Senegal, Puerto Rico, Honduras, Cuba, México, República Checa, Albania, España, Republica Dominicana, Haití, Panamá, Francia, Bolivia y próximamente Alemania. (Alarcón&Rojas, 2019)

5.4 País referente: PERÚ

5.4.1 Generalidades del notariado peruano

5.4.1.1 Tradición

Perú pertenece al notariado de tipo latino siendo miembro de la UINL desde 1948. La Dra. Armella en el marco de su cargo de Presidenta de la UINL, sostuvo que Perú “hace escuela en el Notariado de tipo Latino”, destacando, además, que cuenta con “una organización notarial sólida”. (Armella, 2022).

5.4.1.2 Función

El notario es el profesional del derecho encargado por delegación del Estado, de una función pública. Está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial y es el Estado quien reconoce, supervisa y garantiza la función notarial.

5.4.1.3 Organización

Se trata de un notariado de número y se accede mediante concurso público de méritos. El concurso es abierto a aquellos postulantes que reúnan ciertos requisitos establecidos por la ley. Concluido, el jurado comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición de títulos por el Ministro de Justicia.

El número de notarios es limitado y se establece en función de la magnitud de la actividad económica o comercial de la provincia o por la cantidad de habitantes. Por cada 50.000 se debe contar con un mínimo de 2 notarios y se agrega uno más por cada 50.000 habitantes adicionales.

5.4.2 Agentes del sistema

5.4.2.1 Superintendencia del Notariado

El Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia que ejerce la supervisión del notariado. DLN (arts.140 y ss). Ejerce la vigilancia de los colegios de notarios y de la función notarial. Es quien propone los reglamentos y normas para el mejor desenvolvimiento de la función notarial y aprueba directivas de cumplimiento obligatorio. En relación a la Inspección Notarial, vigila el cumplimiento del reglamento de visitas de inspección a los oficios notariales por los colegios de notarios.

Por su parte, el Colegio de Notarios es el encargado de establecer el régimen de visitas de inspección ordinarias anuales y extraordinarias respecto de los oficios notariales de su demarcación territorial. DLN (art. 130 inc k).

El notario debe aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial.

5.4.2.2 Corporación

En Perú la colegiación es obligatoria y descentralizada porque existen varios colegios notariales. DLN (arts.129 y ss). El notario debe incorporarse al colegio dentro de los 30 días de expedido el título. DLN (art.13). Los colegios son personas jurídicas cuyo funcionamiento se rige por estatuto. Son los encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulen la función notarial así como de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo del Notariado. Los colegios de notarios forman un organismo denominado Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, que coordina su acción en el orden interno y ejerce la representación del notariado en el ámbito internacional. DLN (arts. 135 y ss) La competencia territorial del notario se determina por provincias y por distritos. Cada distrito notarial corresponde a un Colegio de Notarios y por ley son 22. El notario ejerce su función

estrictamente en el ámbito geográfico de la provincia a la que está adscrito. El oficio notarial de cada notario sólo podrá localizarse en el distrito señalado en su título.

5.4.2.3 Academia

La formación de los notarios está dada por los estudios de grado en abogacía y posgrados. En las universidades peruanas existen diversos estudios de posgrados referidos al Notariado, como forma de capacitación y perfeccionamiento continuo. Para postular al cargo de notario se requiere ser abogado con una antigüedad no menor de 5 años. DLN (art.10). A su vez, se exige al notario acreditar ante su colegio una capacitación permanente. DLN (art. 16 inc g).

5.4.3 Contextos normativos y digitales

5.4.3.1 Contexto normativo

El notariado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo del Notariado N° 1049 de 26 de junio de 2008 (DLN).

- TBI EN EL NOTARIADO

Están reguladas por el DLN en su art. 55 con las modificaciones del art. 1 del Decreto Legislativo N° 1232, de 26 de setiembre de 2015.

- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cuanto a la protección de datos personales Perú, en su Ley N° 29.733 de 2 de julio de 2011 incluye como datos sensibles a los datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular. En su artículo 13.6 establece que el consentimiento para el tratamiento de datos sensibles en general debe ser además escrito, y si no mediare consentimiento, puede efectuarse con autorización legal y atendiendo a motivos importantes de interés público. No obstante lo indicado, el artículo 8° del Reglamento de la citada ley sí prevé la posibilidad de que existan bancos de datos que contengan datos sensibles en caso de que tengan una finalidad legítima, concreta y acorde a las actividades o fines explícitos del titular de dicho banco. La misma reglamentación explicita en el artículo 14 que el consentimiento escrito para este tipo de datos debe realizarse mediante firma manuscrita, digital u otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular. (Sosa, 2021)

5.4.3.2 Contexto digital

Existe desde hace varios años atrás una política de transformación y fomento del gobierno electrónico. En 1993, Perú creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); una entidad que se ha encargado de definir y ejecutar la mayoría de políticas

públicas relacionadas a la biometría. Esta tecnología, apoyada en los sistemas de biometría AFIS¹³, se utilizó para modernizar los sistemas de registro y de identificación de los ciudadanos, los que permiten generar los documentos de identidad actuales (DNI y DNI Electrónico).

La Ley orgánica N° 26497 de julio de 1995 y sus modificativas, le otorga facultades al RENIEC para organizar y mantener el registro único de identificación de las personas.

La biometría se ha empezado a utilizar como una herramienta para facilitar la prevención e investigación de delitos, como el fraude y la suplantación de identidad. El avance en la materia ha sido tal que en un comienzo se implementó como apoyo a los procesos de identificación de personas que lideraba el RENIEC, pero luego se expandió y “pasó a formar parte central de diferentes esquemas de registro y verificación con fines de seguridad ciudadana, especialmente para evitar los delitos contra el patrimonio y la fe pública, como el robo, el hurto, los fraudes, etc.” (Guerrero, 2019). Poniendo en marcha esta línea es que muchos tramites gubernamentales y privados ya han experimentado la inclusión de la IB en los ciudadanos. Como ejemplo de ello, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha implementado el voto electrónico. Todo ello fue posible porque Perú tiene una base de las huellas dactilares de los ciudadanos que recolectó en el proceso del nuevo Documento de Identidad Electrónico y esto le permite poder realizar la autenticación biométrica en muchos trámites. El notariado no ha quedado afuera de ello y existieron y existen varias iniciativas y proyectos a nivel notarial que manifiestan grandes transformaciones en el tema. Estos cambios proyectados parten de la política pública del Estado de avanzar tecnológicamente, acordes con el gobierno electrónico. Se han creado normas que exigen su uso para muchos actos en los cuales interviene un Notario, como veremos. Entre otras, se ha implementado el Sistema de Intermediación Digital SID- Sunarp que consiste en una plataforma virtual donde el escribano realiza la inscripción registral mediante a la presentación electrónica de documentos con su firma digital, estableciéndose la obligatoriedad para los notarios del módulo de acceso al mismo, denominado “Sistema Notario” aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. El notario deberá incorporar, modificar o eliminar la información que se encuentre habilitada en el mencionado sistema para coadyuvar a contrarrestar el riesgo de la presentación de documentos notariales falsificados. Serán rechazados por el diario de la oficina registral la presentación de títulos realizados por el notario, su dependiente acreditado, o por persona distinta que no hayan sido

¹³ El sistema AFIS (Automated Fingerprint Identification System), es un sistema informático que permite la captura, consulta y comparación automática de huellas dactilares y sirve para verificar la identidad de una persona.

incorporados en el módulo “Sistema Notario”. Cuando el notario no tenga las facilidades tecnológicas, el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial orientará sobre el empleo del módulo “Sistema Notario”, dándole las facilidades a fin de acudir a la Oficina Registral para acceder a internet. DLN (Disposición complementaria Décimo primera).

Dentro de este contexto, también se ha implementado en la función del notario, el denominado Sid Sunarp (Sistema de Intermediación Digital) extendiéndose el empleo a todos los Registros. Se trata de una plataforma de servicios que le permite realizar el procedimiento de inscripción registral a través de la presentación electrónica de documentos con firma digital del notario.

5.4.4 Proceso de cambio de matriz e implementación

5.4.4.1 Régimen de partida

El régimen de partida lo encontramos en la ley del notariado anterior, Ley N° 26662 de 1996 (hoy derogada por el DLN). En su artículo 55 se establecía que el notario dará fe de conocer a los comparecientes o de haberlos identificado. Cuando el notario lo juzgue conveniente, exigirá al compareciente la intervención de testigos que garanticen su identidad. El notario que diere fe de identidad de alguno de los comparecientes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurrirá en responsabilidad.

Asimismo, en el artículo 54 inc. h, se establecía la obligación de mención en la introducción de las escrituras públicas, acerca de la fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los comparecientes. De alguna manera, la ley deslindaba de responsabilidad al notario que era inducido a error en la identificación.

5.4.4.2 Régimen de incorporación

Podemos decir que los comienzos del proceso de cambio datan del año 2006 cuando se incorpora la consulta en línea con la base de datos de identificación civil. Se firma un convenio entre el Colegio de Notarios de Lima y el RENIEC para utilizar el sistema AFIS de identificación en los oficios notariales. Luego se fueron incorporando al convenio el resto de los colegios notariales. Su utilización era facultativa ya que no había regulación legal y quedaba a criterio del notario. Su costo era de cerca de 2 dólares por consulta y podía asumirlo el notario o pasarlo al requirente. Sin perjuicio de ello, en la práctica notarial, investigaciones han arrojado una estadística de un falso negativo por cada 40 consultas. Entendiendo por ello, una persona erróneamente no identificada por el sistema. Y este porcentaje era aún mayor en el caso de personas mayores de setenta años. (Peralta, 2015)

Perú es un país que ha registrado graves casos de suplantación de identidad. La justicia penal es lenta y muchas veces inoperante, por lo que los estándares para la revisión

de la identidad de los comparecientes e intervinientes en la función notarial debe ser alta. Ya en el año 2008 con la entrada en vigencia de la nueva Ley del Notariado DLN N° 1049, en su art. 55 se mantiene la fe de conocimiento o la fe de indentificación del notario pero se incluye la obligatoriedad para identificar a los comparecientes de las escrituras públicas, de hacer la consulta a la base de datos del RENIEC salvo que no se cuente con acceso a internet. Incluso, es de destacar que en los casos en que utilizara la fe de conocimiento también debía de efectuar la consulta.

Mas adelante se han dictado normas reglamentarias a este artículo pero que no fueron aprobadas y entre ellas se aclaraba que la consulta solo era exigible cuando el escribano diera fe de identidad como forma de respetar la función notarial.

En el año 2012 se aprueba 17-2012-JUS que establece la obligatoriedad en las notarías del país del uso del sistema de verificación biométrica de huellas dactilares para todos los instrumentos notariales sean de carácter protocolar o extraprotocolar.

Peralta sostuvo que

[..] esta norma eliminó de un plumazo doscientos años de doctrina notarial al desaparecer en la práctica la fe de conocimiento y la fe de identificación y reemplazarlas por el resultado de una máquina. Sin tomar en cuenta su falibilidad, y sin dar ninguna excepción a esta regla (por ejemplo, que el notario conozca a la persona) ni tampoco algún protocolo de seguridad en caso de que el sistema expidiese un falso negativo o fuera incapaz de identificar al compareciente. (Peralta, 2015)

En el año 2013 se deroga esta norma y se aprueba el decreto supremo 006-2013JUS donde se mantiene la obligatoriedad de la identificación a través del sistema biométrico limitandolo en razón de materia a dos actos: los de disposición o gravamen de bienes o el otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen y en razón del instrumento cuando dichos actos se realicen mediante ciertos instrumentos como son escrituras públicas, testamentos, etc Además plantea una obligatoriedad electiva porque deja librado al notario a utilizarlo si considera que es necesario para garantizar la seguridad jurídica de otros instrumentos notariales protocolares o extra protocolares en que efectúe la identificación de personas. Decreto que también fuera derogado producto de las dificultades que implicó la puesta en práctica de todo este nuevo sistema.

5.4.4.3 Obstáculos

El proceso de cambio llevó en Perú a una sobrerregulación, un avance y retroceso continuo que implicó la aprobación de normativa y su posterior derogación. También han habido directivas internas del Consejo del Notariado que no tienen rango de ley y a veces

contradictorias y poco específicas. Como muestra de esto en el 2015 se apruban dos leyes modificativas del art. 55 del DLN una en marzo y otra en setiembre derogando al anterior. Todo ello se basa en la incertidumbre que generan los cambios y el adecuar la tecnología a la realidad y práctica del notario sin perder los principios básicos que hacen al notariado.

Se han planteado obstáculos frente a estos cambios fundamentalmente el temor al proceso de aprendizaje y adaptación. Se trata de un proceso de transición lo que trae consigo un cierto margen de resistencia que busca racionalizarse a través de argumentos como el de la falta de garantías a la seguridad jurídica y la fe pública notarial que se ven muchas veces como amenaza y no como verdaderas oportunidades de expansión, crecimiento, enriquecimiento de su rol social. (Rodríguez, 2016).

En cuanto al DLN, se introdujeron cambios y están establecidos en el art. 55. Este artículo fue modificado varias veces, hasta la versión actual que data de 2015.

5.4.5 Sistema resultante

5.4.5.1 Régimen actual

El régimen actual está dado por el art. 55 del actual DLN con las modificaciones del art. 1 del Decreto Legislativo N° 1232, de 26 de setiembre de 2015 donde introduce el deber de verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el RENIEC. Al igual que en el régimen anterior, el notario da fe de conocer o de haber identificado a los comparecientes. Los identifica con DNI si son peruanos, con Carne de extranjería si es extranjero residente o con Pasaporte si es extranjero no residente.

La novedad es que el DLN pone a Perú a la vanguardia porque establece a texto expreso el uso de la IB en la actuación notarial.

Es importante destacar que para los casos en que el notario presta servicios de certificación digital el DLN establece las llamadas actas extra protocolares de constatación de identidad. DLN (art.94 inc h).

5.4.5.2 Caracterización jurídica del sistema

Tiene carácter OBLIGATORIO el sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de huellas dactilares a través del servicio que brinda la RENIEC. Sin embargo esa obligatoriedad está condicionada por:

a- El AMBITO TECNOLÓGICO: Tiene carácter obligatorio si el notario en su oficio notarial, tiene acceso a internet. En dicho caso exige el DNI, el registro de la ficha de datos del RENIEC (que es adicional al documento que identifica a través del sistema biométrico al

otorgante o interviniente) y deberá verificar la identidad utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del sistema que brinda la RENIEC. (Art. 55 inciso a DLN)

Si no puede cumplir con esto, por una causa que no le es imputable, exigirá el DNI y realizará la consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos de la RENIEC con la colaboración del Colegio de Notarios respectivo, si fuera necesaria. Conviene aclarar que esto tiene un costo y el notario paga por este servicio.

Para el caso de extranjeros, (Art. 55 inciso c DLN) el notario tiene la obligación de exigir el documento oficial de identidad, y además, accederá a la información de la base de datos del registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros. Este registro depende de la Superintendencia Nacional de Migraciones (SNM) quien en 2019 aprueba la "Verificación Biométrica" dentro del marco de los servicios "Migraciones Servicios en Línea" y facilita a los notarios este cotejo en línea.

La gran ola de migrantes en los últimos cinco años, especialmente de Venezuela, ha superado la capacidad de la SNM para poder atender estos casos y mejoras en su servicio informático.

Excepcionalmente y por razón justificada, el notario podrá dar fe de conocimiento o de identidad sin necesidad de seguir lo anterior, pero en este caso incurre en las responsabilidades de ley cuando exista suplantación de la identidad.

Si cumple con los procedimientos mencionados y da fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurre en responsabilidad, sin perjuicio de que se declare judicialmente la nulidad del instrumento. (Art. 55 inciso d DLN)

La diferencia radica en que en las reglas de los incisos a, b y c el notario incurre en responsabilidad subjetiva mientras que en este caso del inciso d, incurre en responsabilidad objetiva en caso de suplantación. Por ello, si bien es cierto que es un procedimiento que permite la ley, no es recomendable ni tampoco genérico.

Con todo, la actuación del notario es imprescindible, la identificación biométrica es un paso más en este procedimiento.

b) POR LA MATERIA: En la parte final del artículo 55 se establece que en el instrumento público protocolar suscrito por el otorgante y/o interviniente, el notario deberá dejar expresa constancia de las verificaciones a las que se refiere el presente artículo o la justificación de no haber seguido el procedimiento.

Es por ello que el artículo hace obligatorio en razón de materia, el uso de la verificación biométrica por parte del notario para dar fe de la identificación de los otorgantes para actos

protocolares como la compra-venta de inmueble, la constitución de una empresa, etc; siempre que se tenga acceso a Internet.

Pero a su vez, la hace opcional en los casos en que se celebra un instrumento público extraprotocolar, como la legalización de firmas, el fedateo de documentos, etc. (Guerrero, 2019)

5.4.5.3 Presentación de documento

Tanto el art. 55 como el 16 inc d) del DLN establecen que el notario está obligado a requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad – DNI y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional.

También hay obligación de mención en el instrumento público protocolar ya que el notario deberá dejar expresa constancia de las verificaciones que realizó o la justificación de no haber seguido el procedimiento. DLN (art.55).

Asimismo, en el artículo 54 inc. h, se establece la obligación de mención en la introducción de las escrituras públicas, acerca de la fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los comparecientes.

5.4.5.4 Excepciones

El art. 55 del DLN es una norma imperativa en relación al uso del sistema biométrico en las notarías, pero en su inciso b) tiene la excepción que por causas no imputables al notario, se puede prescindir de ello.

Tal es el ejemplo de algunas provincias de Perú que no cuentan con acceso a internet o con calidad suficiente de red como para tener acceso a la base de RENIEC.

Debe tenerse en cuenta que Perú es un país con una extensión de 1,285,215.60 km², con una población aproximadamente de 33 millones de habitantes y con centralismo en las ciudades de la Costa (solo en Lima se concentran más de 10,000,000 de habitantes). Los servicios de internet y especialmente los de banda ancha están en las ciudades de la costa y algunas de la sierra, las demás provincias no cuentan con dicho servicio y a pesar que la ley obliga a los oficios notariales contar con el servicio de internet, este no tiene la calidad necesaria para realizar la comparación biométrica con el servicio que brinda el RENIEC. Incluso en la ciudad de Lima hay lugares que por diversas razones, al momento de la identificación no se cuenta con el servicio de internet, como ejemplo, los establecimientos penitenciarios o lugares de difícil acceso (sótanos o lugares alejados de la ciudad). También se ha producido cortes del servicio del RENIEC.

En estos supuestos, el notario deja constancia que no se puede dar cumplimiento a la exigencia del sistema biométrico de las huellas dactilares y debe exigir:

1. La presentación del documento nacional de identidad.
2. El registro de la ficha de datos del RENIEC (que es adicional al documento que identifica a través del sistema biométrico al otorgante o interviniente).
3. El notario puede recurrir adicionalmente a otros documentos y la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.

Se prescinde entonces en estos casos del sistema biométrico.

Chacón (2020) cita al notario Gonzales Loli, quien refiriéndose a los notarios de Lima, sostiene que todos tienen el servicio de identificación biométrica; por lo que, si alguna persona quiera realizar un fraude, tenía que irse al lugar o provincia donde no exista el mencionado medio de identificación, para así poder vender un predio ubicado en la ciudad de Lima. (La Ley, 2015)

Otros casos excepcionales, que menciona Chacón, son aquellos referidos a las huellas dactilares de las personas cuando no presentan “dactilograma, es decir, crestas y surcos de la superficie cutánea en los dedos, ya sea por el proceso de envejecimiento, por la labor que realiza, por la presencia de una cicatriz, o simplemente porque adolecen de discapacidad física..”

Asimismo, no existe una obligación legal general para el notario de informar a la justicia cuando se presume suplantación de identidad. Sin embargo el propio DLN (disposición complementaria Sexta) establece cómo debe actuar el notario cuando se presume esa suplantación de identidad de los otorgantes o sus respectivos representantes pero solo para los casos de documentos protocolares inscriptos. El notario debe presentar la solicitud de anotación preventiva en el diario de la oficina registral, dentro de los cinco días hábiles contados desde que tuvo conocimiento, bajo su responsabilidad. La anotación preventiva tendrá la vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo, se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esta última. La interposición de estas acciones judiciales, corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado. Vencido el plazo de la anotación preventiva que fuera solicitada por el notario, si no se hubiera anotado la demanda o medida cautelar, dicha anotación preventiva caduca de pleno derecho.

Frente a esta falta de regulación Chacón (2020) sostiene que

[..] se debería considerar en el artículo 55 o en su futuro reglamento que el notario dentro del procedimiento legal de identificación de los otorgantes en los contratos celebrados en las notarías del Perú, que en caso de advertir un intento de suplantación inmediatamente debe dar cuenta a la Policía Nacional y/o al Ministerio Público, debiendo proporcionar elementos de convicción tales como: videos de cámaras de seguridad, fotografías, documentos donde el suplantador haya plasmado su huella digital, documentos que el suplantador presentó ante la notaría, declaración de testigos presentes (como los dependientes), etc. Asimismo, RENIEC debería de actualizar su servicio de búsqueda por el sistema biométrico donde automáticamente aparezca la información de la persona que digita su huella, sin la necesidad de que previamente se consigne su nombre y número de DNI, de esa manera se podrá identificar al suplantador para así poder ser denunciarlo.

5.4.5.5 Aspectos tecnológicos

- TÉCNICA BIOMÉTRICA UTILIZADA

La técnica biométrica para las notarías se realiza mediante la huella dactilar por medio de lectores biométricos. Si bien existen varios sistemas de TBI en el mundo, entre ellos el AFIS (reconocimiento de huella dactilar), el escaneo del iris, reconocimiento facial, las venas de la mano, etc, se ha optado por el de la huella dactilar como forma mejorar el nivel de confiabilidad a la hora de identificar a las personas.

Según Segura y Andrade, (2023) “actualmente sería óptimo emplear el lector biométrico facial móvil, con el fin de sustituir la utilización del lector biométrico de huella dactilar que serviría ostensiblemente en los imprevistos medios infecciosos, dado en este ciclo del COVID 19.”

El procedimiento de la verificación biométrica de un requirente de una actuación notarial comienza con la presentación de su documento nacional de identidad-DNI y se le solicita que coloque sus impresiones dactilares de los dedos índices: derecho e izquierdo, en el lector biométrico instalado para ello. Como es un sistema basado en el principio dactiloscópico en que no hay dos personas en el mundo con las mismas impresiones, es que se puede determinar la identidad de la persona totalmente confiable. Luego, llega un aviso a la notaría, desde la Central de Procesos del RENIEC, indicando la identidad de la persona y si dicha identidad pertenece al DNI que ha presentado. Este sistema fue lograda gracias a los convenios institucionales de todos los agentes involucrados en el proceso de cambio. (RENIEC, 2009).

- DISPOSITIVOS

El DLN (art. 16 inc i) obliga al notario a contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro. A su vez, en la disposición complementaria Cuarta, se menciona que ello se hará de forma gradual siendo el Consejo del Notariado quien aprobará las disposiciones que sean necesarias para la implementación de la obligación referida.

- COSTO-TARIFA

El RENIEC brinda el acceso a su base de datos para la verificación de identificación a las notarías del país al costo real del servicio, y los usuarios realizarán el pago correspondiente a dicho costo dentro de la tarifa notarial.

El Colegio de Notarios calculó que cada notario debió “invertir unos dos mil dólares para tener un par de equipos” y además que hasta mayo de 2009 se gastaron unos 180 mil dólares para implementar el sistema.

“Para un notario de Lima el costo no es tan elevado y se puede afrontar, pero en el caso de las provincias, donde un notario recibe apenas una solicitud de autorización de viaje cada 15 días, una inversión de esa naturaleza no es un costo razonable”. (ANDINA, 2010)

Pese a ello, el Colegio busca lograr acuerdos internacionales para que el sistema pueda llegar a todas las notarías del país.

- OPERADOR TECNOLÓGICO

El operador tecnológico, es la RENIEC que es la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP). Es la encargada de proponer, además a la Autoridad Administrativa Competente, las políticas y estándares de las entidades de certificación para el estado peruano y entidades de registro o verificación.

- VALIDACIÓN DE CALIDAD

El Consejo del Notariado, es quien se encargó de la implementación progresiva de su uso en los diferentes distritos notariales y también realizó la supervisión, teniendo en cuenta que los colegios de notarios deberían informar a este Consejo, todos los avances de la implementación del uso del sistema de verificación biométrica en sus respectivos distritos notariales.

5.4.5.6 Apoyo al proceso

La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, colabora con los notarios de provincias que tienen menos recursos, para que puedan acceder al lector biométrico a un

costo razonable y, de ese modo, todos los notarios puedan brindar sus servicios con dicho sistema a nivel nacional.

5.4.6 Evaluación del sistema

La evaluación del sistema es muy favorable. Al comienzo, hubo opiniones econtradas, dificultades prácticas y tecnológicas por lo que se fue implementado progresivamente en los diferentes distritos notariales. El gran problema de la regulación y desregulación y luego una nueva regulación, llevó a una especie de caos normativo, todo producto de los obstáculos que se iban presentando. Hoy, este sistema lleva a Perú a ser un país de avanzada en la materia y gracias a esas pruebas de ir y venir, se logró un sistema fiable, confiable y muy seguro reduciendo en gran número los casos de suplantación de identidad. El Decano del Colegio de Notarios de Lima, César Bazán Naveda, ha sostenido que la mejor prueba de la eficacia del sistema es que ya no se conoce ninguna información periodística sobre suplantación de identidades, desde que se usa ese tipo de tecnología. La identificación biométrica utilizada en las notarías de Perú redujo a cero la suplantación de identidad que antes se daba en gran número especialmente en compraventas y en solicitudes de autorización de viaje de menores de edad. Es importante aclarar que en ciertos casos, ha pasado que cuando el requirente va a solicitar la actuación notarial y ven que deben utilizar las TBI para verificar su identidad, “desisten y hasta salen corriendo”. (ANDINA, 2010)

Según la opinión de Guerrero y Borgioli (2018), el RENIEC, tomando en cuenta los usos y prácticas internacionales ha trabajado en la implementación de la tecnología biométrica pero “no existe una entidad o actores relevantes que se encarguen de medir el impacto de las decisiones de RENIEC en temas de biometría, por lo que sus posibles fallos y vulnerabilidades no son ni serán nunca públicos, impidiendo su fiscalización.”

Pero en general, los expertos coincidieron en que es un sistema óptimo para las notarías y para el país en general.

CAPÍTULO VI MODELO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS TBI EN EL NOTARIADO

6.1 Planteamiento

En este Capítulo vamos a elaborar el *modelo de implementación* de la identificación biométrica en el notariado en base a las experiencias relevadas. Con esta herramienta metodológica destinada a mostrar los rasgos más importantes de la realidad que se quiere estudiar (modelo), se identifican los aspectos más relevantes del objeto estudiado, se realizan representaciones simplificadas, gráficos, etc.

En nuestro caso, vamos a analizar aquellas condiciones, requisitos y elementos que consideramos necesario para adaptar un sistema tradicional del notariado latino a un sistema que incorpore a la identificación notarial las TBI en un sistema nacional, integral, directo y jurídicamente seguro.

6.2 Modelo

¿Cuáles son esas características relevantes? A nuestro modo de ver, esas características que deberían tomarse en cuanto a encarar la implementación de las TBI en el notariado serían las que veremos a continuación.

6.2.1 Contexto digital a nivel nacional

La primero que se advierte es que la implementación de las TBI en el notariado es un proceso gradual, progresivo, precedido de una política pública orientada al gobierno digital, el cual comprende un plan integral de modernización del estado en los términos del gobierno electrónico. En los casos estudiados existieron fuertes políticas de estado ya que contaban con proyectos de modernización tecnológica tanto en la identificación ciudadana, registro civil y electoral cuyo elemento central es el registro biométrico. Ambos tenían implementada la cédula digital con biometría dactilar y en el caso de Colombia también facial.

Los organismos de identificación civil (RNEC en Colombia y RENIEC en Perú) se han encargado de definir y ejecutar la mayoría de políticas públicas relacionadas a la biometría. Contienen bases de datos de huellas dactilares y además en Colombia fotos biométricas. Asimismo, cuentan con uso de la biometría ya sea para el sistema electoral, migraciones, entre otros. Dentro de este marco, Perú tiene el Sistema Notario obligatorio para incluir datos de los documentos notariales, así como el Sistema Sid Sunarp de inscripción registral electrónica.

Juega un papel primordial en este proceso, la integración, acuerdos, con las bases de datos biométricas oficiales, que permitan a los notarios tener acceso a ellas y así cotejar en los dispositivos biométricos sea las huellas dactilares o el rostro de los requirentes de servicios notariales.

Esto es fundamental, pues el notariado opera dentro de un contexto socio-cultural del cual no puede aislarse. La existencia de este contexto digital nacional no sólo resulta relevante en el plano cultural (familiariza a los usuarios con las nuevas tecnologías) sino también puede preparar el salto tecnológico cubriendo etapas previas (por ejemplo, control de la cédula de identidad, pasaportes etc), y además podrá compartir muchos recursos tecnológicos del cual ha de servirse el notario (ejemplos: terminales, etc.)

6.2.2 Agentes del sistema: intercambios

Tal como demuestra la experiencia comparada, todo proceso de cambio comienza con reuniones de los agentes involucrados. Se trata de una interacción entre el colectivo notarial, las autoridades estatales tanto a nivel ejecutivo presidencia, identificación civil, como judicial entre los cuales es indispensable la superintendencia del notariado, autoridades ejecutoras con autonomía técnica de los gobiernos encargada de diseñar las líneas de acción del gobierno electrónico y de la informatización y stakeholders privados, que son entidades o empresas de desarrollo de tecnologías que a su vez también tienen interés directo en el proceso.

Es importante llegar a consensos ya que si bien para el estado significa continuar con el proceso de modernización que las sociedades actuales requieren, para el colectivo notarial significa abandonar sólidas prácticas notariales que van quedando obsoletas y requieren cambiarlas por una tecnología que contiene riesgos (ataques de virus, fragilidad de códigos de programación, etc). Es importante atraer a los notarios que en su mayoría tienen poco conocimiento de los medios tecnológicos e integrarlos al proceso y, sobre todo, para que haya un consenso razonable sobre la tecnología de la información y su imposición de normas. Este tipo de cambio requiere un proceso gradual que se logrará con trabajo en conjunto. Con estos agentes se conforma un equipo de profesionales calificados, interdisciplinario, experimentado donde se combinan técnicos en desarrollo de nuevas tecnologías y técnicos jurídicos que plantean los problemas prácticos referidos con la función notarial de identificación.

De esta manera se pueden desarrollar conocimientos para mantener, actualizar y rediseñar permanentemente aplicaciones tecnológicas en los dispositivos biométricos, propias de la actividad notarial en la identificación logrando una interoperabilidad de los sistemas. (Gaiger Ferreira, 2023)

Frente al cambio, en ambos países referentes surgieron muchas dudas, incertidumbres, discusiones, resistencia al cambio por parte del gobierno, rechazo y temor por los propios notarios y ciudadanos. Se han planteado obstáculos frente a estos cambios fundamentalmente el temor al proceso de aprendizaje y adaptación. Se trata de un proceso de transición lo que trae consigo un cierto margen de resistencia que busca racionalizarse a

través de argumentos como el de la falta de garantías a la seguridad jurídica y la fe pública notarial que se ven muchas veces como amenaza y no como verdaderas oportunidades de expansión, crecimiento, enriquecimiento de su rol social. (Rodríguez, 2016)

Sin embargo esos obstáculos se iban cambiando a medida que se involucraban y veían la practicidad, eficiencia y seguridad del sistema, gracias a los gremios y al compromiso social con el acierto de involucrar a todos los agentes: notarios, ciudadanos, gobierno, ministerios, identificación civil, además de las empresas de tecnologías tanto nacionales como extranjeras.

Asimismo la planificación y puesta en marcha implicó mesas de trabajo conjuntas, evaluando mejoras, debilidades, fallas, riesgos, etc. Planes pilotos destacando el apoyo fundamental del Gobierno.

Además, esto viene de la mano con los recursos económicos y la gran inversión que implica. Todo ello implicó financiación de los Colegios Notariales, de las notarías y alguna partida estatal. En el caso de Colombia no se contó con financiamiento estatal, todo se costó con las propias notarías a través de la UCNC. En Perú se ha estimado que las notarías tuvieron que hacer una inversión inicial de aproximadamente dos mil dólares. Y relacionado con esto, existió resistencia de los notarios y los ciudadanos con el costo que este procedimiento implica ya que en definitiva se fija una tarifa que en ambos países ronda los U\$S 2 y se traslada al notario y éste al usuario.

Al igual que sucedió en Brasil habrá que “enfrentarse a discusiones, pequeños consensos, disputas, incertidumbres, perjuicios tecnológicos, falta de recursos”. (Gaiger Ferreira, 2023)

6.2.3 Autoridad rectora del notariado

Dado que los procesos de cambio institucional requieren algún tipo de liderazgo, es imprescindible que exista una autoridad rectora del notariado, y que la misma esté fuertemente comprometida con el plan, o al menos no quiera vetarlo.

En los casos estudiados, ese papel fue cumplido en Colombia por la SNR– Ministerio de Justicia y UCNC. La SNR impartió directrices, instrucciones y recomendaciones sobre la aplicación de la normativa.

En Perú, por la Superintendencia del Consejo del Notariado, órgano del Ministerio de Justicia y los Colegios de Notarios del Perú. El Consejo del Notariado es quien aprobó las disposiciones necesarias para la implementación de la obligación de las TBI.

6.2.4 Autoridad certificante

Un elemento muy importante es el dominio de la tecnología que permita un sistema tecnológicamente seguro y fiable. En Colombia, la RNEC certificó a la UCNC con su aliado en Tecnología, para brindar el servicio de autenticación biométrica, que lo habilita para continuar con la siguiente etapa del proceso para obtener el acceso a la base de datos de la RNEC en cuanto a la información biométrica. En Perú es la propia RNIEC quien es la autoridad certificado para el estado peruano.

6.2.5 Desarrollador técnico del sistema

En todos los procesos estudiados, y aún en aquéllos que no han alcanzado concreción, se advierte con claridad el papel que juegan los desarrolladores técnicos. Sin una disponibilidad de tecnologías, y los recursos humanos adecuados para su manejo, es impensable emprender un plan en tal sentido.

Incorporar tecnologías nuevas requiere tanto de aplicaciones como programas que puedan garantizar los principios básicos del notariado latino de eficacia y seguridad jurídica.

Las empresas encargadas de la infraestructura deberán proveer dispositivos, equipos con posibilidades informáticas que utilicen sistemas de capturas biométricas de huellas dactilares o reconocimiento facial y que conecte directo a la base de datos de identificación civil estatal que contenga los datos biométricos para identificación personal y arroje resultados seguros sobre la persona con la finalidad de evitar fraudes o suplantación de identidad.

Es importante también que estos dispositivos los adquiera el colegio notarial, los distribuya, los actualice cuando sea necesario y los sustituya cuando queden obsoletos. Esto no solo implicaría que todos los notarios manejaran los mismos dispositivos sino que además reduce costos frente a la compra de cada notario individual.

Siguiendo la línea de Brasil, también es importante contar con un hardware estándar (computadora, dispositivos móviles y periféricos): los colegios pueden definir y recomendar equipos y aplicaciones estándar para todos los profesionales interconectados, atendiendo a la falta de conocimientos técnicos informáticos de cada notario. (Gaiger Ferreira, 2023)

En los casos estudiados la técnica biométrica utilizada para el uso de las TBI en ámbito notarial es la huella dactilar.

Vemos como en Colombia la RNEC certifica a estos aliados tecnológicos. Entre los operadores biométricos certificados por la RNEC encontramos a: Certicámara S.A e Id3 Technologies. La empresa Certicámara S.A, ha dispuesto de una tecnología de seguridad basada en el reconocimiento de la huella dactilar de los usuarios de los servicios notariales.

La UCNC es gestor de Identificación Biométrica a través del Laboratorio de Innovación y Nuevas Tecnologías NotariLab. En 2023, finalizó el desarrollo del nuevo software de Autenticación Biométrica en Línea – NotariID. A partir del 1º de febrero de 2023 se dio inicio a la migración con el nuevo aliado tecnológico en aquellas notarias que forman parte del proyecto de la UCNC.

En Perú, el DLN (art. 16 inc i) obliga al notario a contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro. A su vez, en la disposición complementaria Cuarta, se menciona que ello se hará de forma gradual siendo el Consejo del Notariado quien aprobará las disposiciones que sean necesarias para la implementación de la obligación referida.

Es importante destacar que en el caso de Brasil, la técnica biométrica es el reconocimiento facial, cuyo reconocimiento se hace directamente mediante smartphones, lo cual sería lo más aconsejable para evitar andar con dispositivos de huellas dactilares que encarecen el proceso. Sin embargo, para hacer eso efectivo la base de datos referente como ser la de identificación civil deberá contar con registros de fotos biométricas, de lo contrario no será posible realizarlo.

6.2.6 Implementación: Shock vs. gradualidad

Implementar todo este cambio en el uso de las TBI en el notariado, implicó un proceso gradual, progresivo. En Colombia, por ejemplo, siendo el primer país perteneciente a la UINL en aplicarlo, se comenzó con un sistema indirecto en línea con cotejo en base de datos de identificación civil de la RNEC. Luego se pasó al Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea en el notariado.

En Perú, ya los procesos de cambios datan del año del año 2006, cuando se firma un convenio entre el Colegio de Notarios de Lima y el RENIEC para utilizar el sistema AFIS de identificación en los oficios notariales. Luego se fueron incorporando al convenio el resto de los colegios notariales. Su utilización era facultativa y no había regulación legal quedando a criterio del notario. Sin perjuicio de ello, en la práctica notarial, investigaciones han arrojado una estadística de un falso negativo por cada 40 consultas. Entendiendo por ello una persona erróneamente no identificada por el sistema. Y este porcentaje era aún mayor en el caso de personas mayores de setenta años. (Peralta, 2015)

Ya en el año 2008 con la entrada en vigencia de la nueva ley del notariado DLN, en su art. 55 se mantiene la fe de conocimiento o la fe de identificación del notario pero se incluye la obligatoriedad para identificar a los comparecientes de las escrituras públicas, de

hacer la consulta a la base de datos del RENIEC salvo que no se cuente con acceso a internet. Incluso, es de destacar que en los casos en que utilizara la fe de conocimiento también debía de efectuar la consulta.

Todos estos pasos previos se fueron dando en ambos países referentes, hasta llegar a la normativa actual que determina la obligatoriedad del sistema.

Pero este proceso previo llevó a una sobrerregulación, un avance y retroceso continuo que implicó la aprobación de normativa y su posterior derogación. También han habido directivas internas que no tienen rango de ley y a veces contradictorias y poco específicas. Como muestra de esto, en Perú en el 2015 se apruban dos leyes modificativas del art. 55 del DLN una en marzo y otra en setiembre derogando al anterior. Todo ello se basa en la incertidumbre que generan los cambios y el adecuar la tecnología a la realidad y práctica del notario sin perder los principios básicos que hacen al notariado. En Colombia por su parte, se dictaron normas, se interpretaron por otras, se volvieron a modificar. Se dictaba la normativa a medida que se iban planteando problemas a resolver.

6.2.7 Compromiso del colectivo profesional

Si conforme la técnica legislativa, sabemos que la consulta y compromiso de los colectivos involucrados es condición de eficacia normativa, en este caso, parece claro que el compromiso de los colegios profesionales ha sido una pieza clave.

Los casos estudiados nos muestran que es importante incluir iniciativas de desarrollo tecnológico con los Colegios. Organizar eventos, talleres informativos en diversos puntos del país ya que los resultados han mostrado que los notarios comienzan rechazando los cambios, por falta de conocimiento, desconfianza, y una vez puesto en marcha tienen optimismo y entusiasmo. Gaiger Ferreira (2023) citando las palabras de un Juez de la Corte Suprema de Estados Unidos, Louis D. Brandeis, comenta que la mayoría de las cosas que valen la pena hacer en el mundo fueron declaradas imposibles antes de realizarse.

En Brasil, como forma de orientar al notario en el uso de los medios tecnológicos crearon un Manual de buenas prácticas del entorno tecnológico del notariado, lo que ha ayudado al momento de manejar los dispositivos e implementar el cambio. También lanzaron un Manual práctico con la Ley General de Protección de Datos (LGPD), que impone estrictos criterios para la captación, la utilización, el tráfico y el almacenamiento de datos personales. En Colombia, el notario utiliza tabletas que tienen un sistema de seguridad basado en los estándares internacionales para sistemas de autenticación biométrica. La UCNC adquirió kits de equipos necesarios (computador, lector biométrico, cámara, escáner) para el proyecto biométrico y los entregó en comodato a los Notarios del país, iniciando de esta manera el proceso de modernización tecnológica del notariado colombiano. (Alarcón&Rojas, 2019)

6.2.8 Política de incentivos y promoción

Un proceso de cambio que incluye cambios en los comportamientos, será más exitoso si cuenta con una política de incentivos y promoción bien diseñada.

Fomentar su uso implica capacitación de los notarios como responsables de la implementación del sistema, campañas de concienciación para familiarizar al ciudadano con los sistemas biométricos y su utilidad en notarías así como informar sobre los beneficios de estas tecnologías en términos de seguridad y eficiencia en los procesos notariales, asociación con empresas que brinden tecnologías informáticas con el fin de obtener apoyo y asesoramiento sobre su uso “la clave para fomentar la adopción de sistemas biométricos en notarías es la educación y la sensibilización sobre las ventajas de estas tecnologías, tanto para los clientes como para los notarios.” (El Notariado.com, 2023)

En los casos estudiados, observamos que los Colegios fomentan su uso a través de difusión sea en redes, boletines, comunidados. En el caso de Colombia la SNR impartió recomendaciones, instructivos sobre la aplicación de la normativa en materia de identificación biométrica en línea, dentro del marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial. A nivel de la UCNC y en el marco del Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea, a partir de 2019 se empezó a utilizar el soporte técnico telefónico y/o WhatsApp – Telegram. Este sistema es gestionado directamente por la UCNC contando con un centro de atención con 10 asistentes altamente capacitados para atender, asesorar y solucionar en el menor tiempo posible las diferentes inquietudes. Demás está aclarar, que los operadores jurídicos hacen un llamado constante sugiriéndole a los usuarios que exijan su identificación y autenticación con la biometría en línea. Varias organizaciones aportaron a la difusión de la IB entre ellas, la publicidad que realizó Certicámara, e id3 Technologies.

6.2.9 Adecuación legal

Es importante tener una buena adecuación legal, que regule el uso de TBI y brinde seguridad jurídica. Desde luego, una pieza clave en todos estos procesos, tiene que ver con el ajuste del marco jurídico, lo cual constituye el núcleo de nuestra tesis.

La adecuación del marco legal apunta a los siguientes ejes o variables:

a) habilitación del uso de TBI y validación.

b) ámbito espacial del uso de TBI: será nacional, provincial o departamental, estableciendo cómo se determina esto. Y además, que contemple la movilidad del escribano, pues en Uruguay el escribano puede actuar en cualquier punto geográfico del país. (como ya vimos)

c) ámbito material del uso de TBI: será para todo negocio o acto, o sólo para algunos.

d) ámbito temporal: si la entrada en vigencia del sistema será total o por etapas.

e) ámbito personal: el sistema podrá prever excepciones referidas a clases de sujetos o situaciones subjetivas que deban considerarse.

f) sentido normativo del sistema: fundamental resultará establecer si el uso de las TBI es preceptivo u opcional, y bajo qué condiciones.

g) disposiciones que tutelen penalmente el buen funcionamiento del sistema.

En los casos examinados, ello aparece como muy relevante porque incluyen la verificación biométrica de forma directa en la propia notaría, con dispositivo propios y la norma legal es de carácter obligatoria para los actos protocolares y electiva para el resto.

CAPÍTULO VII IDENTIFICACIÓN NOTARIAL BIOMÉTRICA EN URUGUAY¹⁴

7.1 Generalidades del notariado uruguayo

7.1.1 Tradición

Uruguay pertenece al notariado de tipo latino siendo miembro admitido de la UINL desde 1948. La función notarial es una función pública de ejercicio privado que tiene por objeto dar forma jurídica y autenticidad a los negocios y hechos jurídicos voluntarios con fines de permanencia y eficacia.

Siguiendo la tradición latina es el profesional de Derecho, encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los documentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido y en su función está contenida la autenticidad de los hechos.

7.1.2 Función

El escribano en Uruguay es el profesional de derecho facultado legalmente para dar forma jurídica a la voluntad negocial de las partes y a los actos jurídicos que requieren documentación, haciendo el documento notarial plena fe, como instrumento público, art. 1574 del Código Civil (C.C), con fecha cierta y autenticidad, y fuerza probatoria erga omnes, art. 1575 C.C. A su valor constitutivo (cuando la ley requiere la forma notarial para el nacimiento del derecho) y a su valor probatorio, se agrega el valor ejecutivo (cuando la ley procesal lo habilita).

7.1.3 Organización

El notariado uruguayo es de libre ejercicio y cuenta con una carrera universitaria autónoma. Se accede a la función notarial con el título de Escribano Público obtenido en la Facultad de Derecho de la UDELAR o de cualquier otra universidad privada habilitada. En general la carrera universitaria es de cinco años con una sólida formación en las diferentes ramas del derecho. En los primeros años, se suele compartir con la carrera de Abogacía y recién en los últimos años se abarcan materias específicas, técnicas y prácticas notariales.

Conforme a la normativa vigente, para ser escribano público y ejercer la profesión, se requiere: a) suficiencia técnica; b) veintitrés años cumplidos de edad; c) honradéz y buenas costumbres; d) no estar afectado por las incapacidades e incompatibilidades y e) si se trata

¹⁴ En este capítulo se recogen desarrollos de la investigación ya realizada por la autora en la tesis de habilitación docente de la UDELAR. (Cossini, 2017).

de un extranjero deberá acreditar, además, que tiene residencia en el país, durante tres años si es casado y durante cuatro si es soltero.

La suficiencia técnica se acredita mediante exhibición de título expedido, revalidado o admitido por la UDELAR, o expedido por Instituciones Universitarias autorizadas.

Una vez obtenido el título universitario, si no se está afectado por las incapacidades e incompatibilidades que establece la ley, previo juramento de «desempeñar bien y fielmente el cargo, respetar y cumplir la Constitución y las leyes, jamás desmerecer de la confianza debida al carácter de la profesión», se obtiene la investidura habilitante para el ejercicio profesional por parte de la SCJ, siendo sus propios ministros quienes toman el juramento.

El escribano puede establecerse donde desee y su competencia abarca todo el territorio nacional. No existe en Uruguay el ejercicio por circunscripciones territoriales ya que el límite es todo el territorio de la República. Tampoco existen limitantes en cuanto a la cantidad de escribanos autorizados a ejercer ya que todo quien cumpla con los requisitos establecidos por la ley podrá hacerlo. Tampoco se requiere rendir pruebas de acceso a la función.

7.2 Agentes del sistema

7.2.1 Superintendencia del Notariado

Corresponde privativamente a la SCJ, la superintendencia del notariado mediante el ejercicio de las potestades de control, disciplinaria y de reglamentación de la función notarial.

El contralor y la visita de los registros notariales se realiza por medio de la oficina delegada, denominada IGRN. La superintendencia del notariado tiene como función principal la inspección, control y vigilancia de los servicios que prestan los notarios. Su misión es garantizar la seguridad jurídica y la guarda de la fe pública, siguiendo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. Sus potestades se enmarcan en la observancia de las disposiciones notariales, el contralor de los registros notariales, el análisis de la legalidad, la imposición de sanciones a los escribanos las que pueden ir desde una simple advertencia hasta la desinvestidura temporal o permanente, la potestad de realizar inspecciones ante denuncias. (Benítez&Cossini, 2023)

7.2.2 Corporación

En Uruguay no existe colegiación obligatoria de la profesión notarial. Los escribanos se agrupan en la AEU que es una asociación civil, fundada en 1907, de afiliación voluntaria,

sin ánimo de lucro, con personería jurídica, integrada por Escribanos activos y pasivos, así como estudiantes de escribanía.¹⁵

7.2.3 Academia

La formación de los escribanos en Uruguay es una carrera independiente de la Abogacía. Si bien comparten materias, son carreras autónomas. La formación de grado se realiza en las Facultades de Derecho tanto pública como es la UDELAR, como privadas: Univesidad Católica del Uruguay, Universidad de Montevideo, Universidad de la Empresa, Universidad Claeh. En cuanto a la formación de posgrado, también se encuentra en las mismas universidades. Hay oferta de cursos para graduados, de actualización notarial. Al momento se carece de maestrías y doctorados en la materia.

7.3 Contexto normativo

7.3.1 General del notariado uruguayo

La normativa que regula al notariado uruguayo es: la Ley Orgánica Notarial -Decreto Ley N°1421- (LON); el Reglamento Notarial -Acordada N°7533 de la SCJ- (RN) y modificativas. El C.C y el Código General del Proceso (CGP), contienen algunas pocas normas notariales específicas.

7.3.2 Especifico sobre identificación – Antecedentes normativos

En Uruguay, la evolución de la normativa sobre la identificación notarial de los otorgantes comienza en 1830 a partir de la constitución como país independiente.

Desde allí y durante las primeras décadas, la identificación notarial se regía por el antiguo derecho español y de Indias relativo al notariado con el *Fuero Real*, las *Leyes de las Siete Partidas*, la *Pragmática de Alcalá* y la *Novísima Recopilación*.¹⁶

En el período preconstitucional se dictó la ley del 18 de abril de 1827 referente al notariado, la cual, no obstante, carecía de disposiciones específicas del tema. La Ley N° 575, de 28/6/1858, que si bien estableció la forma en que los escribanos debían llevar el Protocolo y el Registro de Protocolizaciones, tampoco contenía ninguna disposición al respecto. (Bardallo, 1952).

¹⁵ Es de destacar que la AEU ha impulsado diversos proyectos para lograr la colegiación.

¹⁶ Tener presente que, para el derecho notarial uruguayo, el antiguo derecho español es fuente supletoria según lo ha entendido nuestra doctrina notarialista y la Suprema Corte de Justicia.

- CÓDIGO CIVIL

Recién en nuestro C.C de 1868¹⁷ se encuentra la primera regulación nacional sobre identificación notarial, pero restringida a los testamentos solemnes abiertos y cerrados, cuyos artículos 794 inc.1 y 806 inc.3 establecen:

Artículo 794 inc.1. El Escribano debe conocer al testador o asegurarse de la identidad de la persona, haciéndolo constar en el instrumento.

Artículo 806 inc.3. Cerciorado el Escribano de la identidad de la persona del otorgante, en caso de no conocer a éste, cuando menos por el testimonio de dos de los cinco testigos, que deben serle también conocidos, levantará acta en la misma cubierta del testamento, haciendo constar que la declaración a que se refiere el anterior inciso, cuyo significado se expresará, ha sido escrita en su presencia y la de los testigos por el otorgante, que manifiesta no entender el castellano. Dará lectura de esta acta a los testigos y transmitido que sea su contenido al testador, lo que hará constar, la suscribirá el otorgante, los testigos y el mismo Escribano.

Se puede apreciar que si bien surge la regulación del tema, no abarcaba todos los demás negocios jurídicos como regla general.

- DECRETO LEY N° 1421

Recién, diez años después, en 1878 encontramos la regulación general del tema con la LON —aún vigente— mediante el Decreto Ley N° 1421, de 31 de diciembre de 1878, en cuyo artículo 65 establecía:

Artículo 65. Es prohibido a los Escribanos: [...]

Num. 8) Autorizar escrituras cuando no conozcan a los otorgantes, a menos que dos testigos de su conocimiento manifiesten conocer a aquéllos, en cuyo caso harán constar esta circunstancia en la escritura, así como el nombre y vecindad de los testigos de su conocimiento.

Este texto legal encuentra sus antecedentes en la influencia francesa, Ley de 25 Ventoso del año XI, y de la Ley española de 1862, conforme a lo sostenido por la doctrina, pero también se menciona que su fundamento es el antiguo derecho español estipulado en *Las Siete Partidas* y en la Pragmática de Alcalá de 1503. (Larraud, 1952).

¹⁷ Cabe mencionar que suele citarse en esta materia el artículo 8 del Código Civil, que establece: «La renuncia general de las leyes no surtirá efecto. Tampoco surtirá efecto la renuncia especial de leyes prohibitivas: lo hecho contra estas será nulo, si en las mismas no se dispone lo contrario» en virtud de que —como veremos— el artículo 65 del Decreto Ley 1421 está concebido como una prohibición al escribano.

Si realizamos una comparación del texto uruguayo con el de la Pragmática de Alcalá, se puede apreciar fácilmente la estructura del sistema español en nuestro artículo. Al respecto, Larraud, analizando la norma, sostuvo que:

En esta materia nuestro derecho se atiene a una fórmula clásica: a) el notario debe conocer a los otorgantes; en caso contrario, le está expresamente prohibido autorizar; b) a menos que dos testigos de su conocimiento manifiesten conocer a aquellos. (Larraud, 1952).

- ACORDADA N° 3354

En Uruguay, la SCJ tiene la potestad de reglamentar la profesión de escribano otorgada por el artículo 239 numeral 8) de la Constitución de la República y el artículo 77 del Decreto Ley N° 1421.

Por ello, mediante la Acordada N° 3354 de 29 de noviembre de 1954, la SCJ, reglamenta el Decreto Ley N° 1421.

Sección II. Identidad de los otorgantes

Artículo 111. Si el escribano conoce a los otorgantes dará fe de ello en la escritura; en su defecto, se cerciorará de la identidad de los otorgantes mediante la declaración de testigos que los conozcan.

Los testigos que abonen la identidad de los otorgantes, deben ser de conocimiento del escribano y este consignará en la escritura además de las enunciaciones del art. 102: a) la vecindad de los testigos; b) que ellos manifiesten conocer a los otorgantes; c) que el escribano conoce a los referidos testigos.

- ACORDADA N° 4716

La SCJ, luego de varias modificaciones, por Acordada N° 4716 de 22 de febrero de 1971, aprueba el RN que estuvo vigente hasta el año 2005. Se realiza una interpretación de la LON y en lo referido a nuestro tema, lo vemos reflejado en sus artículos 135, 159, 171 y 201:

Artículo 135. Si el Escribano conoce a los otorgantes dará fe de ello en la escritura; en su defecto, se cerciorará de la identidad de los otorgantes mediante la declaración de testigos que los conozcan.

Los testigos que abonen la identidad de los otorgantes deben ser conocidos del Escribano y este consignará en la escritura, además de las enunciaciones del artículo 129: a) la vecindad de los testigos; b) que ellos manifestaron conocer a los otorgantes; c) que el Escribano conoce a los testigos.

Artículo 159. En la formulación de las actas notariales, se tendrán en cuenta estos principios:

l) En los casos en que la ley o este Reglamento no exigieran acreditar la identidad de los otorgantes por conocimiento directo del escribano o de testigos de conocimiento podrán utilizarse documentos de identidad, especialmente la credencial cívica, la cédula de identidad, el pasaporte u otros documentos oficiales que el Escribano repunte eficaces para el fin expresado.

Puede prescindirse de toda identificación de personas desconocidas, cuando se empleen diligencias como las de notificaciones, requerimientos, intimaciones, etcétera. [...]

Artículo 171. Las personas que aparecen suscribiendo los documentos cuya protocolización solicitan, podrán, en esa oportunidad, ratificar el contenido y reconocer sus firmas. En tal caso, el Escribano dará fe del conocimiento de los otorgantes o se asegurará de su identidad, en la forma que se expresa en el artículo 135 de este Reglamento.

Artículo 201. En el caso del artículo 199 inc. b) el Escribano deberá cumplir los siguientes requisitos: [...]

b) los otorgantes se identificarán por conocimiento personal o por testigos fidefacientes, en la forma expresada en el artículo 135.

- CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

El Código del Proceso Penal en Uruguay, se aprueba por Ley N° 15032 de 24 de junio de 1980. En un estudio de su normativa, vemos que en su artículo 15 contenía una previsión sobre identificación notarial en los siguientes términos:

Artículo 15. (Firma de la instancia.) La instancia que se formule por escrito será firmada por su autor en presencia de la autoridad respectiva. Si no supiese o no pudiese firmar, lo hará otra persona a su ruego. En uno y otro caso, si no se exhibieron documentos de identidad suficientes a juicio de dicha autoridad, la firma será certificada por Escribano Público o por dos testigos que den fe de su conocimiento del firmante.

Aquí aparece por primera vez en un texto legal la expresión «fe de conocimiento» con el auxilio de dos testigos. La redacción es ambigua y deja la duda de si la *fe de conocimiento* descansa sobre los testigos o sobre el escribano, lo cual no podría ser objeto de discusión.

Sin embargo, más adelante en el tiempo, se modifica esta norma por la Ley N° 16893, de 2 de diciembre de 1997, en su artículo 82, donde elimina la presencia del escribano y de

los testigos para dar fe de conocimiento, y se adopta el sistema de identificación dactiloscópico mediante huella digital.

Este mismo artículo es tomado textualmente por el nuevo Código del Proceso Penal por la Ley N° 19293, de fecha 19 de diciembre de 2014, cuyo artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 89. (Firma de la instancia.) La instancia que se formule por escrito será firmada por su autor, en presencia de la autoridad respectiva. Si no supiese o no pudiese firmar el escrito, se refrendará con la impresión dígito pulgar derecho del interesado o, en su defecto, el dígito pulgar izquierdo. A continuación, se dejará constancia de que la persona conoce el texto del escrito y que ha estampado la impresión digital en su presencia, de conformidad.

- ACORDADA N° 7533

La SCJ, mediante Acordada N° 7533, de 22 de octubre de 2004, aprueba el nuevo RN, hoy vigente. En sus artículos 140, 177, 250 literal b y 251 literal b, se regula nuestro tema de estudio.

Artículo 140. Si el Escribano conoce a los otorgantes, dará fe de ello en la escritura; en su defecto, se cerciorará de la identidad de ellos mediante la declaración de dos testigos que los conozcan. Los testigos que abonen la identidad de los otorgantes deben ser conocidos del Escribano y este consignará en la escritura, además de las enunciaciones del literal b) y del inciso final del artículo 130:

- a. que ellos manifestaron conocer a los otorgantes;
- b. que el Escribano conoce a los referidos testigos.

Artículo 177. Cuando el Escribano conozca a los requirentes, así lo consignará en el acta; aquél a quien no conociera, deberá acreditarle su identidad mediante la Cédula de Identidad o, si fuere extranjero, con otro documento oficial identificatorio, de todo lo cual se dejará constancia.

Cuando el Escribano no conozca a los requirentes, sólo será preceptiva la utilización de testigos de conocimiento en los casos en que la ley lo exigiere.

Podrá prescindirse de toda identificación de las personas requeridas o que atiendan al Escribano y que le sean desconocidas, cuando se realicen diligencias como las de notificaciones, intimaciones, etcétera.

Artículo 250. En el caso del artículo 248 literal b), el Escribano certificará simultáneamente el otorgamiento y la autenticidad de las firmas, debiendo cumplir los siguientes requisitos: [...]

b) se identificarán por conocimiento personal o, en su defecto, mediante la Cédula de Identidad y, si fuere extranjero, con otro documento oficial identificatorio; en las situaciones en que la ley así lo exigiera, si el Escribano no los conoce, deberá recurrir a testigos de conocimiento, quienes, previa lectura que aquél les haga, suscribirán el certificado.

Artículo 251. En el caso del artículo 248 literal c), el Escribano podrá actuar por certificación, ajustándose a estos requisitos: [...]

b) salvo que para situaciones concretas la ley dispusiera otra cosa, se identificarán por conocimiento personal o, en su defecto mediante la Cédula de Identidad y, si se tratare de otorgantes extranjeros, con otro documento oficial identificatorio.

ESQUEMA DE ANTECEDENTES NORMATIVOS EN URUGUAY		
AÑO	NORMA	ARTICULO
1868	Código Civil	794 inc.1 y 806 inc.3 Solo referido a testamentos solemnes abiertos y cerrados
1878	Decreto-Ley N° 1421 de 31/12/1878	65 núm. 8
1954	Acordada N° 3354 de 29/11/1954 (Reglamento Notarial)	111
1971	Acordada N° 4716 de 22/2/1971 (Reglamento Notarial)	135, 159,171 y 201
1980	Código del Proceso Penal	15
2004	Acordada N° 7533 de 22/10/04 (Reglamento Notarial)	140, 177, 250 lit. b) y 251 lit. b).
2004	Ley N° 17854 de 10/12/2004	Único que modifica el art. 65 núm. 8 del Decreto-Ley N°1421
2005	Acordada 7540 de 23/2/2005	Modifica los artículos 140, 177, 250 lit. b y 251 lit. b de la Acordada N° 7533

TABLA 4: ANTECEDENTES NORMATIVOS EN URUGUAY

Nota: elaboración propia

7.3.3 Específico sobre identificación – Normativa vigente

Luego de estudiar brevemente los antecedentes, podemos decir que la normativa vigente en Uruguay sobre la función identificatoria por parte de notario, se integra por tres ámbitos normativos: el C.C, la legislación orgánica del notariado, y la reglamentación administrativa del notariado.

7.3.3.1 Código Civil

Como vimos en antecedentes, la identificación notarial está únicamente referida a los testamentos solemnes abiertos y cerrados, cuyos artículos 794 inc.1 y 806 inc.3 se mantienen intactos.

7.3.3.2 Legislación Orgánica Notarial

DEC-LEY N° 1421 MODIFICADO POR LEY N°17854

A partir del 1 de enero de 2005 entra en vigencia la Ley N° 17854, de 10 de diciembre de 2004 la que introduce un cambio significativo y necesario en el actuar profesional al sustituir el artículo 65 numeral 8) del Decreto Ley N° 1421 de la LON.

Dicha modificación fue impulsada por un proyecto presentado por la AEU. En la exposición de motivos se argumenta que

[..] el método de control notarial de identificación de los comparecientes en actos jurídicos con intervención de escribano público (fe de conocimiento) ha entrado en un período crítico y se ha puesto de manifiesto su insuficiencia instrumental.

La norma vigente en la materia en nuestro país es el numeral 8) del artículo 65 del Decreto Ley N° 1421, de 31 de diciembre de 1878, conocido como Ley Orgánica Notarial. Su antigua data (se van a cumplir ciento veinticuatro años de su vigencia), nos está indicando desde ya su falta de actualización a la luz de los cambios que ha sufrido la integración poblacional de los territorios, como asimismo de las costumbres. El crecimiento demográfico a nivel regional y mundial, la rapidez y agilidad en los medios de comunicación, así como los avances tecnológicos y la globalización del tráfico jurídico, nos sitúan frente a una dinámica a la cual la ciencia jurídica notarial no debe ser ajena.

[..] La exigencia del conocimiento directo, o en su caso y supletoriamente, por testigos de conocimiento, puede llevar a situaciones absurdas, de tal forma que una persona en tránsito en una ciudad, que no cuente con la suerte de poseer entre sus conocidos a un escribano o a dos testigos, de su conocimiento y del profesional interviniente, se vería imposibilitada de otorgar actos jurídicos con requerimiento de intervención notarial. Es

decir, pasarían a tener una disminución de su capacidad para actuar en el comercio jurídico (*capitis diminutio*).

[..] el escribano nunca podrá tener certeza de que conoce al otorgante, puesto que esta certeza, de darse, tendría lugar quizá respecto de los parientes más próximos del notario —con respecto a los cuales, por otra parte, está legalmente inhibido de actuar— y de algunos allegados, pero no de todos o la mayoría de los requirentes de sus servicios. No es preciso abundar en la materia para concluir que en la actualidad es impensable la solución del empleo de los testigos de conocimiento, para los casos de desconocimiento por parte del escribano autorizante de los comparecientes al acto para el cual se requiere su intervención.

[..] En el proyecto propuesto, se introduce la vía documental de identificación de las personas, en sustitución de la vía testimonial. Asimismo, en virtud de que en la cuestión también está involucrada la seguridad jurídica, se faculta al escribano que no conoce al otorgante a requerir al mismo que estampe su impresión dígito pulgar en el documento notarial de que se trate. Este se considera un elemento identificatorio complementario valiosísimo, que en los casos de tentativa de sustitución de personalidad, fraude, estafa o similares, obrará como un determinante factor disuasivo de la conducta proyectada.

Como vemos, el proyecto de ley se basó en la crisis de la *fe de conocimiento*, que entraba en una etapa vulnerable que requiere de una transformación, y se puso énfasis en la falta de practicidad del sistema de contralor notarial de identidad de los otorgantes de actos jurídicos, al ser cada vez más difícil dar cumplimiento al precepto legal. Muchos de los pasajes de la exposición de motivos de la ley fueron tomados textualmente de lo afirmado por las escribanas (Siri, 1999) y (Armella, 1988) con lo que nos da la pauta de la solidez de los fundamentos expuestos.

La ley N° 17854 no es una nueva LON, sino que se trata de una puntual y específica modificación de la ley vigente actualmente. Contiene un único artículo que sustituye el artículo 65 numeral 8) del Decreto Ley N° 1421.

Artículo único. Sustitúyese el numeral 8 del artículo 65 del Decreto Ley N.º 1421 de 31 de diciembre de 1878, por el siguiente: [...]

8) Autorizar escrituras, actas y certificaciones de firmas, si no le fuera acreditada la identificación de los requirentes, lo que podrá hacerse por conocimiento propio o mediante el documento oficial de identidad que les exhiban, dejando constancia en los instrumentos autorizados, de la forma de acreditación utilizada y de los datos del documento de identidad exhibido. El escribano interviniente podrá requerir al otorgante a quien se identifique por medio de su documento de identidad, que

estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su defecto la de otro dedo, en el documento notarial que se autorice, dejando constancia de ello en el mismo instrumento. Lo dispuesto en este numeral será también de aplicación para los testamentos solemnes abiertos y para la cubierta de los testamentos solemnes cerrados.

Como se puede apreciar, a partir de su entrada en vigencia se podrá recurrir a la vía documental, quedando habilitado el escribano a controlar la identidad de una persona a través de documentos de identidad oficiales, sustituyéndose así aquella vía testimonial que resultaba obsoleta. Además, se otorga más seguridad al tráfico jurídico ya que el notario está facultado, cuando no conoce a los otorgantes, a pedir la impresión dígito pulgar si así lo considera pertinente. Tal como fuera expresado en la exposición de motivos, esta es considerada un elemento identificatorio complementario valiosísimo, ya que cuenta con las máximas garantías y certezas necesarias al momento de encontrarse ante un juicio de sustitución de personas.

7.3.3.3 Acordada Reglamentaria N° 7540

Frente a la entrada en vigencia de la ley se vio la necesidad de modificar la reglamentación vigente en cuanto al tema del conocimiento. La Acordada N° 7540, de 23 de febrero de 2005, reglamenta lo dispuesto en la Ley N° 17854 modificando los artículos 140, 177, 250 literal b y 251 literal b de la Acordada N° 7533, de 22 de octubre de 2004, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 140. Cuando el Escribano conozca a los otorgantes, así lo consignará en la escritura. El otorgante a quien no conociera, deberá acreditarle su identidad mediante la Cédula de Identidad o en su defecto con otro documento oficial identificatorio, pudiendo el autorizante requerirle que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha, o, en su caso la de otro dedo, de todo lo cual se dejará constancia en la escritura.

Artículo 177. Cuando el Escribano conozca a los requirentes, así lo consignará en el acta. El requirente a quien no conociera, deberá acreditarle su identidad mediante la Cédula de Identidad o en su defecto, con otro documento oficial identificatorio, pudiendo el autorizante requerirle que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha, o en su caso, la de otro dedo; de todo lo cual se dejará constancia en el acta. Podrá prescindirse de toda identificación de las personas requeridas o que atiendan al Escribano y que les sean desconocidas, cuando se realicen diligencias como las de notificaciones, intimaciones, etcétera.

Artículo 250 b) Se identificarán por conocimiento personal, o en su defecto mediante la Cédula de Identidad, o si no fuera posible con otro documento oficial identificatorio. El autorizante podrá requerir al otorgante a quien no conoce que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su caso la de otro dedo.

Artículo 251 b) Se identificarán por conocimiento personal, o en su defecto mediante la Cédula de Identidad, o si no fuera posible con otro documento oficial identificatorio. El autorizante podrá requerir al otorgante a quien no conoce que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su caso la de otro dedo.

Con esta reglamentación se distingue, al igual que la Ley N° 17.854, los artículos que regulan el tema en áreas documentales: escrituras públicas, actas y certificados notariales de firmas.

El artículo 140 referente a las escrituras públicas, aclara lo que para la ley pareciera estar confuso porque establece que cuando el escribano conozca a los otorgantes, así lo consignará y cuando no los conozca, deberá acreditarle la identidad. Con lo que puede desprenderse que esto sería supletorio del primero.

Por su parte, el artículo 177 referente a las actas notariales establece lo mismo, con la salvedad de que podrá prescindirse de toda identificación cuando se realicen diligencias como notificaciones, intimaciones.

Y para la certificación de firmas, los artículos 250 b y 251 b también mencionan la identificación por conocimiento personal o en su defecto mediante cédula de identidad, o si esto no fuera posible, con otro documento oficial identificatorio, con lo cual se adopta el mismo criterio perseguido ya que la identidad del firmante en los certificados notariales de firmas es garantía de autenticidad de las firmas puestas en el documento. (Siri Garcia&Favier,1970).

ESQUEMA NORMATIVA VIGENTE EN URUGUAY		
AÑO	NORMA	ARTICULO
1868	Código Civil	794 inc.1 y 806 inc.3 Solo referido a testamentos solemnes abiertos y cerrados
1878	Decreto-Ley N° 1421 de 31/12/1878	65 núm. 8 modificado por la Ley 17854
2004	Acordada N° 7533 de 22/10/04 (Reglamento Notarial)	140, 177, 250 lit. b) y 251 lit. b) modificados por Acordada 7540
2004	Ley N° 17854 de 10/12/2004	Único que modifica el art. 65 núm. 8 del Decreto-Ley N°1421
2005	Acordada 7540 de 23/2/2005	Modifica los artículos 140, 177, 250 lit. b y 251 lit. b del Reglamento Notarial

TABLA 5. ESQUEMA DE NORMATIVA VIGENTE EN URUGUAY

Nota: elaboración propia

7.3.4 Ley de Protección de Datos Personales

Uruguay es uno de los países de la región con mayor regulación en materia de protección de datos personales, siguiendo la tendencia de la Unión Europea y contando con el estatus de país adecuado en los términos de la Comisión Europea.

Además, Uruguay cuenta con un órgano de control en materia de protección de datos personales que cumple con los objetivos de la ley dictando normas y reglamentaciones. Se trata de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. (Deloitte, 2022)

El derecho a la protección de datos personales en Uruguay está regulado por la Constitución de la República, artículo 72 como derecho inherente a la persona humana y por la Ley N° 18331. En su artículo 4 inc ñ (modificado por la ley N° 19924, de 18 de diciembre de 2020), hace un reconocimiento legal expreso a la definición del dato biométrico y lo incluye dentro de la categoría de dato especialmente protegido.

Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona tales como datos dactiloscópicos, reconocimiento de imagen o voz.

A su vez, el artículo 18 bis de la ley N° 18331 indica para todos aquellos que resuelvan tratar datos biométricos, la realización de una previa evaluación de impacto en la protección de datos personales. Según indica Sosa (2021) este artículo reafirma el concepto de que no se trata, en principio, de datos sensibles. Pero ello no significa que ante determinadas circunstancias estos datos no puedan ser considerados sensibles. “[..] Ante esto, la inclusión

de los datos biométricos como uno más dentro del elenco de datos sensibles podría aparecer como una solución válida, como ha ocurrido internacionalmente con varias legislaciones. “

7.4 Contexto digital: TBI como política de estado: situación actual

7.4.1 Identidad Digital

Como la mayoría de los países de América Latina, Uruguay también se encuentra a la vanguardia en el uso de las TBI desde el ámbito estatal. Desde 2005, se crea por el art. 72 de la Ley N° 17.930 de diciembre de 2005 la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), que es una unidad ejecutora con autonomía técnica dependiente de Presidencia de la República Oriental del Uruguay. Su objetivo es procurar la mejora de los servicios al ciudadano, utilizando las posibilidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs). Se busca innovar y hacer más eficientes las formas en que las personas se relacionan con la administración pública, incorporando tecnologías digitales.

Desde mayo de 2015 se cuenta con el Documento de Identidad electrónico, con validez en todo el mundo, basado en la técnica biométrica que permite la codificación de datos mediante dos chips electrónicos que incluyen la firma digital, la huella dactilar y la identificación con datos (Gobierno uy, AGESIC, 2015).

Asimismo, desde el 16 de octubre de 2015 Uruguay emite el nuevo pasaporte electrónico también basado en la biometría, garantizando de forma inequívoca mayor seguridad y confiabilidad. Este recoge un sistema similar al documento de identificación electrónico y duplica su plazo de vigencia a 10 años.

Desde el punto de vista migratorio, en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, desde el 19 de agosto de 2016 se utiliza la tecnología biométrica para identificar a las personas y agilizar el control. Se instalaron pasarelas de seguridad de alta tecnología para ciudadanos uruguayos que cuenten con documento de identidad o pasaporte con chip electrónico. De esta manera el arribo a nuestro país se puede hacer mediante autogestión ya que es el propio instrumento el que controla la identificación de los individuos. Este sistema de alta tecnología biométrica alcanza también a ciudadanos de otras nacionalidades. Asimismo en Migraciones se cuenta también con lectores de tecnología biométrica que permiten efectuar el reconocimiento facial y lectores de reconocimiento de documentos de viaje que poseen la tecnología suficiente como para su decodificación y lectura automática. (Cossini, 2017).

7.4.2 Métodos de identidad digital

En el marco de modernización estatal, el gobierno uruguayo lanza en 2019 por intermedio de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) un servicio de identificación digital y firmas electrónicas denominado TuID. Es un servicio en la nube que

permite al usuario, de manera confiable y segura identificarse en línea para realizar actuaciones remotas ya sea desde una pc o un móvil. Se agiliza la firma de documentos públicos o privados y habilita a la identificación de personas para hacer trámites estatales, gubernamental, etc. Cuenta con el aval de la Unidad de Certificación Electrónica y de la AGESIC. Se realiza una verificación biométrica de la persona durante la etapa de registro de identificación digital. El método de verificación biométrica válido es el de la huella dactilar y la fuente válida de datos para la comparación biométrica es la Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC). Por esto, es que esa verificación biométrica se puede realizar utilizando el documento electrónico de la persona que contiene la funcionalidad de Match on Card o bien mediante ese servicio de validación de huellas conectado con la DNIC. (TuID, 2018).

Para verificar la identidad digital hay diversas maneras (AGESIC, 2023). En Uruguay el gobierno ha establecido **métodos de seguridad de niveles**:

- **Básico**: Es el método de usuario gub.uy que consiste en un autorregistro via web que luego es confirmado mediante e-mail. Es un método activo para poder iniciar y seguir trámites simples tanto públicos como privados. Sin embargo, para la mayoría de los trámites se requiere un nivel superior.

- **Intermedio**: Es el método de usuario gub.uy verificado. Con este método se incrementa la seguridad de la Identidad Digital, ya que verifica que la persona es quien dice ser. Se lleva a cabo mediante tres formas alternativas a elección de la persona. Una de ellas es mediante la firma digital y la persona deberá contar con un lector de cédula de identidad con chip. Se deberá ingresar en ID Uruguay con usuario y contraseña y luego con el pin de su cédula de identidad procederá a firmar todos los términos y condiciones. Si no se cuenta con todas estas herramientas, la segunda forma de llevarse a cabo este método es de forma presencial en los puntos de atención a la ciudadanía con el usuario gub.uy de nivel básico y su cédula de identidad. Allí procederán a verificar la identidad de la persona y elevarán la seguridad del usuario gub.uy al nivel intermedio. Y si aún eso no fuese posible una tercera forma es mediante videollamada donde un agente de Atención Ciudadana validará totalmente en línea la identidad de la persona que previamente cuente con el usuario gub.uy básico y cédula de identidad con chip.

Es importante destacar que todo este proceso realiza una comparación biométrica de una fotografía que el agente tomará y que comparará con la fotografía registrada en la cédula de identidad emitida por la Dirección Nacional de Identificación Civil. Esta comparación debe ser exitosa para poder finalizar el proceso.

- **Avanzado:** Es el método equivalente a la presencialidad que permite firmar digitalmente. Se puede realizar de las siguientes maneras:

- con cédula de identidad con chip

La persona deberá tener el lector de cédula, conocer su pin y además en su computadora tendrá que instalar un complemento en su navegador web. El certificado es válido por 5 años a partir de la emisión de la cédula. Para renovarlo o para ingresar un nuevo pin en caso de olvido solo se podrá hacer concurriendo personalmente a la oficina de la DNIC. Allí lo atenderán de forma ágil, sin agenda y sin costo.

- Con Id Digital de Abitab

Abitab es una empresa privada con Autoridad Certificadora Acreditada por UCE y AGESIC que otorga identidad digital. Esta deberá estar certificada presencialmente en un local de Abitab y descargar en el celular una aplicación para identificarse. En este caso el certificado es válido por 2 años.

- Con TuID de Antel

Como vimos, Antel es una empresa estatal que brinda el servicio de identificación digital el que requiere certificarse presencialmente en un local de la empresa y descargar en el celular una aplicación para identificarse. Este certificado es válido por 2 años.

7.4.3 Identidad digital en el notariado

Desde el punto de vista notarial, Uruguay cuenta con la firma electrónica avanzada desde la sanción de la ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, que en su art. 7 autorizó el uso de documentos electrónicos y de firma electrónica avanzada en la función notarial. Todo ello mediante la reglamentación de la SCJ que se concretó efectivamente seis años más tarde, el 1° de junio de 2015, con la entrada en vigencia de la Acordada N° 7831 que también incluyó la posibilidad de agregar al soporte papel la utilización de un soporte electrónico. (Benítez&Cossini, 2023).

Si bien estamos sumando avances en la función notarial, aún no contamos con la tecnología biométrica para la identificación de los comparecientes. En este punto seguimos con los métodos tradicionales de conocimiento personal o acreditación por documentación. Sin embargo y viendo el contexto del país tendiente a la modernización hacia el gobierno electrónico, es de suponer que en breve se extenderán estas tecnologías de avanzada al notariado en general ya que hay ánimo y voluntad política para hacerlo.

7.5 Actitud del colectivo notarial

En Uruguay la tendencia hacia las nuevas tecnologías se fue dando gradualmente. El colectivo notarial siempre fue muy apegado a las tradiciones del notariado latino, no obstante

algunos notarialistas jugaron un papel importante impulsando la renovación y uso de las nuevas tecnologías. Las prestigiosas escribanas Siri y Wonsiak ya en el año 1986 escribieron acerca del notario en la sociedad informatizada destacando la integración de los nuevos medios tecnológicos a la función autenticante. En los años siguientes hay un creciente avance en el tema, con artículos, congresos, seminarios, ponencias que contribuyen a tomar conciencia de la novedad en el ámbito notarial. Entre otros, se destacan los estudios e investigaciones de la Esc. Julia Siri en materia de Derecho Informático, firmas, contratos electrónicos y función notarial.¹⁸ Ya en el año 2001 fue declarada de interés nacional por el gobierno uruguayo la “XLII Jornada Notarial Uruguaya” referida al notariado en el nuevo milenio, contratación electrónica, firma digital, criptografía y autoridades certificadoras, lo que marca un creciente interés de la profesión notarial por los avances tecnológicos. Más adelante en el tiempo notarios como los Esc. Cami, Wortman, Noblía, De la Fuente, entre otros, han profundizado en temas relacionados con las TICS.

En este proceso de inclusión digital que se está llevando a cabo en Uruguay en particular y en la región en general, nuestros colectivos deben tener una participación directa a fin de dar respuestas eficientes y adecuadas. Nuestra función notarial realizada a través de Internet es solo un pequeño porcentaje de la que realizamos en forma presencial. En ese sentido, las necesidades de nuestros usuarios y ciudadanía en general son bien distintas a las del mundo de nuestros codificadores, y la demanda de aplicaciones concretas que satisfagan sus requerimientos son hoy una necesidad. (Wortman, 2014)

El notariado, arraigado a las costumbres tradicionales basadas en aspectos jurídicos y de seguridad, ha debido transitar por caminos lentos de adaptación, lo que ha provocado que todos aquellos aspectos de su actividad mantuvieran evoluciones asociadas a elementos de digitalización parcial y no a una transformación digital propiamente dicha. [...] La situación de pandemia mundial ha instaurado un elemento cultural de celeridad desprendida de lo presencial que ha retado a los gremios notariales a su adaptabilidad inminente, desarraigando con ello algunos elementos inherentes a su función. [...] La presencialidad y el uso de soporte papel son prácticas anquilosadas en el notario uruguayo. La resistencia al cambio,

¹⁸ En el año 2001 la Esc. Siri publica un libro de avanzada para la época “El notariado en la era de la tecnología: la función notarial y los nuevos medios tecnológicos: en especial el documento informático”, con el cual se abre un camino de reflexión y futuros cambios.

si bien en cierta forma es entendible, ya no es aceptable. El cambio es necesario e impostergable. (Cami, Wortman, Ferreira, 2021)

La AEU, muy tempranamente se interesó por la modernización del notariado uruguayo siguiendo los lineamientos de la UINL. Siempre impulsando y promoviendo los cambios que la sociedad requiere. Cuenta con la Comisión de Derecho Informático y Tecnológico que conforman el Instituto de Investigación y Técnica Notarial (IITN), y cumplen funciones de investigación, formación y evacuación de consultas, así como de asesoramiento a la Comisión Directiva Nacional en los asuntos de índole técnico.

Asimismo, en conjunto con la SCJ desde 2014 trabajan para incorporar el uso electrónico a la actividad notarial.

La AEU ha propuesto varios proyectos, entre ellos, en julio de 2015 se presenta el proyecto de notariado electrónico, en conjunto con la Unidad de Certificación Electrónica y la AGESIC. Para AGESIC, es fundamental la seguridad jurídica que brinda el soporte notarial electrónico y la utilización de firma electrónica avanzada por parte de los escribanos. Esto va de la mano con el proyecto rector del estado uruguayo de desarrollo de Gobierno Electrónico, en especial el denominado "Trámites 100% en línea" que implica que todos los trámites puedan ser realizados en forma electrónica. (AGESIC, 2015)

En el estudio de la literatura uruguayo sobre el tema concreto del uso de las TBI por parte del notario, no se han encontrado iniciativas.

Lo más similar es un servicio privado y pago que la AEU brinda a sus socios afiliados mediante su plataforma informática, con la finalidad de otorgarles herramientas de gestión. Se trata simplemente de una consulta en línea de titulares de cédulas de identidad y verificación de autenticidad de cédulas de identidad. Se realiza la consulta desde el sitio web de la AEU con acceso únicamente a escribanos registrados. De todas maneras se utiliza la biometría de la propia Identificación Civil del Estado Uruguayo pero ni cerca el hecho que el notario tenga un dispositivo biométrico. Esto refuerza la acreditación de identidad de los requirentes pero si el documento que presenta es una cédula robada con parecido físico, seguro van a coincidir los datos, por lo que este sistema no sería garantía.

De todas maneras, como podemos apreciar, hay impulso y motivación en el colectivo notarial.

Es hora de que comencemos a adecuar nuestra normativa notarial. Es hora de redefinir conceptos tales como simultaneidad, presencia, unidad de acto u otorgamientos sucesivos, constancia de «lectura, otorgamiento y suscripción», identificación, conocimiento e individualización de otorgantes, e inmediatez, entre muchos otros pilares de nuestra profesión que, más temprano que tarde,

necesitarán una adecuación conceptual a la luz de la redefinición de nuestra función, máxime si tomamos en cuenta nuestra futura pero cercana participación en la contratación telemática. [...] Pensemos simplemente en dispositivos biométricos simples, tales como lectores de huella dactilar. Hoy en día, hasta los celulares de alta gama vienen provistos con ellos. [...]

¿No sería posible en una comunicación y que el firmante mediante su huella dactilar otorgue el documento que enviará al receptor, fungiendo una entidad de certificación que tenga la base de datos de dichas huellas como autoridad de validación? (Wortman, 2014)

CAPÍTULO VIII PROPUESTA PARA URUGUAY

8.1 Aplicación del modelo elaborado a la situación normativa del notariado uruguayo

Considerando el modelo desarrollado en el capítulo anterior, vemos que varios componentes se encuentran satisfechos en el caso uruguayo.

En cuanto al contexto digital en Uruguay, éste se encuentra muy desarrollado y de manera integrada, lo que facilita el avance. Hay políticas públicas de modernización del estado uruguayo y ello vuelve innecesario establecer excepciones territoriales, como sucedió en los casos comparados, donde existían regiones sin acceso a internet.

Como vimos, Uruguay cuenta con la AGESIC y con el servicio TuID de identificación digital y firmas electrónicas que utiliza el método de verificación biométrica válido mediante huella dactilar y valida datos para la comparación biométrica con la DNIC. Por otra parte, cabe destacar la digitalización de Identificación Civil que cuenta con Cédula de Identidad Electrónica basada en la técnica biométrica que permite la codificación de datos mediante dos chips electrónicos que incluyen la firma digital, la huella dactilar y la identificación con datos y lo mismo con Migraciones que cuenta también, con lectores de tecnología biométrica que permiten efectuar el reconocimiento facial y lectores de reconocimiento de documentos de viaje que poseen la tecnología suficiente como para su decodificación y lectura automática.

En relación a los intercambios entre los distintos agentes del sistema, tampoco habría mayores problemas porque se trabajaría en conjunto con el colectivo notarial, teniendo presente que el sistema notarial uruguayo es de libre ejercicio profesional en todo el territorio de la República, por lo que hoy hay más de 8000 escribanos en actividad para un país que tiene 3.444.263 habitantes.¹⁹ A ellos, se les sumaría la superintendencia del notariado, a través de la SCJ y la IGRN, la AEU, las comisiones técnicas de la AEU, la parte académica mediante los Institutos Notariales de las Facultades de Derecho de las distintas universidades, AGESIC, y en tal caso las autoridades certificantes operantes hoy en Uruguay.

Con respecto a la Autoridad Rectora del Notariado, ya existe en nuestro país y es la SCJ quien ejerce la superintendencia del notariado. En este caso sería quien, al igual que en las experiencias comparadas, impartiría las directrices, recomendaciones e instrucciones sobre la aplicación de la normativa.

¹⁹ Conforme al Censo 2023 realizado en Uruguay. Ver: <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/poblacion-uruguay-aumento-1-se-contabiliza-3444263-habitantes>

En relación a la autoridad certificante, tampoco habría problema, ya que Uruguay cuenta con entidades prestadoras de servicios de certificación, las que fueron acreditadas ante la Unidad Certificadora Electrónica (UCE). Ellas son la Administración Nacional de Correos del Uruguay (ANC), acreditada por resolución 007 del 29 de noviembre de 2013, la empresa privada Abitab SA, acreditada por resolución 004 del 14 de mayo de 2014 y el Ministerio del Interior (MI), acreditada por resolución 005 del 4 de junio de 2014. (Pereiro, 2024). Conforme al modelo de Colombia, cualquiera de estas entidades estarían acordes al sistema, pero también se podría seguir el modelo de Perú y que sea la propia DNIC o el modelo de Brasil y darle los servicios de certificación a los propios notarios.

En cuanto al desarrollador técnico del sistema, se puede apreciar que de la experiencia comparada surge su gran importancia. Sin una disponibilidad de tecnologías, y los recursos humanos adecuados para su manejo, es impensable emprender un plan en tal sentido. En este caso, Uruguay no tendría mayores problemas ya que posee grandes técnicos profesionales de ésta área y empresas especializadas capaces de brindar la infraestructura adecuada así como los dispositivos de capturas biométricas de huellas dactilares o reconocimiento facial.

Es importante destacar que los dispositivos deberán ser móviles y con conexión propia a internet ya que en Uruguay el escribano se desplaza para realizar su actuación notarial a cualquier lugar dentro del país a diferencia de los países con notarías instaladas donde el usuario debe concurrir a ellas. Como ya dijimos anteriormente, sería aconsejable comenzar con la técnica de las huellas dactilares que es lo que está incluido en la base de datos de la DNIC. Y contar con el apoyo de la AEU para firmar convenios para obtener a menor costo los dispositivos y su mantenimiento. También podría asociarse con empresas de tecnología especializadas en sistemas biométricos para obtener asesoramiento y apoyo en la implementación.

En relación a la implementación shock vs gradualidad, considero que Uruguay tendrá que ser un proceso gradual al igual que en los países referentes, e incluso al igual que Brasil ya que la experiencia demuestra grandes dificultades a la hora de llevarlo a la práctica y a medida que va avanzando surgen obstáculos a resolver y ello después deriva en sobrerregulaciones normativas. Incluso hay que destacar que Uruguay no es un país de altos casos de suplantación de identidad en Uruguay, pero es importante que las autoridades correspondientes implementen medidas efectivas para prevenir y abordar este tipo de situaciones. Además se sugiere, a diferencia de los modelos estudiados, que el uso de las TBI al notariado uruguayo se aplique a todos los actos notariales que requieran verificación de identidad. Uruguay tiene una tradición sobre la fe de conocimiento y fe de indentificación en la que siempre fue aplicable a todos los actos: escrituras públicas, actas y certificados

notariales de certificación de firmas, es decir, actos protocolares y extra protocolares. Por lo tanto, en este punto es aconsejable apartarse de los modelos anteriores e incluirlas a todos siguiendo nuestra tradición.

En relación a la obligatoriedad, el modelo de Perú sería el más aconsejable. Se entendió necesario disponer la obligación del uso de las TBI en todas las notarías del país dada la advertencia de la comisión de operaciones fraudulentas efectuadas mediante instrumentos públicos notariales, como consecuencia de un inadecuado proceso de identificación de los intervinientes. Si las usa, no tendrá responsabilidad. Pero excepcionalmente y por razón justificada, el notario podrá dar fe de conocimiento o de identidad sin necesidad del uso de las TBI. En este caso incurre en las responsabilidades de ley cuando exista suplantación de la identidad lo que hace que no sea recomendable para el notario.

Siguiendo en parte ese modelo, y dado lo expresado anteriormente, del bajo índice de suplantación de identidad, para Uruguay lo mejor sería que fuera preceptivo con excepciones y en estos casos podrá valerse de utilizar cualquiera de los otros métodos actuales de identificación notarial. Para esta hipótesis, entonces, debería especificarse la responsabilidad correspondiente del escribano en casos de fraude, y al igual que Perú, si usa las TBI quedaría exento de responsabilidad sobre ese punto.

En lo que respecta al compromiso del colectivo notarial, como ya fuera desarrollado ampliamente, ya lo hay y sería continuar con la misma línea de trabajo.

A los efectos de la política de incentivos y promoción, es aconsejable campañas de información, capacitación a los notarios acerca de su uso correcto y su implementación a su labor, dar publicidad remarcando a los usuarios los beneficios de estas tecnologías en términos de eficiencia y seguridad jurídica en los servicios notariales, concientizarlos para que las requieran, realizar pruebas pilotos, hacer un seguimiento de cerca del funcionamiento, así como la adecuación de sus características a las necesidades del notariado uruguayo.

Y en cuanto a la adecuación legal, hay que realizar las modificaciones en la legislación que habiliten y brinden seguridad jurídica a este nuevo procedimiento. También se podrían dictar reglamentaciones a la ley que establezcan los requisitos mínimos para su adecuado uso y su implementación, tal como lo hicieron los países modelos.

8.2 Bases y criterios para introducir las TBI al notariado uruguayo

8.2.1 Un marco normativo para la identificación biométrica en Uruguay

Como vimos, en Uruguay rige un criterio amplio de identificación personal que puede ser por conocimiento (en la mejor tradición del notariado latino), o en su defecto apelando a documentos oficiales de identidad.

La normativa que legitima la acreditación de la identidad está constituida por normativa específica de tres fuentes:

Codificación: Código Civil

Legislación ordinaria: Ley Orgánica Notarial

Reglamentación administrativa: Reglamento Notarial (distintas Acordadas de la SCJ).

Veamos cada uno de estos ámbitos normativos, ya que ellos requerirán eventualmente un tratamiento diverso.

8.2.2 Codificación Civil

Una primera cuestión, tiene que ver con el ámbito del C.C. En los casos comparados estudiados especialmente por nosotros (Peru y Colombia) no fue necesario introducir modificaciones a los códigos civiles por la sencilla razón de que no contenían reglamentación de la identificación notarial. En el otro extremo, encontramos países como Argentina donde la identificación notarial está totalmente regulada en su Código Civil.

En el caso de Uruguay, la situación es intermedia ya que preve con carácter general la intervención notarial en ciertos negocios y actos, sin regular directamente (Art. 1574 instrumento público, etc.). Pero por excepción regula la identificación en el caso del negocio testamentario, arts. 794 inc.1 y 806 inc. 3.

Frente a esta situación normativa, cabrían dos soluciones coherentes: (a) regular con carácter general la función de acreditación notarial de la identidad, o (b) eliminar las referencias específicas en materia de testamentos, que han quedado anacrónicas.

La primera alternativa (a) implicaría una alteración grave de la estructura del Código, pues llevaría a incorporar toda una materia nueva, de difícil sistematización con la estructura del Código. Por tal razón, descartaríamos esta opción.

La segunda alternativa (b) parece más razonable, y consistiría en modificar los artículos 794 inc. 1 y 806 inc. 3, que invaden la materia notarial, para ir a una completa autonomización de la legislación notarial. Ello se lograría introduciendo una referencia genérica, del estilo: "El escribano se asegurará de la identidad del testador, por cualesquiera métodos autorizados por la normativa notarial", u otra similar. Simultáneamente, la legislación notarial desarrollará esos métodos de acreditación de la identidad. De esta manera se asegura la especificidad legislativa y una mayor flexibilidad para su evolución de acuerdo con las innovaciones tecnológicas.

Esto iría en concordancia con lo sucedido en nuestro Código del Proceso Penal. Anteriormente había una previsión sobre la identificación notarial con la fe de conocimiento,

para la firma de la instancia, luego se modifica por ley y en su reforma del año 2014 se elimina la presencia del escribano.

Por ello, para ver el alcance de la modificación sugerida se transcribe la disposición del C.C y su redacción alternativa.

Código Civil	Modificación Propuesta
<p>Artículo 794 inc.1</p> <p>El Escribano debe conocer al testador o asegurarse de la identidad de la persona, haciéndolo constar en el instrumento.²⁰</p>	<p>Artículo 794 inc.1</p> <p><i>El Escribano se asegurará la identidad del testador, conforme lo dispuesto por la legislación notarial.</i></p>
<p>Artículo 806 inc. 3</p> <p>Cerciorado el Escribano de la identidad de la persona del otorgante, en caso de no conocer a éste, cuando menos por el testimonio de dos de los cinco testigos, que deben serle también conocidos, levantará acta en la misma cubierta del testamento, haciendo constar que la declaración a que se refiere el anterior inciso, cuyo significado se expresará, ha sido escrita en su presencia y la de los testigos por el otorgante, que manifiesta no entender el castellano. Dará lectura de esta acta a los testigos y transmitido que sea su contenido al testador, lo que hará constar, la suscribirá el otorgante, los testigos y el mismo Escribano</p>	<p>Artículo 806 inc. 3</p> <p><i>Cerciorado el Escribano de la identidad de la persona del otorgante conforme la legislación notarial, levantará acta ..</i></p>

TABLA 6. POSIBLES MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL URUGUAYO

Nota: elaboración propia

A partir de la referencia contenida en el art. 794 inc. 1 del C.C, la doctrina notarialista había elaborado todo el régimen de la identificación notarial.

No pocas discusiones ha generado esto, a partir de la apertura suscitada por el II Congreso Internacional del Notariado Latino en 1950, donde se define el concepto de fe de conocimiento.

Hoy en día, el debate se halla mayormente saldado a favor de una amplia apelación a todo tipo de documentación alternativa para cumplir con la función de identificación.

²⁰ Ver en esta norma reflejada en los artículos: 800, 802 y 830 que establece la pena de nulidad si no se cumplen con las formalidades a que respectivamente quedan sujetos los diversos testamentos, mencionados en las disposiciones de las tres secciones anteriores del CC.

Nos preguntamos, entonces, si la admisión de la identificación biométrica requeriría de alguna modificación a nivel del C.C.

Desde luego que sería deseable que al regular los instrumentos notariales, el C.C previera de la manera más clara posible los modos por los cuales el notario puede cumplir con su función de identificación.

Por ejemplo, incluirlo en el artículo 1574, tal como lo hizo Vélez Sarsfield con el anterior Código Civil Argentino y que luego fuera tomado para el nuevo CCCNA. Y desde luego, armonizando con el artículo sobre testamentos, ya mencionado.

Sin embargo, estimamos que tal modificación no es imprescindible, ya que hasta ahora, la interpretación dogmática -fiel custodio de los principios del notariado latino- ha podido adaptar los textos a las nuevas realidades, razón por la cual, es preferible, dejar fuera de la regulación del código toda referencia a la identificación notarial, que es materia propia de la legislación notarial.

8.2.3 Legislación Notarial

En Uruguay, como vimos, la ausencia de regulación de la función notarial en la codificación civil (1868), fue suplida diez años más tarde, al sancionarse la llamada LON de 1878²¹, la cual se ha mantenido vigente en general, aunque con numerosas modificaciones.

Examinado su contenido, llegamos a la conclusión que la única disposición que requeriría una intervención legislativa a los efectos de descartar dudas y discusiones, es el inciso 8 del artículo 65, el cual, por otra parte, ya ha recibido algunas modificaciones.²²

El acápite de dicho artículo dispone:

Artículo 65²³. Es prohibido a los Escribanos: [...]”²⁴

Y más adelante, el inc. 8 dispone acerca del modo de proceder para cumplir con la función de identificación de los comparecientes:

8) Autorizar escrituras, actas y certificaciones de firmas, si no le fuera acreditada la identificación de los requirentes, lo que podrá hacerse por

²¹ Decreto-Ley 1421 del 31-12-1878.

²² Ley N° 17854 de 10/12/2004 modifica el art. 65 núm. 8 del Decreto-Ley N°1421

²³ Del Decreto Ley 1421, modificado por Ley 17854.

²⁴ Es indudable que el texto del artículo 65, y en especial el acápite, luce defectuoso, por cuanto no se trata -en puridad- de una prohibición, sino de la disposición de unos requisitos (condiciones) para actuar. No obstante, dado que nos hemos propuesto limitar la intervención legislativa proyectada al mínimo indispensable para lo atinente a la introducción de la TBI, hemos prescindido de otras consideraciones, conservando la redacción decimonónica del punto.

conocimiento propio o mediante el documento oficial de identidad que les exhiban, dejando constancia en los instrumentos autorizados, de la forma de acreditación utilizada y de los datos del documento de identidad exhibido. El escribano interviniente podrá requerir al otorgante a quien se identifique por medio de su documento de identidad, que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su defecto la de otro dedo, en el documento notarial que se autorice, dejando constancia de ello en el mismo instrumento. Lo dispuesto en este numeral será también de aplicación para los testamentos solemnes abiertos y para la cubierta de los testamentos solemnes cerrados.

Resulta claro que ninguna TBI podría habilitarse sin adecuar esta disposición legal.

Por consiguiente, sugerimos una fórmula alternativa, que resuelva varias cuestiones involucradas:

a) la legitimación de las TBI

b) el carácter preceptivo del uso de las TBI para el escribano en su actuación notarial, con excepciones y en estos casos podrá valerse de utilizar cualquiera de los otros métodos actuales de identificación notarial de lo cual naturalmente será responsable.

A los efectos de que se aprecie mejor la modificación sugerida, yuxtaponemos comparativamente el texto vigente con el texto propuesto.

Ley Oragnica Notarial DL 1421	Modificación Propuesta
<p>Artículo 65 inc.8</p> <p>8) Autorizar escrituras, actas y certificaciones de firmas, si no le fuera acreditada la identificación de los requirentes, lo que podrá hacerse por conocimiento propio o mediante el documento oficial de identidad que les exhiban, dejando constancia en los instrumentos autorizados, de la forma de acreditación utilizada y de los datos del documento de identidad exhibido. El escribano interviniente podrá requerir al otorgante a quien se identifique por medio de su documento de identidad, que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su defecto la de otro dedo, en el documento notarial que se autorice, dejando constancia de ello en el mismo instrumento. Lo dispuesto en este numeral será también de aplicación para los testamentos solemnes abiertos y para la cubierta de los testamentos solemnes cerrados</p>	<p>Artículo 65 inc.8</p> <p>8) <i>Autorizar escrituras, actas y certificaciones de firmas si no le fuera acreditada la identificación de los requirentes la que deberá hacerse por la técnica biométrica de identificación aprobada por la Superintendencia del Notariado, dejando constancia de ello en los instrumentos autorizados.</i></p> <p><i>Excepcionalmente y por razón justificada quedará a criterio del escribano autorizante, utilizar cualquiera de los otros métodos de identificación notarial sea por conocimiento propio o mediante el documento oficial de identidad que les exhiban y en este caso podrá requerir al otorgante que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su defecto la de otro dedo, en el documento notarial que se autorice, dejando constancia de ello en el mismo instrumento. Lo dispuesto en este numeral será también de aplicación para los testamentos solemnes abiertos y para la cubierta de los testamentos solemnes cerrados.</i></p>

TABLA 7. POSIBLES MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA NOTARIAL URUGUAYA

Nota: elaboración propia”

8.2.4 Reglamento Notarial

Finalmente, nos queda por considerar la reglamentación administrativa de la función notarial, que en nuestro país, como vimos, está encomendada a la SCJ que ejerce la superintendencia del notariado nacional. La SCJ cumple su función reglamentaria mediante las llamadas “Acordadas”, que son actos administrativos reglamentarios. Como dijimos anteriormente, el Reglamento Notarial vigente fue sancionado mediante la Acordada N° 7533, la que para este tema fue modificada por la Acordada N° 7540.

En la siguiente tabla podemos apreciar la modificación sugerida.

Reglamento Notarial Ac. 7533	Modificación Propuesta
<p>Artículo 140</p> <p>Cuando el Escribano conozca a los otorgantes, así lo consignará en la escritura. El otorgante a quien no conociera, deberá acreditarle su identidad mediante la cédula de Identidad o en su defecto con otro documento oficial identificatorio, pudiendo el autorizante requerirle que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha, o, en su caso la de otro dedo, de todo lo cual se dejará constancia en la escritura.</p>	<p>Artículo 140</p> <p><i>Para la acreditación de identidad de los otorgantes, el escribano exigirá la Cédula de Identidad y deberá realizar la verificación utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda la Dirección Nacional de Identificación Civil – DNIC.</i></p> <p><i>Tratándose de extranjeros, el escribano exigirá el documento oficial de Identidad y/o pasaporte y deberá realizar la verificación utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda la Dirección Nacional de Migraciones –DNM.</i></p> <p><i>Excepcionalmente y por razón justificada quedará a criterio del escribano autorizante, utilizar cualquiera de los otros métodos de identificación notarial sea por conocimiento propio o mediante el documento oficial de identidad que les exhiban y en este caso podrá requerirle que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su defecto la de otro dedo, en el documento notarial que se autorice.</i></p> <p><i>En estos casos excepcionales, el escribano incurre en las responsabilidades de la ley cuando exista suplantación de la identidad, no así si cumplió con las técnicas biométricas de identificación y fuera inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas.</i></p> <p><i>En el documento, el escribano dejará expresa constancia de las verificaciones a las que se refiere el presente artículo o la justificación de no haber seguido el procedimiento.</i></p>

<p style="text-align: center;">Artículo 177</p> <p>Cuando el Escribano conozca a los requirentes, así lo consignará en el acta. El requirente a quien no conociera, deberá acreditarle su identidad mediante la Cédula de Identidad o en su defecto, con otro documento oficial identificatorio, pudiendo el autorizante requerirle que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha, o en su caso, la de otro dedo; de todo lo cual se dejará constancia en el acta. Podrá prescindirse de toda identificación de las personas requeridas o que atiendan al Escribano y que les sean desconocidas, cuando se realicen diligencias como las de notificaciones, intimaciones, etcétera.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 177</p> <p><i>Para la acreditación de identidad de los requirentes, el escribano exigirá la Cédula de Identidad y deberá realizar la verificación utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda la Dirección Nacional de Identificación Civil – DNIC.</i></p> <p><i>Tratándose de extranjeros, el escribano exigirá el documento oficial de Identidad y/o pasaporte y deberá realizar la verificación utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda la Dirección Nacional de Migraciones –DNM.</i></p> <p><i>Excepcionalmente y por razón justificada quedará a criterio del escribano autorizante, utilizar cualquiera de los otros métodos de identificación notarial sea por conocimiento propio o mediante el documento oficial de identidad que les exhiban y en este caso podrá requerirle que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su defecto la de otro dedo, en el acta que se autorice.</i></p> <p><i>En estos casos excepcionales, el escribano incurre en las responsabilidades de la ley cuando exista suplantación de la identidad, no así si cumplió con las técnicas biométricas de identificación y fuera inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas.</i></p> <p><i>En el acta, el escribano dejará expresa constancia de las verificaciones a las que se refiere el presente artículo o la justificación de no haber seguido el procedimiento.</i></p> <p><i>Podrá prescindirse de toda identificación de las personas requeridas o que atiendan al Escribano y que les sean desconocidas, cuando se realicen diligencias como las de notificaciones, intimaciones, etcétera.</i></p>
<p style="text-align: center;">Artículo 250 b)</p> <p>Se identificarán por conocimiento personal, o en su defecto mediante la Cédula de Identidad, o si no fuera posible con otro documento oficial identificatorio. El autorizante podrá requerir al otorgante a quien no conoce que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su caso la de otro dedo.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 250 b)</p> <p><i>Para la acreditación de identidad, el escribano exigirá la Cédula de Identidad y deberá realizar la verificación utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda la Dirección Nacional de Identificación Civil – DNIC.</i></p> <p><i>Tratándose de extranjeros, el escribano exigirá el documento oficial de Identidad y/o pasaporte y deberá realizar la verificación</i></p>

	<p><i>utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda la Dirección Nacional de Migraciones –DNM.</i></p> <p><i>Excepcionalmente y por razón justificada quedará a criterio del escribano autorizante, utilizar cualquiera de los otros métodos de identificación notarial sea por conocimiento propio o mediante el documento oficial de identidad que les exhiban y en este caso podrá requerirle que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su defecto la de otro dedo.</i></p> <p><i>En estos casos excepcionales, el escribano incurre en las responsabilidades de la ley cuando exista suplantación de la identidad, no así si cumplió con las técnicas biométricas de identificación y fuera inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas.</i></p> <p><i>En el certificado, el escribano dejará expresa constancia de las verificaciones a las que se refiere el presente artículo o la justificación de no haber seguido el procedimiento.</i></p>
<p>Artículo 251 b)</p> <p>Se identificarán por conocimiento personal, o en su defecto mediante la Cédula de Identidad, o si no fuera posible con otro documento oficial identificatorio. El autorizante podrá requerir al otorgante a quien no conoce que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su caso la de otro dedo.</p>	<p>Artículo 251 b)</p> <p><i>Para la acreditación de identidad, el escribano exigirá la Cédula de Identidad y deberá realizar la verificación utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda la Dirección Nacional de Identificación Civil –DNIC.</i></p> <p><i>Tratándose de extranjeros, el escribano exigirá el documento oficial de Identidad y/o pasaporte y deberá realizar la verificación utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda la Dirección Nacional de Migraciones –DNM.</i></p> <p><i>Excepcionalmente y por razón justificada quedará a criterio del escribano autorizante, utilizar cualquiera de los otros métodos de identificación notarial sea por conocimiento propio o mediante el documento oficial de identidad que les exhiban y en este caso podrá requerirle que estampe la impresión dígito pulgar de su mano derecha o en su defecto la de otro dedo.</i></p> <p><i>En estos casos excepcionales, el escribano incurre en las responsabilidades de la ley cuando existasuplantación de la identidad, no así si cumplió con las técnicas</i></p>

	<p><i>biométricas de identificación y fuera inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas.</i></p> <p><i>En el certificado, el escribano dejará expresa constancia de las verificaciones a las que se refiere el presente artículo o la justificación de no haber seguido el procedimiento.</i></p>
--	---

TABLA 8: POSIBLES MODIFICACIONES AL REGLAMENTO NOTARIAL URUGUAYO

Nota: elaboración propia

Entendemos que con estas mínimas modificaciones, el empleo de las TBI quedaría amparada jurídicamente, y la seguridad jurídica saldría fortalecida. Al mismo tiempo, el ordenamiento notarial ganaría en autonomía y coherencia.

Si bien se regula la obligatoriedad del uso de las TBI en la acreditación de la identidad por parte del notario, entendemos necesario regular las excepciones y dejarlas a criterio del notario. Recordemos que en Uruguay, el notario es un profesional independiente, actúa individualmente y no solo dentro de su estudio profesional, sino que puede trasladarse a cualquier lugar siempre que sea dentro del territorio uruguayo. Esto hace la diferencia con los países referentes donde existen notarías y por lo general, los usuarios concurren allí. Por ello, es que puede encontrarse, como ya vimos en el marco teórico, con situaciones de caso fortuito o fuerza mayor como faltas eléctricas, inconvenientes de conexión a internet, fallas del dispositivo, del sistema informático, etc. También puede suceder el caso de personas que hayan extraviado o les haya sido hurtado su documento de identidad y aún no cuenten con el nuevo, o usuarios cuya huella dactilar no tenga condiciones suficientes para ser confrontada, ya sea por lesiones dermatológicas, ausencia de falanges etc. A su vez, entendemos necesario que el escribano deje expresa constancia en el documento de las verificaciones que realiza o la justificación de no haber seguido el procedimiento. Esto es importante ya que en Uruguay los registros notariales (Protocolo y Registro de Protocolizaciones) se llevan únicamente en formato papel y en particular, en el Protocolo, no se pueden agragar anexos por lo que esta mención se hace indispensable.

8.2.5 Código Penal

Por último, es necesario considerar que la introducción del uso de las TBI en el notariado uruguayo debe respaldarse como bien protegido por el Derecho Penal. En nuestro país, no existe tal previsión específica, por lo que debería considerarse la adopción de alguna disposición penal al respecto.

Si bien no corresponde profundizar un punto que pertenece al ámbito de los penalistas, cabe mencionar un antecedente, que puede servir de guía sobre el punto. Se trata

del Proyecto de Ley elaborado en 2015, por el Dr. Bordaberry cuando era Senador de la República, referido al robo o suplantación de identidad y de estafa informática, el que considera la incorporación al Código Penal Uruguayo los siguientes artículos:

Artículo 302 bis (Robo o suplantación de identidad) Comete robo o suplantación de identidad el que adoptare, creare, apropiare o utilizare, mediante la utilización de tecnologías o a través de Internet, de cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física (aún fallecida) o jurídica que no le pertenezca. Este delito será castigado con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría y con una multa de 160 a 3.200 unidades reajustables.

[..]

Artículo 347 bis (Estafa informática) Comete estafa informática el que, mediante el uso de tecnologías, se valiere de cualquier manipulación engañosa de sistemas informáticos o de información en ellos contenida, para procurarse a sí mismo o a un tercero un provecho injusto en daño de otro, y será castigado con una pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría y multa de 160 a 3.200 Unidades Reajustables.

En la exposición de motivos, sostiene que si bien nuestro Código Penal contempla las figuras del fraude o la falsificación de documento, el robo de identidad y la estafa informática mediante un medio tecnológico, no se encuentran expresamente tipificadas. Con este proyecto de ley se busca penalizar esas modalidades delictivas.

“Se trata de castigar a aquellas personas que se hagan pasar por otra de manera dolosa o se aprovechen maliciosamente de la tecnología.” En los últimos años se vienen incrementando los casos de robo de identidad. “La usurpación de identidad es un claro acto preparatorio para otros excesos.” Todo esto es producto de la masificación en el uso de las nuevas tecnologías.

A su vez, se señala que “La regulación de esta modalidad en nuestro país, debería contemplar legislar en la materia y paliar asimismo el déficit que existe en cuanto a la educación y prevención de este delito, así como contar con campañas de concientización.” (Bordaberry, 2015).

Por todo lo expuesto, se considera que para nuestro estudio, esta regulación es importante porque el uso de las TBI, como vimos, requiere de sistemas informáticos y ello no está exento de maniobras fraudulentas e incluso puede ser inducido a error por la actuación maliciosa del mismo requirente o de otras personas.

CONCLUSIONES

1- A través del cumplimiento del primer objetivo específico, se ha realizado un relevamiento acerca del uso de las TBI en la identificación notarial en países latinoamericanos pertenecientes al notariado latino, con una legislación notarial similar a la uruguaya (notariado latino, tradición civilista francesa). De ese relevamiento surgieron 21 países de los cuales se recogió información sobre la regulación normativa en el tema. (Cap. IV). Se concluyó que la mayoría de los países relevados no cuentan con el sistema completo de las TBI en la actuación notarial. Solo 4 países lo tienen regulado pero con variantes entre ellos. Colombia y Perú con regulación directa, Ecuador con regulación indirecta y Brasil con regulación especial por tener un sistema de avanzada de e-notariado. Si bien, en su mayoría los resultados fueron negativos, sirvió para evidenciar las dificultades y alternativas que muestra la cuestión en nuestro subcontinente.

2- Con relación al segundo objetivo específico, se han identificado como casos exitosos Colombia y Perú, cuya experiencia se ha desarrollado mediante sistemas nacionales, integrales, directos y seguros jurídicamente. (Cap.V). Se trata de dos países que cuentan con regulación de uso de TBI directamente por el notario mediante un lector biométrico para identificación de personas, el que contiene un software biométrico que interpreta la información recibida y la compara con la base de datos del registro de personas estatal.

3- Analizado críticamente el proceso de incorporación de las TBI en el notariado de los países seleccionados, tal como se había propuesto en el tercer objetivo específico, se ha elaborado un modelo de requerimientos y criterios que se puede utilizar para orientar la implementación en Uruguay. (Cap. VI). Se destaca la conveniencia de un proceso gradual, progresivo, con capacitación al escribano acerca de su correcto uso y funcionamiento, así como informar a los usuarios de los beneficios que ofrecen.

4- Con todos esos antecedentes y cumpliendo con el cuarto objetivo específico, se han identificado las modificaciones que deberían realizarse en el ordenamiento jurídico uruguayo para introducir el uso de TBI en la función notarial en un sistema nacional, integral, directo y que brinde mayor seguridad jurídica, y se ha formulado una propuesta de modificación de la normativa notarial uruguaya. (Cap. VIII)

A nivel de Código Civil, se considera que habría que eliminar las referencias específicas que invaden la materia notarial, para ir a una completa autonomización de esta legislación.

En relación a la legislación notarial se ha llegado a la conclusión que la única disposición que requeriría una intervención legislativa es el inciso 8 del artículo 65 del decreto

ley 1421. Se sugiere una fórmula alternativa, que resuelva tanto la legitimación de las TBI como el carácter preceptivo de su uso, con excepciones y en estos casos el escribano podrá valerse de cualquiera de los otros métodos actuales de identificación notarial de lo cual naturalmente será responsable.

Al mismo tiempo, se recomienda una modificación a la reglamentación notarial en sus artículos 140, 177, 250 b, y 251 b.

Todo ello, va relacionado con la adopción de alguna disposición penal al respecto.

5- La presente tesis se había propuesto como objetivo general contribuir a la modernización del notariado uruguayo elaborando bases y criterios para la incorporación de las TBI en la actuación notarial. El trabajo realizado, responde satisfactoriamente al problema formulado, y encuentra que el camino sugerido es perfectamente factible y normativamente sencillo de implementar, dado la evolución que ha experimentado el ambiente digital en nuestro país, y la apertura de nuestro notariado a experiencias parciales.

Con todo, cabe consignar que en los dos casos investigados, ha existido una motivación muy fuerte para introducir este sistema en sus legislaciones, debido el alto índice que tenían de suplantación de identidad y fraude. En Uruguay no tenemos un panorama similar, dado que estos delitos son escasos, aunque en aumento, lo que puede explicar la demora en la adopción del sistema, pero las exigencias de adecuación a las nuevas tecnologías hacen inevitable encararlo en el futuro próximo.

REFLEXIÓN FINAL

El uso de las TBI en la actuación notarial es una muestra de avance hacia el notariado del futuro, acorde a los nuevos requerimientos de las sociedades informatizadas, por tanto se deben saltar los obstáculos y lograr legislaciones acordes y precisas. Gaiger Ferreira (2023) citando las palabras de un Juez de la Corte Suprema de Estados Unidos, Louis D. Brandeis, comenta que la mayoría de las cosas que valen la pena hacer en el mundo, fueron declaradas imposibles antes de realizarse.

Pero gracias al esfuerzo y unión de los notariados latinos, se han logrado muchos avances. “La innovación tecnológica se expandirá a todos los notarios del mundo” Así lo sostuvo la Dra. Armella en su presidencia por la UINL. (2020-2022)

“El notario del futuro tiene que innovar y seguir los cambios tecnológicos sin perder su esencia”

Cristina N. Armella.

BIBLIOGRAFÍA

- AEPD (2020) La AEPD publica un listado con los equívocos más comunes relacionados con el uso de la biometría y cómo afectan a la protección de datos. Disponible en: <https://www.aepd.es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/AEPD-publica-listado-equivocos-biometrica>
- AEPD (2022) Empleo de datos biométricos: Evaluación desde la perspectiva de protección de datos. Disponible en: <https://www.aepd.es/prensa-y-comunicacion/blog/datos-biometricos-evaluacion-perspectiva-proteccion-datos>
- AEPD (2023) Guía sobre tratamiento de control de presencia mediante sistemas biométricos. Disponible en: <https://www.aepd.es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-una-guia-sobre-la-utilizacion-de-datos>
- AGESIC (2023) Identidad digital. Métodos de identificación digital en ID Uruguay. Disponible en <https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/politicas-y-gestion/metodos-identificacion-digital-id-uruguay>
- AGESIC (2015) Lanzamiento: cédula de identidad electrónica. Disponible en: <http://www.agesic.gub.uy/innovaportal/v/4653/1/agesic/lanzamiento:-cedula-de-identidad-electronica.html>
- AGESIC (2015) Las TIC en el desarrollo de la función notarial. Disponible en: <https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/noticias/las-tic-en-el-desarrollo-de-la-funcion-notarial>
- ALARCON, S, ROJAS D. (2019) Biometría en línea: Tecnología de Identificación y Validación de Identidad. Ciudadana al Servicio de la Práctica Notarial. En: COLEGIO NOTARIAL DE BRASIL. *O notário do século XXI: coletânea de artigos da XXI Jornada do Notariado Jovem*. Bahía: Congreso Notarial de Brasil, 2019. pp.630-658. 21ª Jornada del Notariado Novel del Cono Sur; 24º Congreso Notarial Brasileiro (Bahía : 29 ago.-1 set. 2019)
- ANDINA. Agencia Peruana de Noticias (2010). Identificación biométrica usada en notarías redujo a cero, suplantación de identidades. Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-identificacion-biometrica-usada-notariasredujo-a-cero-suplantacion-identidades-308209.aspx>
- ARENAS, M. (16 de 12 de 2020). *Tendencias tecnológicas para 2021*. Recuperado el 16 de 04 de 2021, de Revista Interempresas España:
- ARMELLA, C. N., y BONANNO, S. y. (1988). Fe de conocimiento. *Revista Notarial*, 94 (899), 823-827.

- ARMELLA, CN, COSOLA, S, MOREYRA J, SALIERNO, K, SCHMIDT, W y ZABALA, G. (2020) La función notarial telemática o a distancia. Presupuestos esenciales de su existencia. *Rev. La Ley. AÑO LXXXIV N° 114 Tomo 2020-D*, Argentina. Obtenido de <https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/18371/Diario%2022-6->
- ARMELLA, CN, (2020) Presentación de la candidatura. Disponible en: <http://cristinaarmellaunion2020.com/>
- ARMELLA, CN, (2022) Perú hace escuela en el Notariado de tipo Latino. Colegio de Notarios de Lima. (nota de prensa). Disponible en: <https://www.notarios.org.pe/#/detalleNoticias/552>
- BARDALLO, JR. (1979). Fe pública notarial. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay* (65), 71-92.
- BARDALLO, JR.; CANO, M; GLEISS, ME, PARADELL, L y PRESTO, A. (1977). Fundamentación de la fe de conocimiento. Montevideo: AEU, p. 27
- BARDALLO, JR. (1944) Curso completo del examen general T. 1. Montevideo: s. n. 1
- BARDALLO, JR (1960) Derecho Notarial. Montevideo: El Derecho.
- BARDALLO, JR y BENTANCOR ORTIZ, S. (1952). El notariado uruguayo: régimen legal. Montevideo: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- BENITEZ, R. (2015). El documento notarial. *Facultad de Derecho Universidad de la República O. del Uruguay*. Obtenido de: <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/article/view/37/31>
- BENITEZ, R. y COSSINI, M. (2023) Manual de Derecho Notarial. Aspectos técnicos y formales de documento notarial en el derecho uruguayo. Montevideo, AEU
- BORDABERRY, P. (2015). Proyecto de Ley. Robo o suplantación de identidad y de estafa informática. Vamos Uruguay. Disponible en: <http://vamosuruguay.com.uy/robo-o-suplantacion-de-identidad-y-de-estafa-informatica/>
- ACQUARONE, M. (1999) Fe de conocimiento. Sesión Pública del 13 de setiembre de 1999. *Revista del Notariado* N°862 Obtenido de: cfna.org.ar/biblioteca_virtual/doc/FE%20DE%20CONOCIMIENTO.pdf
- CNN-Chile. (09 de 2013). *Seguridad Biométrica: el distintivo de las nuevas cédulas de identidad*.
- CAMI SORIA, G. , WORTMAN, J. y FERREIRA P, J. (2021). Las plataformas digitales: Hacia la virtualización de la actividad notarial. *Revista de la Asociación de Escribanos del*

- Uruguay, 107, 123-139. Presentado en 18a Jornada Notarial Iberoamericana (San Juan de Puerto Rico: 20-22 oct. 2021)
- CAMI SORIA, G. y WORTMAN, J. (2023). Manual de prueba digital: la tecnología y las nuevas fuentes de prueba. (3a. ed). Montevideo: Asociación de Escribanos del Uruguay.
- CAMI SORIA, G. (2019). El protocolo electrónico en Uruguay: ¿realidad o quimera?. Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay, 105, 51-53. Disponible en: <http://biblioteca3.aeu.org.uy/digital/RAEU/100/105-1-51-53.pdf>
- CARRICAJO, M y CIENTOFANTE, F (2023) Impacto de la tecnología en la actividad notarial en al pospandemia. 34 Jornada Notarial Argentina. Disponible en: https://www.colescba.org.ar/static/descarga/34JNA/T2/T2_CARRICAJO_CIENTOFA NTE Impacto de la tecnologia en la actividad notarial.pdf
- CASTAÑEDA. G (2018) Sistema de reconocimiento Biométrico y su obligatoriedad en el sistema notarial peruano. Repositorio. Universidad Señor Sipán. Disponible en: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5123>
- CERTICÁMARA y UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO (2020). La tecnología, aliada de la seguridad jurídica en los poderes notariales. Legis Ambito Jurídico. Extraído de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/notariado-y-registro/la-tecnologia-aliada-de-la-seguridad-juridica-en>
- COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, (2019) Celebran convenio INE y Colegio de Notarios de la Ciudad de México A.C. Disponible en: <https://colegiodenotarios.org.mx/?articulo=55&id=5>
- COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, (2020). Presentación del sistema de verificación de credencial para votar. Disponible en: <https://www.notariadomexicano.org.mx/noticias/presentacion-del-sistema-de-verificacion-de-credencial-para-votar/>.
- COSSINI, M. (2017). *Acreditación de identidad en la actuación notarial*. Montevideo: Universidad de la República (Uruguay). Comisión Sectorial de Investigación Científica.
- COSOLA, S. J. (2016). Hacia una consolidación de la Teoría General del Derecho Notarial justo. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* (46), 346-357.
- COSOLA, S. J., SCHMIDT, W. C. (2019). Coexistencia de dos mundos. El impacto del mundo digital en el ordenamiento jurídico. *Revista del Notariado* (935).
- COUTURE, E. J. (1954). *El concepto de fe pública: introducción al estudio del derecho notarial* (2da. ed.). Montevideo, Uruguay: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

- CHACON R, (2020) La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Universidad César Vallejo, Perú. Disponible en: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58830/Chac%
ARS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58830/Chac%c3%b3n_ARS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Universidad César Vallejo.
- CHAVEZ D, (2022) Sistema biométrico notarial. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia. Disponible en: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/30859/TD5841.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- DELOITTE, (2021). Normas relevantes en materia de datos personales del año 2021. Disponible en: <https://www2.deloitte.com/uy/es/pages/tax/articles/normas-relevantes-en-materia-de-datos-personales-del-2021.html>
- DÍAZ RODRÍGUEZ, V. (01-06 de 2013). Obtenido de Sistemas biométricos en materia criminal: un estudio comparado: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100003
- EL HERALDO de TABASCO, (2023) Notarías implementan dispositivos biométricos para evitar fraudes en documentos. Disponible en: <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/notarias-implementan-dispositivos-biometricos-para-evitar-fraudes-en-documentos-9769430.html>
- EL NOTARIADO.COM, (2023) Notarías más seguras y eficientes gracias a los sistemas biométricos. Disponible en: <https://www.elnotariado.com/notarias-mas-seguras-eficientes-gracias-sistemas-biometricos-6311.html>
- FALBO, M. N. (1997). Función del notario en cuanto a la dación de fe de conocimiento. Responsabilidad que asume y sus límites razonables. *Revista del Notariado* 850 (100) 49-71.
- FALBO, S (2023) Hacia la implementación de la actuación notarial en el ámbito digital en el derecho argentino. *Revista de estudios de Derecho Notarial y Registral* AÑO 2022 N°9 PP 22-42 [https://doi.org/10.37767/2362-3845\(2022-2\)002](https://doi.org/10.37767/2362-3845(2022-2)002)
- FRONTINI, E.M, GATTI, M, (2022) El ejercicio de la función notarial en la sociedad de la información. 42 Jornada Notarial Bonaerense, San Pedro, 16 al 19 de marzo 2022. Recuperado de <http://www.jnb.org.ar/42/images/42-trabajos/tema-1/1-FRONTINI-y-otros.pdf>

GAIGER FERREIRA, P (2019) Discurso de apertura del XXIV Congreso Notarial Brasileño. Disponible en: https://www.notariado.org.br/wp-content/uploads/2019/09/Discurso_Paulo_espanol.pdf

GAIGER FERREIRA, P (2023) La construcción del notariado electrónico. Disponible en <https://www.migalhas.com.br/coluna/migalhas-notariais-e-registrais/394429/a-construcao-do-e-notariado>

GARCÍA, J. (05 de 2020). *La crisis del coronavirus. El reconocimiento facial aprende a* https://retina.elpais.com/retina/2020/05/11/innovacion/1589218376_657353.html

GONZALES BARRON, G. (2008) Un balance prima facie sobre la nueva ley del notariado. *Revista Derecho y Cambio Social*. Perú, Año 5, Número 14. Ver en <https://www.derechoycambiosocial.com/revista014/nueva%20ley%20del%20notariado.htm>

GUERRERO, C. BORGIOLO, M. (2018) ¿Cómo funciona la identidad biométrica en Perú? Hiperderecho. Lima. Extraído de: https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2018/06/identidad_biometrica_peru_2018.pdf

GUERRERO, C (2019) Identificación biométrica obligatoria. Hiperderecho. Lima. Extraído de [https://hiperderecho.org/2019/06/identificacion-biometrica-obligatoria/GOBIERNO UY. AGESIC. \(04 de 05 de 2015\). Lanzamiento: cédula de identidad electrónica . Recuperado el 18 de 04 de 2021, de <https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/noticias/lanzamiento-cedula-de-identidad-electronica>](https://hiperderecho.org/2019/06/identificacion-biometrica-obligatoria/GOBIERNO_UY_AGESIC_(04_de_05_de_2015).Lanzamiento:_cedula_de_identidad_electrónica_.Recuperado_el_18_de_04_de_2021,_de_https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/noticias/lanzamiento-cedula-de-identidad-electronica)

GUTIERREZ, M (2010) Medios legales de identificación indubitable de requirentes por el notario de fe pública para la seguridad jurídica. Universidad Andina Simón Bolívar. Bolivia Disponible en: <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/667/2/2010-022M-DPN-MGS.pdf>

GUZMÁN HALBERSTADT R. (2017) Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica. (tesis de posgrado) Universidad San Martín de Porres, Perú

HUAYLINOS J. (2019) La aplicación del sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de las huellas dactilares y los derechos de las personas discapacitadas físicamente en sus extremidades superiores o en los casos de enajenación o adquisición de bienes que se tramitan en las notarías de la ciudad de Huancayo-2018. Diponible en: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5478/1/IV_FDE_312_T E Huaylinos Molleda 2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5478/1/IV_FDE_312_T_E_Huaylinos_Molleda_2019.pdf)

- LARRAUD, R. (1952). Identificación de los comparecientes en la escritura pública. *5ª Jornada Notarial Uruguaya* (págs. 151-189). Rivera: Asociación de Escribanos del Uruguay AEU.
- LA TERCERA, (2014). 50 notarías tienen firma electrónica y certificación de identidad. Disponible en: <https://www.latercera.com/diario-impreso/50-notarias-tienen-firma-electronica-y-certificacion-de-identidad/>
- LEDESMA, F y MARIN, L (2023). *La biometría como coadyuvante en la mitigación del delito de usurpación de identidad en la práctica notarial*. Revista Estudios en Derecho a la Información, núm. 16, julio-diciembre de 2023, pp. 81-97
- MASSICCONI, S. (2020). El notariado argentino en tiempos del COVID-19 y las tecnologías disponibles. A propósito de los certificados remotos. La Ley. Disponible en: ephip.unr.edu.ar/server/api/core/bitstreams/2d276bf8-5991-47b8-b8de-9490b0a0a0e9/content
- MOLINARO, D. (2022). ¿Qué es la biometría? ¿Es segura?. Avast Academy. Obtenido de <https://www.avast.com/es-es/c-what-is-biometric-data>
- NEGRE Y CASES, J. (1860). *Apuntes sobre la ciencia de dar fe o fedalogía*. Barcelona.
- NERI, J. A. (1955). *Tratado teórico y práctico de Derecho Notarial* (Vol. III). Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma.
- ORELLANO, Adolfo. (1938) *Curso de derecho notarial*. T. 1. Montevideo, pág. 69.
- PANIAGUA ALARIO, A. (2020) *Fakes sobre el uso de la biometría*. Legal Today, por y para profesionales del Derecho. Obtenido de: <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/nuevas-tecnologias-blogs/blog-prodat/fakes-sobre-el-uso-de-la-biometria-2020-08-24/>
- PARAMO L. (2020) *Avances y retos en la implementación de herramientas digitales para la prestación de servicios notariales en Colombia, período 2015-2019*. Universidad Autónoma Latinoamericana. Obtenido de http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1482/1/unaula_rep_pre_d er_2020_herramientas_digitales_notariales.pdf
- PERALTA CASTELLANO, J.C. (jul. /dic. 2015) Nueve años de biometría en el Perú: La fe de identificación en la encrucijada. Rev. IUS, vol.9, no.36 Puebla, México. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200275
- PEREIRO, C. (2024) Identidad digital. AEU Disponible en: <https://www.aeu.org.uy/Interes-notarial/Identidad-digital-uc5085>

- PÉREZ LUÑO, A. E. (2012). El derecho ante las nuevas tecnologías. *El Notario del Siglo XXI* (41).
- PONDE, E. B. (1983) Fe de conocimiento y Fe de individualización. *Revista del Notariado* N°790.
- RENIEC. (2009) Servicio de verificación biométrica eleva nivel de consultas. Disponible en: <https://www.reniec.gov.pe/portal/detalleNota.htm?nota=355>
- RODRÍGUEZ-CADILLA, H. (2016) Los retos del derecho notarial frente al avance de las nuevas tecnologías. *Revista Iberoamericana de Informática y Derecho*. FIADI. Obtenido de <http://fiadi.org/los-retos-del-derecho-notarial-frente-al-avance-de-las-nuevas-tecnologias/>
- SAUCEDO, R. J. (2006). Las implicancias de la Ley N° 26140 en la actividad notarial. *Jurisprudencia Argentina* , IV (919).
- SEGURA RODRÍGUEZ, A. G., & ANDRADE DÍAZ, E. M. (2023). La utilización de las competencias digitales influye en la función notarial. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(1), 704-712. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.289>
- SIERZ, S. V. (2006). *Derecho Notarial concordado*. Buenos Aires, Argentina: Di Lalla Ediciones.
- SIRI GARCIA, J y FAVIER, N. (1970) Comisión de Derecho Notarial. «Certificación notarial de firmas: identidad o individualización de los firmantes». *RAEU*, T. 56, N° 7-8, julio-agosto de 1970, pp. 330-333 Disponible en: <http://biblioteca3.aeu.org.uy/digital/>
- SIRI GARCIA, J. (1999) Identificación de las personas: papel a utilizar en las actuaciones notariales. Montevideo: AEU, 5to. Congreso Notarial del Mercosur, Santiago de Chile, 30 de setiembre-2 de octubre de 1999.
- SIRI GARCIA, J. (2001) El notariado en la era de la tecnología: la función notarial y los nuevos medios tecnológicos: en especial el documento informático. Montevideo: FCU, 164 pp.
- SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICAS EN LAS NOTARÍAS. Notaría Segunda de Montería. Obtenido de: <http://www.notaria2monteria.com.co/sitio/content/sistema-de-identificacion-biometrica-en-las-notarias>
- SOSA BARRETO, G. (2021). Sobre la inclusión de los datos biométricos en la normativa nacional en protección de datos personales. *Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*, 5, 122-137.

- TOMEIO, F. (8 de 05 de 2013). La identidad digital es tan importante como la real. *La Nación online* .
- TUID, (2018) Política de Identificación digital. Extraído de: www.tuid.uy. Ver: https://www.tuid.uy/legal/Politica_de_Identificacion_Digital_Version_1.0.pdf
- UCNC (2020) UCNC lanza nuevo proyecto biométrico 2021. Somos los 1#. Boletín de prensa N°14. Disponible en: <https://www.ucnc.com.co/sitio/boletin-n14/>
- UINL (1950) II Congreso Internacional del Notariado Latino». RAEU, t. 36, N° 11-12, noviembre-diciembre de 1950, pp. 507-582. II Congreso Internacional del Notariado Latino, Madrid, 14-23 de octubre de 1950.
- UINL (2004) Principios de deontología notarial, 17 de octubre de 2004. Disponible en <https://www.uinl.org/principios-de-deontologia>
- UINL (2005) Principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino. Disponible en <https://www.uinl.org/principio-fundamentales>
- UINL (2021) Decálogo de la UINL para las escrituras notariales con “Comparecencia en línea”. Disponible en: https://www.uinl.org/documents/20181/182230/ES_Comparecencia+en+linea+ADOPTED+03.12.2021.pdf/1f299302-b6d1-494b-a12d-322e253e3c50
- UINL (2023) Unión Internacional del Notariado Latino. Comisión de Informática y Seguridad Jurídica. El Notariado.com Disponible en: <https://www.elnotariado.com/union-internacional-notariado-latino-comision-informatica-seguridad-juridica-1009.html>
- VALADARES BRAGA, A (2022) El e-Notario brinda el 100% de los actos notariales en línea Disponible en: <https://www.notariado.org.br/%ef%bb%bf14-07-2022-artigo-e-not-assina-marca-oferta-de-100-dos-atos-notariais-de-forma-eletronica/>
- VARGAS, L (2023) Nuevos protocolos digitales para las notarías: los actos jurídicos serán validados a través de la firma electrónica y los datos biométricos. Disponible en: <https://reconoserid.com/nuevos-protocolos-digitales-para-las-notarias-los-actos-juridicos-seran-validados-a-traves-de-la-firma-electronica-y-los-datos-biometricos/>
- VIEGA, M. J. (2004). *Informática y Función Notarial*. Recuperado el 15 de 03 de 2021, de <http://mjv.viegasociados.com/wp-content/uploads/2011/05/Informática-y-función-notarial.pdf>
- VILLABELLA ARMENGOL, C M. (2015) Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. Universidad Nacional Autónoma de México.
- WIKIPEDIA. (2012). *Biometría*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Biometr%C3%ADa>

- WONSIK, M. y SIRI GARCIA, J. (1987). El notario en la sociedad informatizada. Revista del Instituto de Técnica Notarial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, (1), 59-74. Presentado en 2a Jornada Notarial Rioplatense (La Plata: 19-22 nov.1986)
- WORLD BANK GROUP, THE (2021). *Los principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible hacia la era digital*. . Recuperado el 15 de 4 de 2021, de https://www.uinl.org/-/principles-on-identification-for-sustainable-development-toward-the-digital-age-second-edition-endorsed-by-uin/#p_73_INSTANCE_g4QgRSEIbf0Q
- WORTMAN, J. (2014). La función notarial y la aplicación de las nuevas tecnologías. Ser o no ser digital. Esa es la cuestión. Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay, 100, 139-155. Presentado en 16ª Jornada Notarial Iberoamericana (La Habana: 23-25 nov. 2014) Disponible en: <http://biblioteca3.aeu.org.uy/digital/RAEU/100/100-1-139-155.pdf>
- ZINNY, M. (2000). Academia Nacional del Notariado. Fe de conocimiento. RdN, N°862, octubre-noviembre-diciembre de 2000, Buenos Aires, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, p. 10

ANEXOS

2- Matriz de análisis específica: Colombia

COLOMBIA		
Generalidades	Tradicición	Corroborar el sistema notarial del país estudiado. Ver si pertenece al sistema del Notariado Latino, o si convive con otras tradiciones.
		Colombia pertenece al notariado de tipo latino siendo miembro admitido de la UINL desde 1948, por ello la actuación notarial implica el ejercicio de la fe notarial, por cuanto el notario otorga autenticidad a las declaraciones que son emitidas ante él y da plena fe de los hechos que él ha podido percibir en el ejercicio de sus atribuciones.
	Función	Caracterizar de la figura del notario dentro del sistema jurídico.
		El notario es una persona que asume el ejercicio de una función pública como depositario de la fe pública. Es un particular que está investido de autoridad sin adquirir el carácter de servidor público. Está sujeto a un sistema normativo especial. Al notario, como gestor de dicha función, se lo somete a reglas muy exigentes dada su calidad fedante. ²⁵ La gestión notarial implica el ejercicio de una actividad pública, en la medida en que desarrollan una función cuya titularidad recae en el Estado.
	Organización	Caracterizar el modo de acceso a la función. Es decir, si se accede de forma libre (número ilimitado de notarios), mediante concursos (numerus clausus donde se regula el número de notarios) por herencia, etc.

²⁵ Es importante destacar que la Institución del Notariado ha sido objeto de análisis por la Corte Constitucional, en Sentencia N° C-1508 del año 2000 obteniendo como resultado la elaboración de un diseño doctrinario donde se destacan los principios básicos del notariado de tipo latino. Ver Sentencia C-1508 de 2000 de la Corte Constitucional de Colombia en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1508-00.htm>

		<p>El notariado en Colombia se trata de un notariado de número y el cargo de notario se asume por la designación, la confirmación si fuere del caso y la posesión y puede ser libremente aceptado o rehusado. Quien reciba el nombramiento deberá comprobar que reúne los requisitos exigidos para el cargo.</p> <p>En Colombia para la prestación del servicio notarial existen Categorías Notariales formadas por tres círculos de notarias: de primera, segunda y tercera. Esta clasificación obedece a aspectos administrativos y organizacionales, ya que la labor que desempeñan los notarios es la misma al igual que sus competencias. Estos círculos notariales corresponden al territorio de uno o más municipios del mismo departamento, uno de los cuales será su cabecera y la sede del notario. En cada círculo puede existir más de un notario, en este caso, cada uno se distinguirá por un orden numérico.</p> <p>Cada categoría se distingue por las exigencias en los requisitos para ser notario y van en orden decreciente. Los notarios de primera categoría son nombrados por el Gobierno Nacional y los de segunda y tercera, por los Gobernadores respectivos. Una vez designados, desempeñan el cargo en propiedad, interinidad o por encargo dependiendo de las circunstancias. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.²⁶</p>
	<p>Superintendencia</p>	<p>Establecer el órgano de contralor y regulación de la función notarial</p> <p>El organo de contralor de la actuación notarial es la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR). Se trata de un organismo técnico, descentralizado, que tiene personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y patrimonial y es adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>Su objetivo principal es la inspección, control y vigilancia de los servicios públicos que prestan los notarios, los registradores, operadores y usuarios del servicio público catastral y registral. Su misión es garantizar la seguridad jurídica, la guarda de la fe pública siguiendo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad conforme a la ley.²⁷</p> <p>Está regulada por el Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014 donde se establece su estructura y funciones. En su artículo 11 inc. 3 se establece expresamente que debe impartir las directrices e instrucciones para la eficiente prestación del servicio público de notariado mediante la expedición de conceptos, circulares y demás actos</p>

²⁶ Ver <https://www.supernotariado.gov.co/delegada-de-notariado/aspectos-generales-notariado/>

²⁷Ver https://www.linkedin.com/company/superintendencia-de-notariado-y-registro/?trk=similar-pages_result-card_full-click&originalSubdomain=cn y <https://www.supernotariado.gov.co/superintendencia-delegada-para-el-notariado/>

Agentes del sistema		<p>administrativos que se requieran con el fin de orientar el ejercicio de la actividad notarial.</p> <p>Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Superintendencia Delegada para el Notariado que ejerce específicamente las funciones de orientación, inspección, vigilancia y control notarial. Además orienta e instruye sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, de conformidad con las directrices impartidas por el Superintendente de Notariado y Registro.</p> <p>El 1 de setiembre de 2022 asumió la Superintendencia el Dr. Roosevelt Rodríguez Rengifo quien declaró que su principal meta es continuar con la transformación y alcanzar la pronta digitalización del notariado y el registro. Su antecesora, la Dra. Goethny Fernanda García Flórez (2022, prensa), sostuvo que</p> <p>la entidad avanza en la implementación de la herramienta “Alertas Tempranas”, un aplicativo que advierte sobre todos los movimientos que tengan los inmuebles de los ciudadanos inscritos, a través de un mensaje de texto o correo electrónico; con ella las personas tendrán en sus manos toda la información, en tiempo real, de lo que pase con sus predios y evitarán posibles actos de corrupción en su propiedad inmobiliaria, todo esto con la meta de salvaguardar la propiedad de los colombianos.²⁸</p>
	Corporación	<p>Establecer la organización profesional, indicando si se trata de Colegiación obligatoria o libre, centralizada, federada, descentralizada o autónoma. Ámbito territorial</p> <p>La organización profesional del notariado está formada por Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC) siendo una colegiación libre: integran esta asociación los notarios del país que estén afiliados a la misma.</p> <p>Es una única persona jurídica con descentralizaciones regionales.</p>
	Academia	<p>Establecer cómo está organizada la formación de los notarios, indicar los espacios académicos para el estudio del notariado. Definir si es una carrera independiente de la abogacía o forma parte de un posgrado de ésta.</p> <p>La formación de los notarios se organiza con estudios de grado en abogacía y de posgrados dictadas en diversas universidades colombianas.</p> <p>La Carrera Notarial es un sistema técnico en el que se determinan y desarrollan aspectos relativos al ingreso, funcionamiento y administración de quienes ejercen como notarios luego de un concurso público y abierto de méritos. Existe un Consejo Superior de la Carrera Notarial que es</p>

²⁸ Ver <https://www.supernotariado.gov.co/prensa/noticias/nuestro-reto-mas-grande-es-alcanzar-la-pronta-digitalizacion-del-notariado-y-el-registro-goethny-fernanda-garcia-superintendente-de-notariado-y-registro/>

un organismo de naturaleza legal, colegiado y autónomo, que dirige y administra la Carrera Notarial y los concursos de méritos. Como órgano rector, su finalidad es garantizar y proteger el sistema de mérito en el nombramiento de los notarios en propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución.

Los Notarios en Colombia pueden ser de carrera o de servicio, y desempeñar el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo.

Para ser Notario en propiedad, se requiere cumplir con requisitos legales exigidos y además, haber sido seleccionado mediante concurso.

El notario con designación en interinidad se nombra cuando el concurso es declarado desierto, mientras se hace el nombramiento en propiedad o cuando la causa que motive el encargo se prolongue más de tres meses, mientras ella subsista o se hace la designación en propiedad.

Cuando falte el Notario, la primera autoridad política del lugar podrá designar un encargado de las funciones, mientras se provee el cargo en interinidad o en propiedad según el caso.

De acuerdo al EN (art.132) para ser notario, a cualquier título, se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de 30 años de edad.

Para ser notario de primera categoría se requiere en forma alternativa:

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho por seis años, o la profesión por diez años.

2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de notario o el de Registrador en un círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría por doce años. EN (art.153)

Para ser notario de segunda categoría, se requiere de forma alternativa:

1. Ser abogado titulado y haber sido notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.

2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años. EN (art.154)

Para ser notario en los círculos de tercera categoría, además de las exigencias generales, se requiere alternativamente:

1. Ser abogado titulado,
2. No siendo abogado, haber sido notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o

		<p>registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años. EN (art.155)</p>
<p>Contextos</p>	<p>Contexto normativo</p>	<p>Establecer cuál es la normativa que regula la actuación notarial en general, la que regulen las TBI en el notariado y las que regulen la protección de datos personales.</p>
		<p>Notariado en general El notariado tiene base constitucional: Artículo 131 de la Constitución Política. La actuación notarial está regulada por la ley y su reglamentación: - Decreto Ley 960 de 20 de junio de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Notariado (EN) y - Ley 588 de 5 de julio de 2000 que reglamenta el ejercicio de la actividad notarial. (Dec. 3454/2006 reglamenta la ley 588/2000). (RN) TBI en el notariado - EN art. 24 - Decreto Ley 19/2012, arts. 17 y 18 - Resolución 6467/jun2015 de la SNR - Resolución N° 14681/dic2015 de la SNR - Circular 3296 de la SNR - Circular 14/2021 de la SNR - Instrucción Administrativa 8/2015 de la SNR - Instrucción Administrativa 7/2016 de la SNR Protección de Datos Personales Rige la Ley N° 1581, de 17 de octubre de 2012 donde se considera a los datos biométricos como datos sensibles en su artículo 5: “Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.” En su artículo 6 prohíbe el tratamiento de estos datos salvo determinadas excepciones a texto expreso entre las cuales menciona que el titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento pero a su vez con la limitante que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.</p>
	<p>Política Pública de Gobierno Electrónico. Se trata de saber si hay una política pública de gobierno electrónico, si ella comprende algún sistema de IB para la ciudadanía y si ella abarca al notariado.</p> <p>Colombia sigue la línea del gobierno electrónico al punto de ser pionero en implementar el sistema biométrico de identificación. La Registraduría Nacional del Estado Civil</p>	

	<p>Contexto digital</p>	<p>(RNEC) formuló desde el año de 1994 un Plan Integral de Modernización Tecnológica “PMT”, que incluyó la modernización de los sistemas de identificación ciudadana, registro civil y electoral, con el fin de mejorar la gestión institucional y garantizar una mayor transparencia administrativa.</p> <p>Siguiendo con esta política, la Ley 1450 de 2011 establece la obligatoriedad de suministro de información en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, 2011-2014 fomentando las innovaciones tecnológicas y dando mas recursos a las investigaciones científicas-tecnológicas.</p> <p>El registro biométrico para identificar a las personas ha adquirido un papel central y se ha ido expandiendo cada vez más en el tiempo. Hoy abarca tanto áreas públicas como organizaciones privadas. Las empresas la utilizan como forma de validar y asegurar la identidad de sus clientes y se ha expandido su uso para áreas de salud, educación, banca entre muchas otras.</p> <p>Se utilizan los métodos de la biometría por huella dactilar, registros faciales, registros de voz, y algunos casos de biometría de iris.</p> <p>El estado colombiano ha sido precursor en la utilización de métodos biométricos. Actualmente cuenta con bases de datos en la RNEC que contiene huellas dactilares y fotos biométricas y en la Migración Biométrica (BIOMIG), que contiene registros del iris. Esta última se utiliza para los procedimientos de control y autorización de ingreso o salida del país donde se autoriza y realiza el registro y autenticación biométrica por iris. Para ello los ciudadanos colombianos deben además presentar el documento correspondiente.</p> <p>La RNEC ²⁹ utiliza la identificación de las personas mediante las huellas dactilares.</p> <p>Desde diciembre de 2020 Colombia cuenta con la cédula digital. Se utiliza el sistema de biometría facial, lo que le permite cumplir con los planes de desarrollo y las políticas públicas para hacer más eficientes y accesibles los servicios del Estado. El usuario activa el documento digital con su rostro, en su Smartphone. La cédula digital la expide la RNEC, y en esta primera etapa su uso no es obligatorio. Por ello, está dirigida a aquellos colombianos que voluntariamente la requieran mediante el trámite de duplicado. Sin embargo, todos los organismos públicos y privados están obligados a aceptar la nueva cédula conforme a la Constitución y la Ley. En Colombia los únicos documentos que acreditan la identidad de los colombianos son los expedidos por la RNEC por lo que deben ser reconocidos y avalados por las diversas autoridades.</p> <p>Colombia está a la vanguardia y todos ellos cuentan con altos estándares de seguridad ayudando a prevenir fraudes</p>
--	--------------------------------	---

²⁹ <https://www.registraduria.gov.co/Donde-se-ubican-los-equipos-de-identificacion-biometrica-el-dia-de-una->

		y alteraciones, gracias a la fiabilidad de los sistemas biométricos. ³⁰
Proceso de cambio de matriz e implementación	Régimen de partida	Establecer cuál era el régimen de partida en el cual se produjo el cambio o se proyecta el cambio hacia la IB en el notariado
		En Colombia se parte del EN vigente en su artículo 24 referido a la identificación de los comparecientes la cual se hará con los documentos legales pertinentes, dejando testimonio de cuáles son éstos. Sin embargo, en caso de urgencia a falta del documento especial de identificación, podrá el Notario identificarlos con otros documentos auténticos, o mediante la fe de conocimiento por parte suya. Se trata de un conocimiento directo personal o indirecto mediante la presentación del documento, lo que trajo consigo altos índices de suplantaciones de identidad, fraudes, y estafas en manos de organizaciones criminales que utilizaban y se aprovechaban de las falencias y vacíos relacionados con la identificación de las personas al acudir a la prestación del servicio notarial. (Alarcón y Rojas, 2019)
	Régimen de incorporación	Identificar cuál fue o es el proceso de cambio incorporado o a incorporar
		Colombia ha incrementado el impulso del uso de las TBI de una manera gradual continuando con las políticas del estado de modernización y avance tecnológico. A partir del año 2012, se dicta el DL19/12 (arts. 17 y 18) denominado “Ley Antitrámites” en virtud que dicta normas para suprimir o reformar trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Entre ellos regula específicamente el tema que nos interesa. En su art. 17 suprime el requisito de imponer la huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas con ciertas excepciones. En su art.18 establece que, en los trámites y actuaciones que se cumplan ante los particulares que ejerzan funciones administrativas (como es el caso de los notarios), en los cuales se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, éste debe hacerse a través del uso de medios electrónicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad que se encarga de ejercer la función de organizar y dirigir la identificación de personas conforme al inc. tercero del art. 266 de la Const. Política. Para dar cumplimiento a este mandato, se estableció la biometría dactilar como el proceso tecnológico de

³⁰ <https://www.geovictoria.com/es-co/blog/tecnologia/registro-biometrico-en-colombia-asistencia/>

verificación y validación de las personas por medio de la captura de las huellas dactilares.

A fines de 2013 Colombia aplica las TBI en línea con la base de datos de la RNEC y pasa a ser el primer país del mundo en aplicarla.

En este sentido, la RNEC a través de la Res. 3341/2013 reglamenta la condiciones y procedimientos para el acceso a las bases de datos de la información biométrica administrada por aquella entidad.

Debido a esta autorización, la SNR, expidió actos administrativos para orientar el ejercicio de la autenticación biométrica, y de implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio.

En el 2014 con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado "Todos por un nuevo país", se continúa con la línea de avance en la modernización digital e innovaciones tecnológicas.

A partir del 2015 se ejecuta de forma progresiva el Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea en el notariado.

En dicho marco, y para reglamentar las condiciones y los procedimientos a seguir se han dictado una serie de reglamentaciones que marcan las diferentes fases del proyecto.

Las mismas han sido modificadas por otras e interpretadas por nuevas, demostrando así que se dictaba la normativa a medida que se iban planteando problemas a resolver como sucede con todo lo nuevo en una materia.

Todo insumió gastos para su implementación, no contó con financiamiento estatal el que fue asumido por las propias notarías a través de la UCNC lo que representó una inversión inicial de veinticinco millones de dólares, incluyendo software y equipos. (Alarcón y Rojas, 2019)

"Este proyecto es el resultado de un conjunto de normas expedidas por el Gobierno nacional mediante el cual se busca la transformación digital de los servicios notariales" (Paramo, 2020)

Colombia se convirtió en el año 2015, en el primer país miembro de la UINL en haber implementado las TBI en el notariado.

La SNR dictó la Res. 6467/jun2015 por la cual se valida el procedimiento de acceso, consulta y utilización de la base de datos de la información que produce y administra la RNEC para la autorización biométrica en línea y se autoriza la prestación de tal servicio en las notarías del país para la adecuada y oportuna prestación del servicio notarial, en los términos del DL19/2012. Allí se constituyó la identificación del usuario mediante la obtención de la huella dactilar por medios electrónicos, como un procedimiento obligatorio tanto para los Notarios del país como para los usuarios del servicio notarial.

Estas directrices fueron reiteradas por la SNR en Res. 14681/dic2015. Adicionalmente la Circular 3296/ago2019

		<p>SNR precisó que es aquella entidad la única autoridad competente para impartir directrices, instrucciones y recomendaciones sobre la identificación biométrica en línea.</p> <p>Así las cosas, conforme a esta facultad, en la Instrucción Adm. N° 7/2016 dispuso que las actuaciones notariales en los que se exija la obtención de la huella dactilar por medio de cotejo con la base de datos de la RNEC deben cumplir con:</p> <p>[..]</p> <p>a) En el soporte de la diligencia del cotejo, que hará parte del documento autorizado por el notario, se deberá identificar con claridad la fecha y hora en que se efectuó el cotejo, acompañado de la identificación de quien adelanta la diligencia;</p> <p>b) El soporte deberá contar con un código único (QR) a partir del cual pueda identificarse la trazabilidad del trámite y la indicación del lugar, página o link en la cual el usuario pueda verificar la veracidad de la información;</p> <p>c) Adoptar medidas de orden interno que aseguren que el acceso al aplicativo de autorización y firma de documentos sea de uso exclusivo del notario, para tal efecto se deberá disponer en cada despacho notarial, de un procedimiento a seguir que garantice el cumplimiento de tal medida;</p> <p>d) Contar con sistemas de trazabilidad central que faciliten la consulta;</p> <p>e) Disponer de un usuario de consulta para la Delegada para el Notariado, a efectos de adelantar el seguimiento y control de la prestación del servicio.</p> <p>[..]</p> <p>La RNEC certificó a la UCNC con su aliado en Tecnología, para brindar el servicio de autenticación biométrica, que lo habilita para continuar con la siguiente etapa del proceso para obtener el acceso a la base de datos de la RNEC en cuanto a la información biométrica.</p> <p>Las TBI son un servicio impulsado por la U.C.N.C. y por Certicámara S.A, operador biométrico certificado por la RNEC la cual ha dispuesto de una tecnología de seguridad basada en el reconocimiento de la huella dactilar de los usuarios de los servicios notariales.</p> <p>Es interesante mencionar que en 2016 con la Resolución 5633 de 30 de junio de 2016, se precisa la definición de los siguientes términos:</p> <p>“Aliado tecnológico: Persona jurídica que apoya a la entidad pública, al particular con funciones públicas o particulares autorizados por la ley en todos los aspectos relacionados con las tecnologías de la información para el proceso de autenticación biométrica.</p> <p>Autenticación Biométrica: Es el proceso tecnológico de verificación y validación de la identidad de las personas por medio de las huellas dactilares.</p> <p>Entidad interesada: Entidad pública, particular que ejerce funciones públicas o particular autorizado por la ley, interesado en el acceso para la consulta de las bases de datos que produce y administra la RNEC.</p>
--	--	---

		<p>Housing o Colocation: Modalidad en la que la RNEC podrá disponer de un centro de datos y de infraestructura tecnológica para prestar el servicio de autenticación biométrica.</p> <p>Infraestructura tecnológica: Hace referencia al software y hardware que la entidad pública, particular con funciones públicas o el tercero autorizado por éstas, deben disponer para prestar el servicio de autenticación biométrica a sus clientes.</p> <p>Como forma de llegar a mas usuarios, se crea la biometría móvil certificada. Los trámites notariales se realizan donde se encuentre el ciudadano garantizando seguridad jurídica. Fue pensado para quienes no puedan concurrir a la notaría o se encuentren en zonas alejadas. Este servicio se presta a través de dispositivos móviles, que son tabletas aprobadas por la RNEC que incorporan altos estándares de seguridad.</p> <p>Paramo (2020) citando a González y Rivera refiere que “La biometría móvil no es una facultad oficiosa del notario, sino [un servicio rogado] que depende de la voluntad de la persona, quien debe solicitar por escrito el servicio cuando sea requerido, por lo menos con un día de anticipación”</p> <p>En 2016 surge el proyecto “Unidad Móvil Mi Notaría”, conocido como “el Busetón” que consiste en una unidad móvil de la notaría que recorre todo el país facilitando el acceso al usuario. El bus cuenta con internet, energía eléctrica, comunicación satelital y ascensor para discapacitados. Dentro hay un espacio institucional tanto de SNR; RNEC como de UNICEF a fin de dar un servicio notarial integral. La UCNC en 2020 entregó a los ciudadanos un folleto titulado “Cartillas de Diligencias en Notarías–Orientación al Ciudadano”, el que contiene información clara y simple respecto a los requisitos a cumplir para realizar trámites notariales. Paramo, (2020) citando a lo indicado por la UCNC</p> <p>Con la pandemia se han modificado un poco las cosas y se dictaron una serie de resoluciones transitorias en materia biométrica, mientras subsistían las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, en las cuales el notario debía dar cumplimiento a ciertas medidas de higiene antes de permitir el uso del captor biométrico. Luego fueron derogadas y hoy 2023 se continúa avanzando.</p>
		<p>Indicar los obstáculos y problemas que surgieron con la implementación</p> <p>Inicialmente existieron muchas dudas acerca del proyecto de cambio. Alarcón y Rojas (2019) sostuvieron que básicamente versaban sobre los aspectos financieros del proyecto, posibles gastos a los notarios y a los usuarios en general. Además se generó una especie de resistencia al cambio por parte del gobierno, rechazo, temor por los propios notarios y ciudadanos.</p> <p>Estos obstáculos fueron siendo superados a medida que el proyecto fue implementándose gracias a los gremios y al compromiso social con el acierto fundamental que fue involucrar a todas las agentes: notario, ciudadanos,</p>

		<p>gobierno, ministerios, RNEC, SNR además de las empresas de tecnologías nacionales y extranjeras tecnológicas.</p> <p>“Se realizaron pruebas piloto y mesas de trabajo conjuntas en aras de detectar las debilidades, fallas, riesgos, e implementar acciones de posible mejora y preventivas, fue un trabajo de prueba, falla, fracaso pero finalmente éxito que no hubiera sido posible también sin el acercamiento desde un principio con el Gobierno Nacional ese contacto político y diplomático que requiere una agremiación notarial, para ser sobre todo escuchada para mostrar y socializar que desde el ejercicio de la función notarial se puede construir sociedad y patria. Fue necesario también socializar con el ciudadano en diferentes medios de prensa, radio y televisión para lograr el cambio, para lograr cambiar la mentalidad del ciudadano, pero sobre todo para concientizar al usuario del servicio notarial, que la seguridad, la certeza y veracidad de una identificación tiene un costo mínimo que aunque en un principio no agrado mucho, es preferible pagar el equivalente a US\$2 (costo de cada biometría en línea) que un proceso judicial, que el riesgo de asumir una estafa, un fraude, una suplantación, problemas que pueden trascender y quitarnos la paz y tranquilidad. Con la implementación de la biometría en línea el sistema judicial se ha logrado descongestionar frente a estos delitos, los ciudadanos exigen hoy en día los tramites con biometría, el funcionario notarial al igual que el notario se sienten mas seguros.” Alarcón y Rojas (2019)</p>
		<p>Establecer si el proceso de cambio introdujo algunas modificaciones expresas a la ley notarial</p>
		<p>En cuanto al EN, no se introdujeron cambios aún y el art.24 donde se refiere al tema permanece igual.</p>
	<p>Régimen Actual</p>	<p>Establecer el régimen actual</p> <p>El régimen actual está dado por el EN art. 24 que refiere a la acreditación de la identidad y fe de conocimiento pero nada dice sobre el uso de las TBI. El DL 19/12 arts 17 y 18 que marcan la obligatoriedad de su uso pero para determinados actos. Y una serie de Resoluciones tanto de la RNEC como de la SNR ya mencionadas anteriormente.</p>
		<p>Establecer si el sistema actual tiene carácter obligatorio, opcional, experimental, nacional o regional, general o por materias.</p> <p>El uso de las TBI para la verificación de identidad de los usuarios de las notarías se encuentra permitido y tiene carácter OBLIGATORIO para los notarios en los casos indicados en el art. 17 del DL19-12.</p> <p>Esa obligatoriedad está condicionada en función de la MATERIA. Solo es obligatorio para los numerales que el artículo menciona a texto expreso. A los efectos de nuestro tema, solo indicamos los que nos interesan desde el punto de vista notarial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrituras Públicas (num.6) - Autorización para salida de menores del país (num.9) - Cesión de Derechos (num.10) - Otorgamiento de Poderes (num.12)

<p>Situación resultante</p>	<p>Caracterización jurídica del sistema</p>	<p>El mismo artículo en el final establece que la exigencia de la huella dactilar será remplazada por su captura mediante la utilización de medios electrónicos.</p> <p>Lo anterior no significa que el uso de la verificación dactilar para otros casos se encuentre proscrita, pues si el usuario del servicio público notarial -en ejercicio del principio de rogación- solicita de manera voluntaria la impresión de su huella en trámites distintos a los previstos en la ley, el Notario consentirá en ello y aplicará la tarifa respectiva. No obstante, debe tenerse en cuenta que el Notario no podrá extender este procedimiento de manera discrecional a actos o trámites no determinados expresamente en la Ley, conforme al art. 1 de la Res. 6467/jun2015.</p> <p>Por su parte el art. 18 del DL19-12 refiere a la obligación de verificación de la huella dactilar por medios electrónicos para las excepciones antes mencionadas y en el Parágrafo 2 de este mismo artículo se menciona que: “Las notarías del país están obligadas a contar con sistemas de obtención electrónica remota de la huella dactilar.”</p> <p>En tal orden, la SNR emitió la Resolución N°14681 de 2015, antes mencionada, por la cual se regula la prestación del servicio de biometría en línea, estableciendo en consecuencia la obligatoriedad de implementación y uso del sistema biométrico a nivel nacional en todas las notarías del país, y solo en los casos antes indicados.</p> <p>Recalca en su art. 2 la obligatoriedad estableciendo que la identificación del usuario mediante la obtención de la huella dactilar por medios electrónicos y la correspondiente confrontación con la base de datos de la RNEC, es un procedimiento obligatorio tanto para los notarios del país como para los usuarios del servicio notarial.</p> <p>En 2019, la Dra. Goethny Fernanda García Flórez, Superintendente Delegada para el Notariado emitió la Circular No. 3296 a efectos de definir el alcance de la obligación de identificación biométrica.</p> <p>“..acorde con las facultades constitucionales y legales establecidas, es preciso que los notarios del país acaten las orientaciones impartidas por la SNR, y solo adelanten de manera obligatoria la identificación biométrica en los actos expresamente dispuestos en la ley (artículo 17 del Decreto Ley 019 de 2012) y en aquellos en los cuales el usuario de manera voluntaria requiera del servicio, previo registro de tal circunstancia..”</p> <p>“Sin excepción de ningún tipo, las notarías del país deberán publicar en lugar visible de la notaría, la circular No. 3296 e indicar al usuario la ubicación de la misma cuando dentro del trámite o acto respectivo se dé uso a la identificación biométrica.</p> <p>En tal orden, corresponde al notariado asegurar el cumplimiento de este mandato, por cuanto la prestación adecuada del servicio notarial y la seguridad y confiabilidad de los actos y trámites que requieren de la identificación biométrica, dependen</p>
------------------------------------	--	--

		<p>del uso del sistema, sin exceder los límites dispuestos en la ley.”</p>
		<p>Establecer si el usuario debe presentar ante el notario el documento de identificación.</p>
		<p>Si, es necesario porque el procedimiento práctico para el uso de las TBI por parte del Notario se inicia con la presentación del documento tal como fuera explicado anteriormente en las fases de incorporación.</p>
		<p>Indicar si existen excepciones al uso de las TBI en el notariado. Cómo procede el notario si hubiera imposibilidad de usarlas (ej. falta de huella, de conectividad, desperfecto en el dispositivo). De existir una solución jurídica para este caso, ¿cuál es la fuente?</p>
		<p>En Colombia existen excepciones concretas para el uso de las TBI en la actuación notarial.</p> <p>La solución la encontramos en la Resolución de la SRN N°14681 de 2015 antes mencionada, art. 3 en todos sus numerales.</p> <p>Esta resolución plantea que el notario debe proceder de acuerdo al art. 24 del EN (identificación documental o fe de conocimiento) en determinados casos establecidos a texto expreso, sin que medie la verificación contra la base de datos de la RNEC.</p> <p>a. Cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, como faltas eléctricas, de conectividad o del sistema, que afecten todo el círculo notarial o se trate de nota de única, en cuyo caso el usuario, luego de haber sido informado por el Notario de tal falla, previa certificación del operador, podrá acceder el procedimiento manual, para lo cual se dejará por el notario el registro respectivo, acompañado de la certificación emitida por el operador del sistema de biometría en línea.</p> <p>b. En caso de tratarse de un círculo notarial conformado por más de una notaría, donde la falla eléctrica, de conectividad o del sistema, solo se presente en la notaría en la cual se solicita el servicio, el notario deberá previa certificación del operador, informarle al usuario la imposibilidad de adelantar el acto o trámite e indicarle de manera clara y precisa las notarías donde el servicio se está presentando sin inconvenientes, permitiéndole al usuario elegir la notaría de su preferencia para adelantar el acto o trámite respectivo.</p> <p>c. En los supuestos en que la huella dactilar del usuario no tenga condiciones suficientes para ser confrontada, ya sea por lesiones dermatológicas, ausencia de falanges u otras, o por circunstancias atribuibles a este o a un tercero diferentes de las fallas del sistema, siempre que tales circunstancias, estén debidamente acreditadas por certificación médica que constate dichas patologías, quedando constancia de ello en el acto correspondiente, para lo cual se dejará por el notario el registro respectivo, acompañado de la certificación emitida por el operador del sistema de biometría en línea.</p>

Aspectos tecnológicos		<p>d. En los supuestos de otorgamiento de las escrituras públicas y/o poderes fuera del despacho por parte de los representantes legales de las entidades oficiales.</p> <p>e. En el caso de diligencias a domicilio o fuera del despacho notarial, esta se hará por el sistema tradicional hasta tanto se adopten los dispositivos técnicos y equipos móviles o inalámbricos, siempre que se acredite la imposibilidad de traslado al despacho notarial.</p> <p>En estos casos, no se causará la tarifa por el concepto de identificación biométrica.</p>
	Indicar la técnica biométrica utilizada o a utilizar (huella digital, reconocimiento de iris, reconocimiento facial etc) y cómo realiza el procedimiento.	<p>La técnica biométrica utilizada para el uso de las TBI en el notariado es la huella dactilar.</p> <p>El Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en línea funciona mediante fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el usuario presenta su cédula de ciudadanía y requiere el uso de la IB 2) autoriza el tratamiento de sus datos personales mediante una tableta digitalizadora. (Ley de Protección de datos personales 1581/2012). 3) se hace un registro fotográfico del usuario y se escanea el documento de identidad por parte del funcionario de la notaría 4) Con un lector óptico se capturan los datos del respaldo de la cedula de ciudadanía que contiene un código de barras. 5) Los datos capturados son nombres, apellidos y número de documento los que aparecen en el aplicativo. El usuario verifica su información en una tablet y acepta continuar con el proceso. 6) Se capturan dos huellas aleatoriamente por el sistema y a partir de allí queda almacenada su información y el dispositiva lo valida cotejando con la base de datos de la RNEC 7) Respuesta: la RNEC envía en tiempo real respuesta si el cotejo es exitoso o no de las huellas de la persona que se está identificando. (tiempo espera 3 segundos). En caso de éxito se continúa con el trámite notarial. Paramo y UCNC (2020) <p>Según Alarcón y Rojas (2015) todo este procedimiento no llevan mas de 5 minutos y “garantizan que la identificación de la persona sea 100% confiable, por consiguiente, brindándole al notario un ejercicio de la función notarial segura y confiable en lo que tiene que ver con la fe de conocimiento indirecto.</p>
	Establecer si se le exige al notario algún dispositivo especial, tablet, computador, pos, movil.	<p>El notario utiliza tabletas que tienen un sistema de seguridad basado en los estándares internacionales para sistemas de autenticación biométrica.</p> <p>La UCNC adquirió kits de equipos necesarios (computador, lector biométrico, cámara, escáner) para el proyecto biométrico y los entregó en comodato a los Notarios del</p>

	<p>país, iniciando de esta manera el proceso de modernización tecnológica del notariado colombiano. (Alarcón y Rojas, 2019)</p>
	<p>Establecer qué costo tiene para el notario y para el usuario</p>
	<p>En materia de biometría en línea, el Decreto 1000 de 2015, reglamentó en su art. 6 la tarifa conforme a las tarifas que señalan los derechos notariales. En el Parágrafo 4° de este artículo, se establece que esa tarifa tendrá carácter temporal de 3 años y luego se actualizará. Hoy, la identificación personal del usuario que de conformidad con las disposiciones legales vigentes deba hacerse mediante la verificación de la huella dactilar por medios electrónicos y el correspondiente cotejo con la base de datos de la RNEC, causará derechos por la suma de 4400 pesos colombianos, que equivale a 1,13 U\$S, fijada por la SNR mediante Resolución 773 del 26 de enero de 2024.</p>
	<p>Indicar quién es el operador tecnológico responsable del funcionamiento técnico del sistema. Por ejemplo, empresas privadas, la propia superintendencia del notariado o los colegios notariales.</p>
	<p>Los agentes encargados de operar dicho sistema son los notarios del país, que se apoyan en operadores tecnológicos para asegurar la interoperabilidad con la base de datos de la RNEC. La RNEC certifica a estos aliados tecnológicos Como vimos, los aliados tecnológicos son personas jurídicas que apoyan a los notarios en todos los aspectos relacionados con las tecnologías de la información para el proceso de autenticación biométrica. Entre los operadores biométricos certificados por la RNEC encontramos a: -Certicámara S.A. -Id3 Technologies La UCNC es gestor de Identificación Biométrica a través del Laboratorio de Innovación y Nuevas Tecnologías NotariLab. En 2023, finalizó el desarrollo del nuevo software de Autenticación Biométrica en Línea – NotariID. A partir del 1° de febrero de 2023 se dio inicio a la migración con el nuevo aliado tecnológico en aquellas notarias que forman parte del proyecto de la UCNC.³¹</p>
	<p>Establecer quién valida la calidad y funcionamiento del sistema.</p>
	<p>La SNR valida la calidad y funcionamiento del sistema previo informe de la Oficina de Tecnologías de la Información. En el año 2021 se validó para algunos notarios que cumplieran con todos los requisitos técnicos, la prestación del</p>

³¹ Notar ID. <https://www.ucnc.com.co/sitio/notariid/>

		<p>servicio público notarial a través de medios electrónicos (Servicio Digital Notarial).³²</p> <p>Asimismo la UCNC trabaja con una norma de calidad para aplicar a las notarías asociadas. Es una norma técnica de calidad Notario 2020, elaborada por la empresa ICONTEC que es una entidad reconocida y de gran prestigio. Se consideró que una norma de calidad para las notarías es un gran avance en la correcta prestación de los servicios propios de la función fedataria y un trabajo permanente por la mejora continua, permitiendo que los servicios notariales cumplan con la normatividad y requisitos propios de este proceso de cualificación, para asegurar un servicio que dé plena satisfacción y seguridad a los usuarios de las Notarías.³³</p>
	<p>Apoyo al proceso</p>	<p>Indicar si se ofrecieron o exigieron acciones de formación y/o acompañamiento a los notarios y a los usuarios. Por ejemplo, cursos, instructivos, líneas de consulta, si se entregaron gratuitamente o promocional equipos biométricos en las notarías.</p> <p>La SNR impartió directrices, instrucciones y recomendaciones sobre la aplicación de la normativa en materia de identificación biométrica en línea, dentro del marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial.</p> <p>A nivel de la UCNC y en el marco del Proyecto de Identificación y Autenticación Biométrica en Línea, a partir de 2019 se empezó a utilizar el soporte técnico telefónico y/o WhatsApp – Telegram. Este sistema es gestionado directamente por la UCNC contando con un centro de atención con 10 asistentes altamente capacitados para atender, asesorar y solucionar en el menor tiempo posible las diferentes inquietudes.</p> <p>Demás está aclarar, que los operadores jurídicos hacen un llamado constante sugiriéndole a los usuarios que exijan su identificación y autenticación con la biometría en línea.</p> <p>Varias organizaciones aportaron a la difusión del uso de las TBI entre ellas, la publicidad que realizó Certicámara, e id3 Technologies.</p>
<p>Evaluación del sistema</p>		<p>Relevar la evaluación del sistema entre los distintos agentes que conforman la actuación notarial a fin de identificar las incidencias en la conformación efectiva de un sistema notarial.</p> <p>La evaluación por los distintos agentes fue muy favorable tanto desde el punto de vista de los notarios, desde la superintendencia, desde las empresas tecnológicas así como la recepción por parte de usuarios. Como ya mencionáramos anteriormente, al principio implicó dudas, temores, rechazo pero a medida que se fue implementando y se fueron familiarizando</p>

³² <https://www.supernotariado.gov.co/files/portal/portal-notariasenlinea.pdf>

³³ https://notariaquintabarranquilla.com/wp-content/uploads/2021/05/norma_notario_2020.pdf

con la tecnología, se fueron entusiasmando. Fue bastante engorroso el proceso de regulación ya que la normativa que se dictaba, muchas veces, posteriormente se desregulaba. A a medida de su utilización, surgían problemas y eso hacía que se dictaran nuevas normas. Pero pese a ello, hoy la evaluación de la implementación del sistema de las TBI en la actuación notarial es muy favorable. Al punto que la UCNC hace un llamado a los ciudadanos para que exijan la identificación y autenticación biométrica en línea en todos sus trámites notariales. La UCNC incentiva constantemente, el uso de nuevas tecnologías en las notarías. Estadísticamente, antes del Proyecto de las TBI en Línea, había una estadística anual de 30000 noticias criminales por los delitos de falsedad personal, suplantación de identidad y estafa. (Alarcón y Rojas, 2019).

“La biometría en las notarías del país ha descongestionado la justicia evitando delitos como el fraude y la suplantación de identidad. Ello ha generado ahorros a la Nación y garantizados trámites notariales con altos estándares de calidad, transparencia, seguridad, control de legalidad y protección de datos personales de los ciudadanos.” (Alarcón y Rojas, 2019)

A nivel internacional, se han recibido vistas de delegaciones de diferentes países para ver el funcionamiento del sistema, entre ellas Rusia, Isla Mauricio, Congo, Togo, Senegal, Puerto Rico, Honduras, Cuba, México, República Checa, Albania, España, Republica Dominicana, Haití, Panamá, Francia, Bolivia y próximamente Alemania. (Alarcón y Rojas, 2019)

3- Matriz de análisis específica: Perú

PERÚ		
Generalidades	Tradición	Corroborar el sistema notarial del país estudiado. Ver si pertenece al sistema del Notariado Latino, o si convive con otras tradiciones.
		Perú pertenece al notariado de tipo latino siendo miembro de la UINL desde 1948. La Dra. Armella en el marco de su cargo de Presidenta de la UINL, sostuvo que Perú “hace escuela en el Notariado de tipo Latino”, destacando, además, que cuenta con “una organización notarial sólida”. (Armella, 2022).
	Función	Caracterizar de la figura del notario dentro del sistema jurídico.
		El notario es el profesional del derecho encargado por delegación del Estado, de una función pública. Está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial y es el Estado quien reconoce, supervisa y garantiza la función notarial.
	Organización	Caracterizar el modo de acceso a la función. Es decir, si se accede de forma libre (número ilimitado de notarios), mediante concursos (numerus clausus donde se regula el número de notarios) por herencia, etc.
		En Perú, se trata de un notariado de número y se accede mediante concurso público de méritos. El concurso es abierto a aquellos postulantes que reúnan ciertos requisitos establecidos por la ley. Concluido, el jurado comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición de títulos por el Ministro de Justicia. El número de notarios es limitado y se establece en función de la magnitud de la actividad económica o comercial de la provincia o por la cantidad de habitantes. Por cada 50.000 se debe contar con un mínimo de 2 notarios y se agrega uno más por cada 50.000 habitantes adicionales.
Superintendencia	Establecer el órgano de contralor y regulación de la función notarial	
	El Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia que ejerce la supervisión del notariado. Decreto Legislativo del Notariado (DLN arts.140 y ss). Ejerce la vigilancia de los colegios de notarios y de la función notarial. Es quien propone los reglamentos y normas para el mejor desenvolvimiento de la función notarial y aprueba directivas de cumplimiento obligatorio. En relación a la Inspección Notarial, vigila el cumplimiento del reglamento de visitas de inspección a los oficios notariales por los colegios de notarios y establece la política de inspecciones opinadas e inopinadas a los oficios notariales y colegios de notarios. Por su parte, el Colegio de Notarios es el encargado de establecer el régimen de visitas de inspección ordinarias anuales y extraordinarias respecto de los oficios notariales de su demarcación territorial. DLN (art. 130 inc k).	

Agentes del sistema		El notario debe aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial.
		Establecer la organización profesional, indicando si se trata de Colegiación obligatoria o libre, centralizada, federada, descentralizada o autónoma. Ámbito territorial
	Corporación	En Perú la colegiación es obligatoria y descentralizada porque existen varios colegios notariales. DLN (arts.129 y ss)
		El notario debe incorporarse al Colegio dentro de los 30 días de expedido el título, previo juramento o promesa de honor, ante la Junta Directiva. DLN (art.13).
		Los colegios son personas jurídicas de derecho público cuyo funcionamiento se rige por estatuto de acuerdo al DLN. Son los encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulen la función notarial así como de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo del Notariado, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.
		El órgano supremo del colegio es la Asamblea General, conformada por los miembros del colegio. Es dirigido y administrado por una Junta Directiva y tiene además un Tribunal de Honor.
Los colegios de notarios forman un organismo denominado Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, que coordina su acción en el orden interno y ejerce la representación del notariado en el ámbito internacional. DLN (arts. 135 y ss)		
Esa Junta se integra por todos los decanos de los colegios de notarios y es quien se ocupa del cumplimiento de los fines institucionales, promoviendo el estudio de disciplinas jurídicas vinculadas al notariado difundiendo los principios fundamentales del sistema de notariado latino.		
La competencia territorial del notario se determina por provincias y por distritos. Cada distrito notarial corresponde a un Colegio de Notarios y por ley son 22.		
El notario ejerce su función estrictamente en el ámbito geográfico de la provincia a la que está adscrito. El oficio notarial de cada notario sólo podrá localizarse en el distrito señalado en su título.		
Academia	Establecer cómo está organizada la formación de los notarios, indicar los espacios académicos para el estudio del notariado. Definir si es una carrera independiente de la abogacía o forma parte de un posgrado de ésta.	
	La formación de los notarios está dada por los estudios de grado en abogacía y posgrados. En las universidades peruanas existen diversos estudios de posgrados referidos al Notariado, como forma de capacitación y perfeccionamiento continuo. Para postular al cargo de notario se requiere ser abogado con una antigüedad no menor de 5 años. DLN (art.10). A su vez, se exige al notario acreditar ante su colegio una capacitación permanente acorde con la función que desempeña. DLN (art. 16 inc g).	

Contextos	Contexto normativo	<p>Establecer cuál es la normativa que regula la actuación notarial en general, la que regulen las TBI en el notariado y las que regulen la protección de datos personales.</p> <p>Notariado en general El notariado se encuentra regulado por el: - Decreto Legislativo del Notariado N° 1049 de 26 de junio de 2008 (DLN)</p> <p>TBI en el notariado - DLN Art. 55 con las modificaciones del art. 1 del Decreto Legislativo N° 1232, de 26 de setiembre de 2015.</p> <p>Protección de Datos Personales En cuanto a la protección de datos personales Perú, en su Ley N° 29.733 de 2 de julio de 2011 incluye como datos sensibles a los datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular. En su artículo 13.6 establece que el consentimiento para el tratamiento de datos sensibles en general debe ser además escrito, y si no mediare consentimiento, puede efectuarse con autorización legal y atendiendo a motivos importantes de interés público. No obstante lo indicado, el artículo 8° del Reglamento de la citada ley sí prevé la posibilidad de que existan bancos de datos que contengan datos sensibles en caso de que tengan una finalidad legítima, concreta y acorde a las actividades o fines explícitos del titular de dicho banco. La misma reglamentación explicita en el artículo 14 que el consentimiento escrito para este tipo de datos debe realizarse mediante firma manuscrita, digital u otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular. (SOSA, 2021)</p>
	Contexto digital	<p>Política Pública de Gobierno Electrónico. Se trata de saber si hay una política pública de gobierno electrónico, si ella comprende algún sistema de IB para la ciudadanía y si ella abarca al notariado.</p> <p>Existe desde hace varios años atrás una política de transformación y fomento del gobierno electrónico. En 1993, Perú creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); una entidad que se ha encargado de definir y ejecutar la mayoría de políticas públicas relacionadas a la biometría. Esta tecnología, apoyada en los sistemas de biometría AFIS, se utilizó para modernizar los sistemas de registro y de identificación de los ciudadanos, los que permiten generar los documentos de identidad actuales (DNI y DNI Electrónico). Estos documentos contienen elementos de seguridad, que los hacen muy fiables.</p> <p>La Ley orgánica N° 26497 de julio de 1995 y sus modificativas, le otorga facultades al RENIEC para organizar y mantener el registro único de identificación de las personas y le da facultades para implementar y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y peltoscópico de las personas; que actualmente configura la base legal para que almacene datos biométricos.</p> <p>El RENIEC, tomando en cuenta los usos y prácticas internacionales ha trabajado en la implementación de la</p>

tecnología biométrica pero “no existe una entidad o actores relevantes que se encarguen de medir el impacto de las decisiones de RENIEC en temas de biometría, por lo que sus posibles fallos y vulnerabilidades no son ni serán nunca públicos, impidiendo su fiscalización.” (Gerrero y Borgiooi 2018).

Sin embargo, la biometría se ha empezado a utilizar también como una herramienta para facilitar la prevención e investigación de delitos, como el fraude y la suplantación de identidad. Desde el punto de vista de las políticas públicas, es considerada como una herramienta que brinda tecnología a un proceso ampliamente utilizado por entidades públicas y privadas a la hora de ofrecer productos y servicios con el fin de incrementar la eficiencia en la identificación de personas y también como muy útiles para las políticas de defensa nacional y seguridad ciudadana.

El avance en la materia ha sido tal que en un comienzo se implementó como apoyo a los procesos de identificación de personas que lideraba el RENIEC, pero luego se expandió y “pasó a formar parte central de diferentes esquemas de registro y verificación con fines de seguridad ciudadana, especialmente para evitar los delitos contra el patrimonio y la fe pública, como el robo, el hurto, los fraudes, etc.” (Guerrero, 2019)

Poniendo en marcha esta línea es que muchos tramites gubernamentales y privados ya han experimentado la inclusión de las TBI en los ciudadanos.

Como ejemplo de ello, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha implementado el voto electrónico. Todo ello fue posible porque Perú tiene una base de las huellas dactilares de los ciudadanos que recolectó en el proceso del nuevo Documento de Identidad Electrónico y esto le permite poder realizar la autenticación biométrica en muchos trámites.

Otro ejemplo, es que a partir del 2012 se hace obligatorio para todas las empresas que ofrecen servicios de telecomunicaciones el empleo de la verificación biométrica para verificar la identidad de cualquier persona que quiera contratar determinados servicios de telefonía.

El notariado no ha quedado afuera de ello y existieron y existen varias iniciativas y proyectos a nivel notarial que manifiestan grandes transformaciones en el tema. Estos cambios proyectados parten de la política pública del Estado de avanzar tecnológicamente, acordes con el gobierno electrónico. Se han creado normas que exigen su uso para muchos actos en los cuales interviene un Notario, como veremos.

Entre otras, siguiendo con la línea estatal de modernización, se ha establecido la obligatoriedad para los notarios del módulo denominado “Sistema Notario” aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. El notario deberá incorporar, modificar o eliminar la información que se encuentre habilitada en el mencionado sistema para coadyuvar a contrarrestar el riesgo de la presentación de

		<p>documentos notariales falsificados. Serán rechazados por el diario de la oficina registral la presentación de títulos realizados por el notario, su dependiente acreditado, o por persona distinta que no hayan sido incorporados en el módulo “Sistema Notario”. Cuando el notario no tenga las facilidades tecnológicas, el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial orientará sobre el empleo del módulo “Sistema Notario”, dándole las facilidades a fin de acudir a la Oficina Registral para acceder a Internet. DLN (Disposición complementaria Décimo primera).</p> <p>Dentro de este contexto, también se ha implementado en la función del notario, el denominado Sid Sunarp (Sistema de Intermediación Digital) extendiéndose el empleo a todos los Registros. Se trata de una plataforma de servicios que le permite realizar el procedimiento de inscripción registral a través de la presentación electrónica de documentos con firma digital del notario.</p>
Proceso de cambio de matriz e implementación	Régimen de partida	<p>Establecer cuál era el régimen de partida en el cual se produjo el cambio o se proyecta el cambio hacia la IB en el notariado</p> <p>El régimen de partida lo encontramos en la Ley del Notariado anterior, Ley N° 26662 de 1996 (hoy derogada por el DLN).</p> <p>En su artículo 55 se establecía que el notario dará fe de conocer a los comparecientes o de haberlos identificado. Cuando el notario lo juzgue conveniente, exigirá al compareciente la intervención de testigos que garanticen su identidad. El notario que diere fe de identidad de alguno de los comparecientes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurrirá en responsabilidad.</p> <p>Asimismo, en el artículo 54 inc. h, se establecía la obligación de mención en la introducción de las escrituras públicas, acerca de la fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los comparecientes.</p> <p>De alguna manera, la ley deslindaba de responsabilidad al notario que era inducido a error en la identificación.</p>
	Régimen de incorporación	<p>Identificar cuál fue o es el proceso de cambio incorporado o a incorporar</p> <p>Podemos decir que los comienzos del proceso de cambio datan del año 2006, cuando se firma un convenio entre el Colegio de Notarios de Lima y el RENIEC para utilizar el sistema AFIS de identificación en los oficios notariales. Luego se fueron incorporando al convenio el resto de los colegios notariales. Su utilización era facultativa ya que no había regulación legal y quedaba a criterio del notario. Su costo era cerca de 2 dólares por consulta y podía asumirlo el notario o pasarlo al requirente. Sin perjuicio de ello, en la práctica notarial, investigaciones han arrojado una estadística de un falso negativo por cada 40 consultas. Entendiendo por ello una persona erróneamente no identificada por el sistema. Y este porcentaje era aún mayor en el caso de personas mayores de setenta años. Peralta (2015).</p>

Perú es un país que ha registrado graves casos de suplantación de identidad. La justicia penal es lenta y muchas veces inoperante, por lo que los estándares para la revisión de la identidad de los comparecientes e intervinientes en la función notarial debe ser alta. Ya en el año 2008 con la entrada en vigencia de la nueva Ley del Notariado DLN N° 1049, en su art. 55 se mantiene la fe de conocimiento o la fe de indentificación del notario pero se incluye la obligatoriedad para identificar a los comparecientes de las escrituras públicas, de hacer la consulta a la base de datos del RENIEC salvo que no se cuente con acceso a internet. Incluso, es de destacar que en los casos en que utilizara la fe de conocimiento también debía de efectuar la consulta.

Mas adelante se han dictado normas reglamentarias a este artículo pero que no fueron aprobadas y entre ellas se aclaraba que la consulta solo era exigible cuando el escribano diera fe de identidad como forma de respetar la función notarial.

En el año 2012 se aprueba 17-2012-JUS que establece la obligatoriedad en las notarías del país del uso del sistema de verificación biométrica de huellas dactilares para todos los instrumentos notariales sean de carácter protocolar o extraprotocolar.

Peralta sostuvo que

“esta norma eliminó de un plumazo doscientos años de doctrina notarial al desaparecer en la práctica la fe de conocimiento y la fe de indentificación y reemplazarlas por el resultado de una máquina. Sin tomar en cuenta su falibilidad, y sin dar ninguna excepción a esta regla (por ejemplo, que el notario conozca a la persona) ni tampoco algún protocolo de seguridad en caso de que el sistema expidiese un falso negativo o fuera incapaz de identificar al compareciente.”

En el año 2013 se deroga esta norma y se aprueba el decreto supremo 006-2013-JUS donde se mantiene la obligatoriedad de la indentificación a través del sistema biométrico limitandolo en razón de materia a dos actos: los de disposición o gravamen de bienes o el otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen y en razón del instrumento cuando dichos actos se realicen mediante ciertos instrumentos como son escrituras públicas, testamentos, etc Además plantea una obligatoriedad electiva porque deja librado al notario a utilizarlo si considera que es necesario para garantizar la seguridad jurídica de otros instrumentos notariales protocolares o extra protocolares en que efectúe la indentificación de personas. Establece también como excepción los casos en que el notario ya hubiera efectuado en otros instrumentos notariales extendidos en su oficio notarial, la verificación por comparación biométrica de la identidad del compareciente o interviniente o cuando no

		<p>existan las facilidades tecnológicas necesarias para efectuar la verificación biométrica de la identidad en la provincia o distrito donde su ubica el oficio notarial.</p>
		<p>Indicar los obstáculos y problemas que surgieron con la implementación</p>
		<p>El proceso de cambio llevó en Perú a una sobrerregulación, un avance y retroceso continuo que implicó la aprobación de normativa y su posterior derogación. También han habido directivas internas del Consejo del Notariado que no tienen rango de ley y a veces contradictorias y poco específicas. Como muestra de esto en el 2015 se apruban dos leyes modificativas del art. 55 del DLN una en marzo y otra en setiembre derogando al anterior. Todo ello se basa en la incertidumbre que generan los cambios y el adecuar la tecnología a la realidad y práctica del notario sin perder los principios básicos que hacen al notariado.</p>
		<p>Se han planteado obstáculos frente a estos cambios fundamentalmente el temor al proceso de aprendizaje y adaptación. Se trata de un proceso de transición lo que trae consigo un cierto margen de resistencia que busca racionalizarse a través de argumentos como el de la falta de garantías a la seguridad jurídica y la fe pública notarial que se ven muchas veces como amenaza y no como verdaderas oportunidades de expansión, crecimiento, enriquecimiento de su rol social. (Rodríguez, 2016).</p>
		<p>Establecer si el proceso de cambio introdujo algunas modificaciones expresas a la ley notarial</p>
		<p>En cuanto al DLN, se introdujeron cambios y están establecidos en el art. 55. Este artículo fue modificado varias veces, hasta la versión actual que data de 2015.</p>
Régimen Actual		<p>Establecer el régimen actual</p>
		<p>El régimen actual está dado por el art. 55 del actual DLN con las modificaciones del art. 1 del Decreto Legislativo N° 1232, de 26 de setiembre de 2015 donde introduce el deber de verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el RENIEC.</p> <p>Al igual que en el régimen anterior, el notario da fe de conocer o de haber identificado a los comparecientes. Los identifica con DNI si son peruanos, con Carné de extranjería si son extranjeros residentes o con pasaporte si son extranjeros no residentes.</p> <p>La novedad es que el DLN pone a Perú a la vanguardia porque establece a texto expreso el uso de las TBI en la actuación notarial.</p> <p>Es importante destacar que para los casos en que el notario presta servicios de certificación digital, el DLN establece las llamadas actas extra protocolares de constatación de identidad. DLN (art.94 inc h).</p>
		<p>Establecer si el sistema actual tiene carácter obligatorio, opcional, experimental, nacional o regional, general o por materias.</p>

<p>Situación resultante</p>	<p>Caracterización jurídica del sistema</p>	<p>Tiene carácter OBLIGATORIO el sistema de verificación de identidad por comparación biométrica de huellas dactilares a través del servicio que brinda la RENIEC</p> <p>Sin embargo esa obligatoriedad está condicionada por:</p> <p>a- El AMBITO TECNOLÓGICO: Tiene carácter obligatorio si el notario en su oficio notarial, tiene acceso a internet. En dicho caso exige el DNI, el registro de la ficha de datos del RENIEC (que es adicional al documento que identifica a través del sistema biométrico al otorgante o interviniente) y deberá verificar la identidad utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del sistema que brinda la RENIEC. (Art. 55 inciso a DLN)</p> <p>Si no puede cumplir con esto, por una causa que no le es imputable, exigirá el DNI y realizará la consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos de la RENIEC con la colaboración del Colegio de Notarios respectivo, si fuera necesaria. Conviene aclarar que esto tiene un costo y el notario paga por este servicio.</p> <p>Para el caso de extranjeros, (Art. 55 inciso c DLN) el notario tiene la obligación de exigir el documento oficial de identidad, y además, accederá a la información de la base de datos del registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros. Este registro depende de la Superintendencia Nacional de Migraciones (SNM) quien en 2019 aprueba la “Verificación Biométrica” dentro del marco de los servicios “Migraciones Servicios en Línea” y facilita a los notarios este cotejo en línea.</p> <p>La gran ola de migrantes en los últimos cinco años, especialmente de Venezuela, ha superado la capacidad de la SNM para poder atender estos casos y mejoras en su servicio informático.</p> <p>Excepcionalmente y por razón justificada, el notario podrá dar fe de conocimiento o de identidad sin necesidad de seguir lo anterior, pero en este caso incurre en las responsabilidades de ley cuando exista suplantación de la identidad.</p> <p>Si cumple con los procedimientos mencionados y da fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurre en responsabilidad, sin perjuicio de que se declare judicialmente la nulidad del instrumento. (Art. 55 inciso d DLN)</p> <p>La diferencia radica en que en las reglas de los incisos a, b y c el notario incurre en responsabilidad subjetiva mientras que en este caso del inciso d, incurre en responsabilidad objetiva en caso de suplantación. Por ello, si bien es cierto que es un procedimiento que permite la ley, no es recomendable ni tampoco genérico.</p> <p>Con todo, la actuación del notario es imprescindible, la identificación biométrica es un paso más en este procedimiento.</p> <p>b) POR LA MATERIA: En la parte final del artículo 55 se establece que en el instrumento público protocolar suscrito por el otorgante y/o interviniente, el notario deberá dejar expresa constancia de las verificaciones a las que se refiere</p>
------------------------------------	--	---

		<p>el presente artículo o la justificación de no haber seguido el procedimiento.</p> <p>Es por ello que el artículo hace obligatorio en razón de materia, el uso de la verificación biométrica por parte del Notario para dar fe de la identificación de los otorgantes para actos protocolares como la compra-venta de inmueble, la constitución de una empresa, etc; siempre que se tenga acceso a Internet.</p> <p>Pero a su vez, la hace opcional en los casos en que se celebra un instrumento público extraprotocolar, como la legalización de firmas, el fedateo de documentos, etc. Guerrero (2019)</p>
		<p>Establecer si el usuario debe presentar ante el notario el documento de identificación.</p>
		<p>Sí. Tanto el art. 55 como el 16 inc d) del DLN establecen que el notario está obligado a requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad – DNI y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional.</p> <p>También hay obligación de mención en el instrumento público protocolar ya que el notario deberá dejar expresa constancia de las verificaciones que realizó o la justificación de no haber seguido el procedimiento. DLN (art.55).</p> <p>Asimismo, en el artículo 54 inc. h, se establece la obligación de mención en la introducción de las escrituras públicas, acerca de la fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los comparecientes.</p>
		<p>Indicar si existen excepciones al uso de las TBI en el notariado. Cómo procede el notario si hubiera imposibilidad de usarlas (ej. falta de huella, de conectividad, desperfecto en el dispositivo). De existir una solución jurídica para este caso, ¿cuál es la fuente?</p>
		<p>El art. 55 del DLN es una norma imperativa en relación al uso del sistema biométrico en las notarías, pero en su inciso b) tiene la excepción que por causas no imputables al notario, se puede prescindir de ello.</p> <p>Tal es el ejemplo de algunas provincias de Perú que no cuentan con acceso a internet o con calidad suficiente de red como para tener acceso a la base de RENIEC.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que Perú es un país con una extensión de 1,285,215.60 km², con una población aproximadamente de 33 millones de habitantes y con centralismo en las ciudades de la Costa (solo en Lima se concentran más de 10,000,000 de habitantes). Los servicios de internet y especialmente los de banda ancha están en las ciudades de la costa y algunas de la sierra, las demás provincias no cuentan con dicho servicio y a pesar que la ley obliga a los oficios notariales contar con el servicio de internet, este no tiene la calidad necesaria para realizar la comparación biométrica con el servicio que brinda el RENIEC. Incluso en la ciudad de Lima hay lugares que por diversas razones, al momento de la identificación no se cuenta con el servicio de internet, como ejemplo, los establecimientos penitenciarios o lugares de difícil acceso (sótanos o lugares alejados de la ciudad). También se ha producido cortes del servicio del RENIEC.</p>

		<p>En estos supuestos, el notario deja constancia que no se puede dar cumplimiento a la exigencia del sistema biométrico de las huellas dactilares y debe exigir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La presentación del documento nacional de identidad.2. El registro de la ficha de datos del RENIEC (que es adicional al documento que identifica a través del sistema biométrico al otorgante o interviniente).3. El notario puede recurrir adicionalmente a otros documentos y la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación. <p>Se prescinde entonces en estos casos del sistema biométrico.</p> <p>Chacón (2020) cita al notario Gonzales Loli, quien refiriéndose a los notarios de Lima, sostiene que todos tienen el servicio de identificación biométrica; por lo que, si alguna persona quiera realizar un fraude, tenía que irse al lugar o provincia donde no exista el mencionado medio de identificación, para así poder vender un predio ubicado en la ciudad de Lima. (LA LEY, 2015)</p> <p>Otros casos excepcionales, que menciona Chacón, son aquellos referidos a las huellas dactilares de las personas cuando no presentan “dactilograma, es decir, crestas y surcos de la superficie cutánea en los dedos, ya sea por el proceso de envejecimiento, por la labor que realiza, por la presencia de una cicatriz, o simplemente porque adolecen de discapacidad física..”</p> <p>Asimismo, no existe una obligación legal general para el notario de informar a la justicia cuando se presuma suplantación de identidad. Sin embargo el propio DLN (disposición complementaria Sexta) establece cómo debe actuar el notario cuando se presuma esa suplantación de identidad de los otorgantes o sus respectivos representantes pero solo para los casos de documentos protocolares inscriptos. El notario debe presentar la solicitud de anotación preventiva en el diario de la oficina registral, dentro de los cinco días hábiles contados desde que tuvo conocimiento, bajo su responsabilidad. La anotación preventiva tendrá la vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo, se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esta última. La interposición de estas acciones judiciales, corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado. Vencido el plazo de la anotación preventiva que fuera solicitada por el notario, si no se hubiera anotado la demanda o medida cautelar, dicha anotación preventiva caduca de pleno derecho.</p> <p>Frente a esta falta de regulación Chacón (2020) sostiene que</p> <p>“..se debería considerar en el artículo 55 o en su futuro reglamento que el notario dentro del procedimiento legal de identificación de los otorgantes en los contratos celebrados en las</p>
--	--	---

Aspectos tecnológicos		<p>notarías del Perú, que en caso de advertir un intento de suplantación inmediatamente debe dar cuenta a la Policía Nacional y/o al Ministerio Público, debiendo proporcionar elementos de convicción tales como: videos de cámaras de seguridad, fotografías, documentos donde el suplantador haya plasmado su huella digital, documentos que el suplantador presentó ante la notaría, declaración de testigos presentes (como los dependientes), etc. Asimismo, RENIEC debería de actualizar su servicio de búsqueda por el sistema biométrico donde automáticamente aparezca la información de la persona que digita su huella, sin la necesidad de que previamente se consigne su nombre y número de DNI, de esa manera se podrá identificar al suplantador para así poder ser denunciarlo.”</p>
		<p>Indicar la técnica biométrica utilizada o a utilizar (huella digital, reconocimiento de iris, reconocimiento facial etc) y cómo realiza el procedimiento.</p>
		<p>La técnica biométrica para las notarías se realiza mediante la huella dactilar por medio de lectores biométricos. Si bien existen varios sistemas de TBI en el mundo, entre ellos el AFIS (reconocimiento de huella dactilar), el escaneo del iris, reconocimiento facial, las venas de la mano, etc, se ha optado por el de la huella dactilar como forma mejorar el nivel de confiabilidad a la hora de identificar a las personas. Según (Segura y Andrade, 2023) “actualmente sería óptimo emplear el lector biométrico facial móvil, con el fin de sustituir la utilización del lector biométrico de huella dactilar que serviría ostensiblemente en los imprevistos medios infecciosos, dado en este ciclo del COVID 19.”</p> <p>El procedimiento de la verificación biométrica de un requirente de una actuación notarial comienza con la presentación de su documento nacional de identidad-DNI y se le solicita que coloque sus impresiones dactilares de los dedos índices: derecho e izquierdo, en el lector biométrico instalado para ello. Como es un sistema basado en el principio dactiloscópico en que no hay dos personas en el mundo con las mismas impresiones, es que se puede determinar la identidad de la persona totalmente confiable. Luego, llega un aviso a la notaría, desde la Central de Procesos del RENIEC, indicando la identidad de la persona y si dicha identidad pertenece al DNI que ha presentado. Este sistema fue lograda gracias a los convenios institucionales de todos los agentes involucrados en el proceso de cambio. (RENIEC, 2009).</p>
		<p>Establecer si se le exige al notario algún dispositivo especial, tablet, computador, pos, movil.</p> <p>El DLN (art. 16 inc i) obliga al notario a contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro. A su vez, en la disposición complementaria Cuarta, se menciona que ello se hará de</p>

		<p>forma gradual siendo el Consejo del Notariado quien aprobará las disposiciones que sean necesarias para la implementación de la obligación referida.</p>
		<p>Establecer qué costo tiene para el notario y para el usuario</p>
		<p>El RENIEC brinda el acceso a su base de datos para la verificación de identificación a las notarías del país al costo real del servicio, y los usuarios realizarán el pago correspondiente a dicho costo dentro de la tarifa notarial. El Colegio de Notarios calculó que cada notario debió “invertir unos dos mil dólares para tener un par de equipos” y además que hasta mayo de 2009 se gastaron unos 180 mil dólares para implementar el sistema.</p> <p>“Para un notario de Lima el costo no es tan elevado y se puede afrontar, pero en el caso de las provincias, donde un notario recibe apenas una solicitud de autorización de viaje cada 15 días, una inversión de esa naturaleza no es un costo razonable”. (ANDINA, 2010)</p> <p>Pese a ello, el Colegio busca lograr acuerdos internacionales para que el sistema pueda llegar a todas las notarías del país.</p>
		<p>Indicar quién es el operador tecnológico responsable del funcionamiento técnico del sistema. Por ejemplo, empresas privadas, la propia superintendencia del notariado o los colegios notariales.</p>
		<p>El operador tecnológico, es la RENIEC que es la entidad de certificación nacional para el estado peruano (ECERNEP). Es la encargada de proponer, además a la Autoridad Administrativa Competente, las políticas y estándares de las entidades de certificación para el estado peruano y entidades de registro o verificación.</p>
		<p>Establecer quién valida la calidad y funcionamiento del sistema.</p>
		<p>El Consejo del Notariado, es quien se encargó de la implementación progresiva de su uso en los diferentes distritos notariales y también realizó la supervisión, teniendo en cuenta que los colegios de notarios deberían informar a este Consejo, todo los avances de la implementación del uso del sistema de verificación biométrica en sus respectivos distritos notariales.</p>
		<p>Indicar si se ofrecieron o exigieron acciones de formación y/o acompañamiento a los notarios y a los usuarios. Por ejemplo, cursos, instructivos, líneas de consulta, si se entregaron gratuitamente o promocional equipos biométricos en las notarías.</p>
		<p>La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, colabora con los notarios de provincias que tienen menos recursos, para que puedan acceder al lector biométrico a un costo razonable y, de ese modo, todos los notarios puedan brindar sus servicios con dicho sistema a nivel nacional.</p>
		<p>Apoyo al proceso</p>

Evaluación del sistema	Relevar la evaluación del sistema entre los distintos agentes que conforman la actuación notarial a fin de identificar las incidencias en la conformación efectiva de un sistema notarial.	
	<p>La evaluación del sistema es muy favorable. Al comienzo, hubo opiniones encontradas, dificultades prácticas y tecnológicas por lo que se fue implementado progresivamente en los diferentes distritos notariales. El gran problema de la regulación y desregulación y nueva regulación llevó a una especie de caos normativo, todo producto de los obstáculos que se iban presentando. Hoy, este sistema lleva a Perú a ser un país de avanzada en la materia y gracias a esas pruebas de ir y venir, se logró un sistema fiable, confiable y muy seguro reduciendo en gran número los casos de suplantación de identidad.</p> <p>El decano del Colegio de Notarios de Lima, César Bazán Naveda, ha sostenido que la mejor prueba de la eficacia del sistema es que ya no se conoce ninguna información periodística sobre suplantación de identidades, desde que se usa ese tipo de tecnología. La identificación biométrica utilizada en las notarías de Perú redujo a cero la suplantación de identidad que antes se daba en gran número especialmente en compraventas y en solicitudes de autorización de viaje de menores de edad. Es importante aclarar que en ciertos casos ha pasado que cuando el requirente va a solicitar la actuación notarial y ven que deben utilizar las TBI para verificar su identidad, “desisten y hasta salen corriendo”. (ANDINA, 2010)</p> <p>Según la opinión de Guerrero y Borgioli (2018), el RENIEC, tomando en cuenta los usos y prácticas internacionales ha trabajado en la implementación de la tecnología biométrica pero “no existe una entidad o actores relevantes que se encarguen de medir el impacto de las decisiones de RENIEC en temas de biometría, por lo que sus posibles fallos y vulnerabilidades no son ni serán nunca públicos, impidiendo su fiscalización.”</p>	

4- Cuestionario

Mail dirigido a los informantes calificados

Sr.

Mi nombre es Macarena Cossini, Escribana Pública, Asesora de la Inspección General de Registros Notariales de Uruguay y docente de Derecho Notarial en la Universidad de la Republica Oriental del Uruguay. En el marco de la tesis de Maestría que estoy realizando para la Universidad Andina Simón Bolívar, sobre las nuevas tecnologías digitales para la acreditación de identidad en la función notarial y el cambio de matriz frente a las formas tradicionales de identificación, requiero su colaboración como informante calificado en la materia, agradeciéndole se sirva responder unas preguntas en el formulario adjunto.

Dado que en Uruguay no existe aún la Identificación Biométrica (IB) aplicada al Notariado, es de sumo interés conocer la realidad de su país a los efectos de orientar futuras decisiones a tomar en el notariado uruguayo.

Desde ya estoy muy agradecida por la colaboración y quedo a sus órdenes

Atentamente

5- Validación del cuestionario



Título: Nuevas tecnologías digitales para la acreditación de identidad en la función notarial
 Tesis para optar por el grado de Magister en Derecho Notarial
 Investigadora: Esc. Macarena Cossini

Nombre:..... Profesión:..... País:..... Cargo e Institución donde trabaja:..... Fecha:.....

CUESTIONARIO GENERAL

Técnicas Biométricas de Identificación (TBI) en el notariado

Las siguientes preguntas tienen por objetivo relevar el uso de las TBI en países latinoamericanos que pertenezcan al notariado latino.

1	La normativa vigente en su país, prevé el uso de técnicas biométricas para la identificación de las partes por el Notario en el ejercicio de la actuación notarial?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
2	Solo si ha respondido afirmativamente: Cuál es la normativa vigente? <div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%; margin: 5px 0;"></div> Desde que año se encuentra regulado su uso? <input style="width: 50px;" type="text"/> Excluye el sistema tradicional de identificación? Es de carácter obligatorio? Es facultativo según elección del notario? Es para todos los actos notariales? Es solo para los actos protocolares?	 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3	Solo si ha respondido negativamente a la primer pregunta: Existe alguna iniciativa de introducir las TBI en el notariado de su país? Considera que es importante su implementación para el notariado de su país?	 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Comentarios o sugerencias adicionales que desee formular		

_____ Firma

Muchas gracias por su colaboración



Título: Nuevas tecnologías digitales para la acreditación de identidad en la función notarial
Tesis para optar por el grado de Magister en Derecho Notarial
Investigadora: Esc. Macarena Cossini

FICHA DE VALIDACION

Técnicas Biométricas de Identificación (TBI) en el notariado

Nombre: M^{ca}. Sofía Echezagusia Cossini
Profesión: Esc. de D. Not. País: U.C.U.B. U.Z.
Cargo e Institución donde trabaja: Act. de Not. Bolivia
Instrumento de evaluación: Cuestionario General
Autor: Esc. Macarena Cossini

ASPECTOS DE VALIDACION

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los items del instrumento					X
ACTUALIDAD	El instrumento muestra vigencia en un tema de actualidad para el notariado					X
ORGANIZACION	Los items del instrumento demuestran que existe una secuencia lógica en las preguntas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes los items del instrumento en calidad y cantidad de acuerdo con la variable.					X
INTENCIONALIDAD	Los items son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos planteados					X
CONSISTENCIA	La información obtenida en los items del instrumento permiten mostrar la realidad del tema en cada país.					X
COHERENCIA	Los items del cuestionario muestran relación con los indicadores de cada variable.					X
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación					X
PERTINENCIA	El instrumento muestra relación con la investigación					X
PUNTAJE TOTAL (suma total del puntaje otorgado en cada ítem)						50

El formulario es válido cuando se obtiene un puntaje total entre 41 y 50. Un puntaje menor a dicho rango, se considera al instrumento no válido ni aplicable

PROMEDIO DE VALORACION:

50

Notada el 7 de setiembre de 2023

ESC. EHEZAGUSIA
ACT. ADJUNTA
S.P. GRAL. REG. NOTARIALES



FICHA DE VALIDACION

Técnicas Biométricas de Identificación (TBI) en el notariado

Nombre: Nelson Javier Suárez Soto
Profesión: Escribano País: URUGUAY
Cargo e Institución donde trabaja: Asesor II IGRN
Instrumento de evaluación: Cuestionario General
Autor: Esc. Macarena Cossini

ASPECTOS DE VALIDACION

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los items del instrumento					X
ACTUALIDAD	El instrumento muestra vigencia en un tema de actualidad para el notariado				X	
ORGANIZACION	Los items del instrumento demuestran que existe una secuencia lógica en las preguntas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes los items del instrumento en calidad y cantidad de acuerdo con la variable.					X
INTENCIONALIDAD	Los items son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos planteados					X
CONSISTENCIA	La información obtenida en los items del instrumento permiten mostrar la realidad del tema en cada país.				X	
COHERENCIA	Los items del cuestionario muestran relación con los indicadores de cada variable.					X
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación					X
PERTINENCIA	El instrumento muestra relación con la investigación					X
PUNTAJE TOTAL (suma total del puntaje otorgado en cada ítem)						48

El formulario es válido cuando se obtiene un puntaje total entre 41 y 50. Un puntaje menor a dicho rango, se considera al instrumento no válido ni aplicable

PROMEDIO DE VALORACION:

4,8

Viernes, 08 de septiembre de 2023

NELSON J. SUAREZ SOTO
ASESOR II ESC.
INSPECCION GENERAL
REGISTROS NOTARIAL

Firma del evaluador



Título: Nuevas tecnologías digitales para la acreditación de identidad en la función notarial
Tesis para optar por el grado de Magister en Derecho Notarial
Investigadora: Esc. Macarena Cossini

FICHA DE VALIDACION

Técnicas Biométricas de Identificación (TBI) en el notariado

Nombre: ESC. CLAUDIA SANTO
Profesión: ESCRIBANA País: URUGUAY
Cargo e Institución donde trabaja: SUB-INSPECTORA Dir.: Gral. Registros Notariales
Instrumento de evaluación: Cuestionario General
Autor: Esc. Macarena Cossini

ASPECTOS DE VALIDACION

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

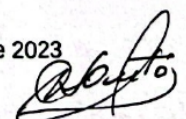
CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los items del instrumento					X
ACTUALIDAD	El instrumento muestra vigencia en un tema de actualidad para el notariado					X
ORGANIZACION	Los items del instrumento demuestran que existe una secuencia lógica en las preguntas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes los items del instrumento en calidad y cantidad de acuerdo con la variable.					X
INTENCIONALIDAD	Los items son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos planteados					X
CONSISTENCIA	La información obtenida en los items del instrumento permiten mostrar la realidad del tema en cada país.					X
COHERENCIA	Los items del cuestionario muestran relación con los indicadores de cada variable.					X
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación					X
PERTINENCIA	El instrumento muestra relación con la investigación					X
PUNTAJE TOTAL (suma total del puntaje otorgado en cada ítem)						50

El formulario es válido cuando se obtiene un puntaje total entre 41 y 50. Un puntaje menor a dicho rango, se considera al instrumento no válido ni aplicable

PROMEDIO DE VALORACION:

50

Montevideo, 8 de setiembre de 2023


Firma del evaluador